



V Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica

La Plata 2, 3 y 4 de julio de 2019

Libro de resúmenes

V Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica

La Plata 2, 3 y 4 de julio de 2019

Libro de resúmenes

1.ª edición: Santiago de Compostela, 2019

© Andavira Editora, S. L., 2014, 2016
Vía de Édison, 33-35 (Polígono del Tambre)
15890 Santiago de Compostela (A Coruña)
www.andavira.com · info@andavira.com

© Los autores

Impresión y encuadernación: Tórculo Comunicación Gráfica, S. A.

Impreso en España · *Printed in Spain*

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del *copyright*. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con CEDRO a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 91 702 19 70 / 93 272 04 47.

Andavira, en su deseo de mejorar sus publicaciones, agradecerá cualquier sugerencia que los lectores hagan al departamento editorial por correo electrónico: info@andavira.com.

ISBN: 978-84-120731-4-0

Este libro se ha editado con la financiación del proyecto Consolidación y Estructuración de Unidades de Investigación Competitivas en el Sistema Universitario de Galicia (Xunta de Galicia), concedido al Grupo PS1 Universidade de Vigo.

“V CONGRESO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA TERAPÉUTICA”

La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina.

2-3-4 julio 2019

COORDINADORES

María Silvia Oyhamburu

Esther Arias

Francisca Fariña

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	8
II. PRÓLOGO	10
III. RESÚMENES	13
LA APLICACIÓN TERAPÉUTICA DE LA LEY: ELEMENTO ESENCIAL PARA EL LEGISLADOR. David B. Wexler	13
ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO, TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS EN LATINOAMÉRICA Y PEDAGOGÍA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO. Alberto Amiot Rodríguez	14
LA JUSTICIA TERAPÉUTICA: NUEVO PARADIGMA LEGAL. Francisca Fariña	16
LA EXPERIENCIA DE LOS JUZGADOS TERAPÉUTICOS CON ENFOQUE RESTAURATIVO EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA PENAL DICTADA CONTRA ADOLESCENTES EN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS EN LA CORTE DE VENTANILLA (PERÚ). Christian Arturo Hernández Alarcón	18
NUEVOS PARADIGMAS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL EFECTO TTD. Roberto Contreras Olivares	20
EL JUZGADOR TERAPÉUTICO: ÉTICA JUDICIAL, INTERPRETACIÓN JURÍDICA Y JUSTICIA TERAPÉUTICA. Luis Enrique Osuna Sánchez	22
LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL PAPEL DE LA JUSTICIA. Juan Bautista Mahiques	23
JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL PROCESO CIVIL. Roberto Pagés Lloveras	24
JUSTICIA TRADICIONAL VS TJ. María Elena Iriarte Montes de Oca	25
DEL MODELO DE INTERVENCIÓN JUDICIAL A LOS EFECTOS QUE GENERA EN EL DESTINATARIO DEL SISTEMA DE JUSTICIA. María Silvia Oyhamburu	26
APORTES DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LA INTERVENCIÓN INTERDISCIPLINARIA EN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y FAMILIA. Jenny Elsa Junco Supa	28
UNA MIRADA A LA PROBLEMÁTICA DE LA REALIDAD DEL CONSUMO DE DROGAS. P. Fulgencio Ferreira Ríos	29

CONFLICTO, DIVORCIO Y MEDIACIÓN ANTE LA AUSENCIA DE UNA POLÍTICA DE ESTADO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA FAMILIA. Arnulfo Sánchez García	30
MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN: ALGUNOS PROGRAMAS Y PRÁCTICAS CON EFECTOS MÁS TERAPÉUTICOS QUE OTROS. Gustavo Fariña	31
PRÁCTICAS RESTAURATIVAS Y CONVIVENCIA PACÍFICA. Eduardo Germán Bauché	32
ASPECTOS SUSTANCIALES DE LAS PRÁCTICAS CONSENSUALES. Silvana Greco.....	34
HERMENÉUTICA DE FRÓNESIS EN EL CAMPO DEL DERECHO. UNA EPISTEMOLOGÍA CON PRETENSIONES EMANCIPADORAS. José Orler	35
VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE PAREJAS ADOLESCENTES. SITUACIÓN EN ESPAÑA. Esther Pillado González	36
JUSTICIA, GÉNERO Y VULNERABILIDAD. POR UNA JUSTICIA QUE PROTEJA A LOS MÁS DÉBILES. Miryan Andujar.....	37
HERRAMIENTAS PARA LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ORGANIZACIÓN. Jorge Walter López.....	38
VIOLENCIA INSTITUCIONAL, INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO. Silvia Eugenia Fernández.....	39
LA JUSTICIA TERAPÉUTICA Y LA PRÁCTICA JURÍDICA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. Sofia Cobo Téllez	40
FAMILIA, GÉNERO Y JUSTICIA TERAPÉUTICA: ¿CUÁLES SON LOS DESAFÍOS?. Edith Alba Pérez	41
DECISIONES JUDICIALES EN JUSTICIA JUVENIL. Catalina Droppelmann	42
EL PAPEL DEL ABOGADO CON ORIENTACIÓN TERAPÉUTICA. Silvia Loreley Bianco.....	43
JUSTICIA TERAPÉUTICA Y PROCESO DE FAMILIA. Silvana Raquel Ballarín	44
PROYECTO ESTRATÉGICO MPBA SOCIEDAD. Guillermo Anderlic	45
ENFOQUE DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LA ATENCIÓN DE USUARIOS DE LA FISCALÍA. Stefanie Travisany	47
NEURODERECHO: PROPUESTA DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A JUECES FAMILIARES, MEDIANTE DE UN PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y NEUROPSICOLÓGICA DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LOS LÓBULOS FRONTALES. Olga Leticia Galicia García.....	48

EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS EN LA JUSTICIA TERAPÉUTICA. Norberto Liwski	49
ADICCIONES COMO PATOLOGÍA DE LA LIBERTAD. Juan Alberto Yaría	50
DECISIONES: TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS A LA HORA DE PONDERAR. Rita Gajate	52
ANÁLISIS CRÍTICO DE LA JUSTICIA PENAL: MIRANDO A LA JUSTICIA TERAPÉUTICA. Kenya Scarlett Romero Severino.....	53
INTERVENCIÓN DE LA SEDRONAR EN PROGRAMAS DE ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO. Roberto Moro	54
EL MODELO DE TTD APLICADO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA PENA: LA EXPERIENCIA ARGENTINA. María Jimena Monsalve.....	55
EJECUCIÓN DE DECOMISO Y SUSPENSIÓN DE LA PENA. Tomás Farto.....	56
TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGA EN CHILE. LA REALIDAD PRÁCTICA. Vania Boutaud Mejías	57
¿ES POSIBLE APLICAR LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS? REFLEXIONES A LA LUZ DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS CÁRCELES LATINOAMERICANAS. Carolina Villagra	58
JUSTICIA TERAPÉUTICA ENDÓGENA Y EXÓGENA. José Mendelewicz, Andrea Heidenreich.....	59
VÍCTIMA Y DECOMISO AUTÓNOMO. Tomás Farto	63
LIBERTAD EN LA TOMA DE DECISIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Ángel M. Mariño, M. Teresa Martínez.....	66
LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD COMO MANIFESTACIÓN DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL PROCESO PENAL ESPAÑOL. Tomás Farto	67
LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO: PROTECCIÓN FRENTE A LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA. Pablo Grande Seara.....	70
LA EXENCIÓN DEL DEBER DE DECLARAR DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Pablo Grande Seara.....	72
HUMANIZACIÓN DE CONFLICTOS, MEDIANTE PRACTICAS RESOCIALIZADORAS. Adolfo Brook, Rosario Sánchez	74
MITOS Y ESTEREOTIPOS SOBRE DELITOS SEXUALES DE LA DEFENSA EN PROCESOS PENALES. Xaviera Camplá, Yurena Gancedo, Mercedes Novo	78

EJERCICIO DE LA PARENTALIDAD EN USUARIAS DE CENTROS DE INFORMACIÓN A LA MUJER. Barbara Castro, Paula Fariña, Jessica Sanmarco.....	80
LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD COMO GARANTE DE LA RELACIÓN DEL MENOR CON LA FAMILIA EXTENSA PATERNA EN CASOS GRAVES DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Dolores Seijo, Elena Méndez, Yurena Gancedo	82
LA EVALUACIÓN PERICIAL EN PROCESOS DE FAMILIA DESDE UNA PERSPECTIVA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA. Francisca Fariña, Ramón Arce, Mercedes Novo	85
BUENA PRÁCTICA TJ: PROMOVER LA COPARENTALIDAD EN PROCESOS DE RUPTURA DE PAREJA. Francisca Fariña, Ramon Arce, Dolores Seijo, Mercedes Novo.....	87
RUPTURA DE PAREJA Y COMPORTAMIENTO AGRESIVO DE LOS HIJOS EN LA ESCUELA. M ^a José Vázquez, Francisca Fariña, Manuel Isorna	89
MENORES EXPUESTOS A VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA. Elena Méndez, Dolores Seijo.....	91
CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA. Luz Anyela Morales-Quintero, Francisca Fariña, David Tomé, Patricia Colín.....	94
LA EMPATÍA COMO SENTIDO DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA. Erica Baum	97
LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS. David Perelmuter, María Cecilia Marcone.....	98
APORTES DE LAS NEUROCIENCIAS AL DERECHO. Francisco J. Ferrer Arroyo.....	102
GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS PROMOVRIENDO VÍNCULOS SALUDABLES: APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LA JUSTICIA DE PAZ. Ileana Oliva De Blaser.....	103
VULNERABILIDAD SOCIAL, CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS E INVOLUCRAMIENTO EN PRÁCTICAS DELICTIVAS. María Gabriela Innamoratto, Jorge David Ruiz.....	109
LA NECESARIA REFORMA DE LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL EN ESPAÑA. Esther Pillado González.....	110
EL MALTRATO DE OBRA COMO CAUSA DE DESHEREDACIÓN DE DESCENDIENTES EN ESPAÑA. Teresa Estévez Abeleira	113

FORMACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN JUSTICIA TERAPÉUTICA. Tamara Martínez.....	115
MANIFESTACIONES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL DE MENORES. M^a Dolores Fernández Fustes.....	118
LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD UNA HERRAMIENTA PARA LA JUSTICIA TERAPÉUTICA. Blanca Otero	122
IV. ÍNDICE DE AUTORES.....	125

I. PRESENTACIÓN

El V Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica, surgió de la organización conjunta entre la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica (AITJ) y la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica (AATJ), contando con el apoyo y la colaboración de varias instituciones académicas, ámbitos de los Poderes del Estado y organizaciones sociales de Argentina. Para su concreción han sido convocados oradores nacionales e internacionales que se han destacado en el ámbito académico, evaluación e intervención dentro de la temática de la Justicia Terapéutica, con el fin de hacer una puesta en común sobre los progresos, investigaciones, teorías y prácticas en la materia.

El propósito de esta actividad ha sido actualizar conocimientos, debatir e intercambiar experiencias que resulten enriquecedoras para la tarea que desarrollan en relación a la temática, los profesionales y operadores de diferentes disciplinas relacionadas con la Ley.

La Justicia Terapéutica es un paradigma legal que tiene como objetivo principal estudiar las normas y procedimientos legales, así como la actuación de todos los agentes involucrados en los mismos, con el fin de contribuir al bienestar emocional y psicológico de las partes directamente afectadas, tanto como de la ciudadanía en general. Considera a la ley (las normas jurídicas, los procedimientos legales y los roles de los actores legales) como una fuerza social que a menudo produce consecuencias terapéuticas o anti-terapéuticas, frente a lo cual este enfoque procura brindar una mirada más enriquecedora del Derecho y de su aplicación para poder cumplir con la finalidad de la ley en beneficio de las personas, sus familias y la comunidad.

Con esta orientación, la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica viene realizando de manera periódica –anual o bianual- con sede alternante y rotativa, reuniones de carácter científico y de intercambio entre los diferentes países que la integran, motivo que ha permitido que nuestro país sea el asiento en esta ocasión, de tal fructífera labor.

Concretamente, el V Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica tiene por objetivo visualizar qué es la Justicia Terapéutica y cómo existen y/o pueden implementarse

diversas prácticas, mecanismos y actividades que promueven sus postulados y, asimismo, difundir la perspectiva como una oportunidad para la ciudadanía, es decir, para toda la sociedad.

Argentina, La Plata.

V Congreso Iberoamericano de Justicia terapéutica.

II. PRÓLOGO

La Therapeutic Jurisprudence (TJ), traducido por Justicia Terapéutica (TJ), se considera que tiene su origen en 1987, con un trabajo de David Wexler para el National Institute of Mental Health, en Estados Unidos. Sin embargo, el concepto no se instituye oficialmente hasta 1996, con la publicación “The development of Therapeutic Jurisprudence” de David Wexler y Bruce Winick. En un primer momento, la TJ fue vista como una orientación relevante dentro del movimiento denominado Comprehensive Law, surgido por la crisis del sistema de justicia de corte punitivo. Para Daicoff (2006) fue uno de los pilares de un movimiento humanista, integrador y de intervención psicológica en la aplicación de la ley. Sin embargo, actualmente TJ es más que un movimiento, es un nuevo paradigma (Fariña, Seijo, Arce, y Vázquez, 2016); “existen indicios razonables para respaldar las afirmaciones de que la Justicia Terapéutica puede constituir un paradigma de Kuhn, en cualquiera de las tres categorías ontológicas” (Stobbs, 2013; p.281). Así, de manera contundente, Fariña, López y Rondo (2016) afirman que la TJ se debe “proponer como un paradigma dentro del contexto legal” (p.25).

La TJ examina las propiedades terapéuticas y antiterapéuticas de las leyes y las políticas públicas, los sistemas legales y de resolución de disputas, y las instituciones legales. TJ valora los resultados psicológicamente saludables obtenidos por los destinatarios de la norma en su aplicación (ISTJ, 2018). De acuerdo con Wexler y Winick (1996) la TJ se entiende como “el estudio del papel de la ley como agente terapéutico”, ocupándose de su impacto en el espectro emocional y el bienestar psicológico de las personas. En consecuencia, el término TJ refiere a la cualidad “terapéutica” de la aplicación de la ley, aportando a la obtención de los resultados buscados de la manera más beneficiosa posible a las partes directamente afectadas, situación que redundará a favor de la ciudadanía en general.

La TJ, como propone Wexler (2014), ha buscado ver al Derecho de una forma más enriquecedora, ponderando el impacto terapéutico y antiterapéutico de los *paisajes legales* (normas y procedimientos legales) y de las prácticas y técnicas (roles de los abogados, jueces y demás operadores que intervienen en el ámbito legal y judicial. En concreto, insta a que los jueces reconozcan que pueden ser agentes importantes para generar un cambio y que sus

palabras, acciones y conductas afectarán de manera invariable a las personas que comparecen en el tribunal (Goldberg, 2005).

Este nuevo paradigma legal, propone utilizar herramientas que ayuden a abordar interdisciplinariamente los problemas judicializados, permitiendo la adopción de medidas acordes a las capacidades y necesidades de los justiciables y de las víctimas, porque TJ no sólo tiene por objeto la resolución de los casos judiciales sino también la causa que los motiva. En este sentido, Ríos y Herrera (2018) afirman que TJ “pretende atender la prevención social de la violencia y la delincuencia, al tiempo que incide en las causas y los factores que la generan. Lejos de buscar un castigo carcelario para delitos menores, propicia una cohesión comunitaria para fortalecer el tejido social” (p.33). Para ello, TJ incorpora al sistema legal conocimientos y hallazgos de la psicología, la criminología, y trabajo social (Kaiser y Holtfreter, 2015), apuesta por la aplicación de herramientas propias de las ciencias del comportamiento a la ley; en un intento por crear cambios positivos, tangibles, a fin de hacer un sistema de justicia más relevante y efectivo para las personas insertas en él y para sus comunidades. Sus principios importantes son: (1) la intervención judicial continua, (2) el estrecho seguimiento de la conducta y respuesta inmediata a la misma, (3) la integración de los servicios de tratamiento con el procesamiento de los casos judiciales, (4) la participación multidisciplinar, y (5) la colaboración con organizaciones comunitarias y gubernamentales (Winick y Wexler, 2003).

El paradigma de la Justicia Terapéutica plantea un modo diferente de entender la justicia frente al descontento y frustración que suele producir el sistema adversarial, propiciando entre otros mecanismos un Derecho Colaborativo que evite las consecuencias perjudiciales del proceso judicial tradicional y constituyen un gran obstáculo para el bienestar de los usuarios de la justicia, situación que convoca a los profesionales implicados para actuar en consecuencia (Fariña, Arce, Novo, y Seijo, 2012). Como plantean Fariña, Arce, Novo y Seijo (2014) la TJ debería imperar en el sistema judicial dado que repercute directamente en beneficio de los destinatarios del sistema, en cada uno de los miembros de su familia y en la comunidad en general. Para Cobos (2018), además, la TJ “debe enfocarse a todos los ciudadanos, debido a que somos destinatarios de las leyes y tanto la ley, los procesos judiciales y el actuar de los operadores deben producir una experiencia de

legalidad, en la cual nos sentimos vinculados con la norma y, por lo tanto, la cumplan” (p.38).

La sociedad va cambiando a lo largo del tiempo, lo que implica adaptar los recursos existentes a las situaciones actuales y la fuerza radica en el convencimiento de que las personas en conflicto pueden superarlos con un acompañamiento profesional adecuado. La cita del fundador del Derecho Colaborativo es demostrativa del beneficio de encontrar soluciones adecuadas cuando afirma “como sucede con cualquier viaje, lo esencial es saber dónde quieres estar al finalizar el camino; por eso, antes de planificar tu ruta, deberás preguntarte cómo quieres que sea tu vida cuando el proceso acabe” (Webb y Ousky, 2006).

Los Coordinadores. Julio de 2019.

III. RESÚMENES

LA APLICACIÓN TERAPÉUTICA DE LA LEY: ELEMENTO ESENCIAL PARA EL LEGISLADOR

David B. Wexler

Universidad de Puerto Rico

En la Justicia Terapéutica tenemos interés en la ley en sí misma, tanto las leyes como los procesos, al igual que en el disenso terapéutico de la ley, y también en la implementación o aplicación de la ley por parte de todos los operadores jurídicos, entre ellos cabe destacar a jueces, abogados, fiscales y psicólogos.

Las leyes en sí mismas son una cuestión que tiene carácter oficial y se presentan siempre de forma escrita, lo que significa que la sostenibilidad del diseño es un hecho. Sin embargo, su aplicación no es algo directo, y, en diferentes ocasiones, esta se encuentra en riesgo. Una vía para superar este riesgo puede ser una nueva forma de escribir: *Amicus Justitia Brief*. Esta tiene por objeto preservar las mejores prácticas terapéuticas de la implementación de la ley. En esta ponencia nos centraremos en cómo se puede aplicar.

Palabras clave: Justicia Terapéutica: *Amicus Justitia Brief*.

ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO, TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS EN LATINOAMÉRICA Y PEDAGOGÍA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

Alberto Amiot Rodríguez

Magistrado Presidente del 2° Juzgado de Garantía de Santiago, Chile

Las Alternativas al Encarcelamiento constituyen un fenómeno que se ha manifestado en Iberoamérica de distintas formas, obedece a la necesidad de racionalizar el uso de la prisión preventiva de personas adultas y en su caso la internación provisoria de adolescentes. Ello teniendo claro que el sistema penal en la mayoría de las naciones se encuentra colapsado y las respuestas legales no son lo suficientemente adecuadas para dar respuesta a las verdaderas necesidades de los justiciables. El Estado no cuenta con la capacidad para otorgar atención a los usuarios del sistema penal o la respuesta en algunos casos es insuficiente e inadecuada para responder a los requerimientos específicos de distintas poblaciones objetivo. Para ello se debe tener presente que una mala intervención termina por causar mayor daño a las personas. Incluso la solución del conflicto dentro del proceso penal podría ser más beneficiosa.

La idea de esta nueva visión significa trabajar detectando las necesidades específicas de una población con la que se quiere trabajar, para ello debemos: 1) Determinar los alcances de la intervención, en cuanto refiere a operadores y usuarios del sistema. Luego revisar si existe algún programa específico que ofrezca una respuesta adecuada. Una vez hecho este primer ejercicio se debe; 2) Efectuar un diagnóstico de viabilidad, que implique revisar la legislación aplicable y los sustentos técnicos que van a avalar la intervención de los operadores y usuarios elegidos (entiéndase población objetivo). Se hace necesario que el levantamiento de esta información sea consensuada por un experto internacional, uno local y las autoridades con competencia en la (as) materias que se vinculen a la intervención y; 3) Que luego del análisis de los resultados que se obtengan, se deben determinar los equipos de trabajo que van a participar en el programa, dichos operadores deben ser capacitados en conocimiento y desarrollo de herramientas y capacidades de las áreas específicas de intervención. Este proceso debe ser consensuado con el operador local, luego de identificar las oportunidades y hacer los ajustes necesarios para la puesta en marcha de un plan piloto.

Se busca generalmente procurar que sea parte de una decisión política que ofrezca una solución adecuada.

Recursos que nos permitan efectuar la intervención: Justicia Juvenil Restaurativa, Justicia Terapéutica, Justicia Circular y Reglas Pedagógicas que facilitan el aprendizaje. Para todas revisar las problemáticas de la intervención.

A modo de ejemplo se citarán tres programas a saber: Tribunales de Tratamiento de Drogas; Mujeres Gestantes y Puérperas, consumidoras problemáticas de Droga y Pedagogía en Contextos de Encierro para Población Adulta y Adolescente.

Palabras clave: Tribunales de Tratamiento de Drogas, Drogas, prisión, prevención.

LA JUSTICIA TERAPÉUTICA: NUEVO PARADIGMA LEGAL

Francisca Fariña

Universidad de Vigo

Esta ponencia no tiene la intención de ofrecer un trabajo de historia, ni de hacer un análisis exhaustivo de lo que representa a día de hoy la Justicia Terapéutica, solo pretende ser una propuesta de reflexión.

El origen de la Justicia Terapéutica (*Therapeutic Jurisprudence*) es relativamente reciente, se establece a finales de 1980, en el ámbito de la Ley de Salud Mental. En concreto, se introduce el término en 1987, por David Wexler, en una publicación para un taller del National Institute of Mental Health. Si bien, como Wexler reconoce, en el primer borrador de su trabajo empleó el término Juridical Psychotherapy, pero las críticas que se llevaron a cabo en la revisión de su trabajo dieron lugar a que se propusiese uno nuevo, que es el que ya todos conocemos *Therapeutic Jurisprudence*. Transcurridos tres años, en 1990, edita el primer libro sobre TJ, con el título *Therapeutic Jurisprudence: The Law as a Therapeutic Agent*". Aunque el concepto no se instituye oficialmente hasta que en 1996 este autor y Bruce Winick escriben *The development of Therapeutic Jurisprudence*. Por lo tanto, la Justicia Terapéutica pese a su propia denominación, nace desde el Derecho, y como asevera el juez Lerner-Wren, desarrollada por dos profesores visionarios, suponiendo una filosofía revolucionaria y global de reforma de la ley, que compartían la creencia y visión de que los tribunales podrían actuar como agentes terapéuticos, lo cual no se había considerado hasta entonces. Esta perspectiva, no desatiende los objetivos clásicos del sistema legal, como la Justicia, el debido proceso Legal, la igualdad, la neutralidad y la proporcionalidad. Como recientemente afirmaban Gal, y Schilli-Jerichower, no busca desplazar la teoría y los objetivos legales tradicionales, sino agregar otros nuevos; como es el bienestar de las personas que entran en contacto con la Justicia.

Como se concluyó en el III Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica, y nosotros defendimos en el IV, la TJ se ha de proponer como un paradigma dentro del contexto legal. En este sentido, volvemos a reiterar que éste no debe de someterse al corsé de que la Ley ha de buscar el control social y el statu quo, o acallar a grupos de influencia social o

satisfacer a los grupos de poder. Por el contrario, se debe centrar en potenciar a las personas y en buscar su bienestar físico y psicoemocional. Para ello, la Ley y los procedimientos legales deben incorporar la evidencia científica, algo en lo que la TJ se está afanando, tanto desde la asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica como desde la International Society for Therapeutic Jurisprudence, sin duda, el amplio desarrollo, y consolidación que está teniendo en la práctica legal, nos obliga a ello. La TJ está siendo asumida y adoptada no sólo por profesionales, legisladores, jueces, y restantes operadores jurídicos, sino que también por académicos e investigadores de múltiples disciplinas, especialmente de Derecho, Psicología, Criminología y Trabajo Social, lo que permite un avance basado en el conocimiento.

Todo ello ha hecho posible que la TJ y sus principios se hayan expandido a nivel mundial; lo que, como el profesor de Derecho, Michael Perlin, señalaba, ya en el 2002, ha resultado muy saludable para la ciencia legal, la enseñanza del Derecho y la práctica legal. Pero no debemos ser autocomplacientes, y debemos seguir examinando el procedimiento legal, y mejorando cada una de las propuestas y manifestaciones que existen o se lleven a cabo, en base a los resultados que la ciencia, desde las diferentes disciplinas que confluyen con la Ley, va aportando. No en vano, a diferencia de otros enfoques críticos de la ley, TJ va más allá del examen del procedimiento legal y exige un enfoque que resulte constructivo y válido.

Palabras Clave: Justicia Terapéutica, paradigma, ciencia, evidencia.

**LA EXPERIENCIA DE LOS JUZGADOS TERAPÉUTICOS CON ENFOQUE
RESTAURATIVO EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA PENAL
DICTADA CONTRA ADOLESCENTES EN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE
DROGAS EN LA CORTE DE VENTANILLA (PERÚ)**

Christian Arturo Hernández Alarcón

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

Se dice que la justicia debe ser ciega. Así es representada desde antaño. Sin embargo, es necesario abandonar este paradigma, a justicia puede ser un agente terapéutico eficaz cuando se quita la venda de los ojos, y deja de ver únicamente el síntoma (el delito) para enfocarse en las verdaderas causas del síntoma (las drogas)

En el coloquio vamos a contar como el derecho se ha convertido en un agente terapéutico en el Perú, desde cuando era sólo un sueño hasta convertirse en una realidad reconocida mediante Resolución Administrativa N° 204-2019-CE-PJ emitida por el órgano de gobierno del Poder Judicial del Perú.

La justicia terapéutica en la Corte de Ventanilla, es el resultado de un trabajo articulado de diversas instituciones entre las que se encuentran el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) encargado de la ejecución de la medida, quien además dentro del proyecto cumple la función de nexo interinstitucional. Asimismo, el establecimiento de Salud Pública, la defensa pública y la fiscalía. El proyecto funciona con el presupuesto de cada una de las instituciones de modo que no existe una asignación económica específica de ninguna institución para este proyecto.

Existen dos modalidades en las que los adolescentes ingresan al programa. La primera es porque en la sentencia penal se incluye el tratamiento desadictivo como medida accesoria. La segunda modalidad, es cuando estando sentenciado el adolescente y en proceso de cumplimiento de medida el Servicio de Orientación al Adolescente advierte, mediante el test de sospecha breve, confirmado con la prueba efectuada por el centro de salud, que el adolescente se encuentra en consumo problemático de drogas, situación que amerita la modificación de la decisión judicial en ejecución de sentencia y la incorporación del tratamiento desadictivo en esta etapa, Modalidad que ha necesitado la asunción de un pleno jurisdiccional de los jueces superiores de nuestra corte.

En ambos casos se efectúan las pre-audiencias y las audiencias de seguimiento de medida con enfoque restaurativo. La pre-audiencia es dirigida por el personal de salud, y la audiencia por el juez, en ambas se usa la “pieza de diálogo” y se instalan como reuniones restaurativas en la modalidad de “círculo”

Este programa no ha necesitado además modificación normativa alguna pues ha empezado antes de la entrada en vigencia del Código de Responsabilidad del Adolescente, como después de que éste entró en vigor, Mediante la aplicación de las normas vigentes en cada periodo.

Palabras Clave: Juzgados Terapéuticos, sentencia penal, adolescentes, droga.

NUEVOS PARADIGMAS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL EFECTO TTD

Roberto Contreras Olivares

Ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Santiago de Chile

- Deconstrucción del modelo jurisdiccional

Nos enfrentamos a una nueva época, caracterizada por la desconfianza en las instituciones del Estado, y que se irradia no solo a los poderes ejecutivo y legislativo, sino también a los órganos de impartición de justicia. De allí, nos ocuparemos de escudriñar en los paradigmas que explican la razón de ser del proceso jurisdiccional actual, la mayoría de las veces expresados por medio de principios: El paradigma del acceso a la justicia, del debido proceso, del contradictorio, y de la sentencia.

- Comprensión tradicional

La visión tradicional de la impartición de justicia, es que esta se manifiesta preponderantemente en la sentencia que resuelve por medio de una autoridad, el juez, una pretensión de relevancia jurídica, cuyo único fin es obtener esa decisión. Esta aproximación equívoca acerca de lo que constituye la tarea fundamental del Poder Judicial, ciertamente no es inocua y produce preocupantes efectos. Los procedimientos son estancos, sin sorpresas y confrontacionales. El rol del juez se asocia a la labor adversarial de las partes, tiene un objetivo teórico no funcional.

- Nueva comprensión

El fenómeno jurídico penal está integrado con lo terapéutico, y los mecanismos de efectos terapéuticos, que enfrentan la relación droga-delito presente en la gran mayoría de los ilícitos. La comprensión de este fenómeno criminal es no solo jurídica en la indagación del delito, sino que debe ser complementada con otras disciplinas. La estructura diseñada en los nuevos procedimientos se inspira en los principios de colaboración y no confrontación. A su vez, la interdisciplinariedad atiende a las conexiones principales del fenómeno conflictivo jurídico penal, según se requiera una atención desde lo terapéutico, restaurativo, psicológico, antropológico (pueblos originarios), de género, etc. La tarea de los operadores del sistema de justicia y sus colaboradores o auxiliares. Es la obtención del BIEN COMÚN. El efecto TTD.

- Conclusiones

Las nuevas respuestas, como la que entrega el Programa TTD, serán más eficaces, permanentes, y logradas con la comunidad, sin desconfianza, con legitimidad y construyendo o reconociendo la identidad y compromiso social.

Palabras clave: Tribunales de Tratamiento de droga, acceso a la justicia, el debido proceso, la sentencia.

EL JUZGADOR TERAPÉUTICO: ÉTICA JUDICIAL, INTERPRETACIÓN JURÍDICA Y JUSTICIA TERAPÉUTICA

Luis Enrique Osuna Sánchez

Magistrado Federal en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en México

La Justicia Terapéutica (JT) busca un Derecho más humano, incluyente, uno que vaya más allá de la aplicación estricta de las leyes y sus procedimientos incorporando diversas herramientas (principios y técnicas) que permitan minimizar aquellos aspectos innecesarios y perjudiciales para fomentar un entorno legal sano sin menospreciar los fines últimos de las leyes. Para el cumplimiento de tal propósito, el papel de los jueces, magistrados, y demás personal jurisdiccional resulta trascendental. El juzgador terapéutico puede ser capaz de crear un ambiente amigable para el desarrollo de la JT, aun sin necesidad de reformar las leyes y su marco de actuación. El debido entendimiento y puesta en práctica de la ética judicial coadyuvará a que la ciudadanía en general y particularmente los usuarios del aparato judicial, perciban una renovada actitud de los servidores judiciales, permitiendo que la confianza y credibilidad en las decisiones judiciales aumente, logrando que la experiencia de recorrer las instancias judiciales, lejos de resultar perjudicial para su bienestar emocional, forme parte integral de un proceso de superación que va más allá de la restitución de derechos. El sistema de justicia requiere la incorporación de avances científicos y tecnológicos, pero también resulta urgente un cambio de actitud y perfeccionamiento en las capacidades profesionales y humanas de los juzgadores, lo cual implica además un entendimiento amplio de su labor social de juzgar y su impacto en el bienestar emocional de los destinatarios. Asimismo, el juez cuenta con diversas herramientas para acoger los beneficios de la JT como aquellos provenientes de la justicia procedimental o bien algunos principios de interpretación como el Pro Persona (Pro Homine) mediante el cual puede acudir a la interpretación “más amigable a la JT”. El juzgador terapéutico es el perfil del nuevo juez, el sensible a su entorno.

Palabras clave: Juzgador Terapéutico, ética judicial, Justicia Terapéutica.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL PAPEL DE LA JUSTICIA

Juan Bautista Mahiques

Consejero de la Magistratura de la Nación y Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

La ponencia versará sobre el desarrollo de programas de Justicia Terapéutica y medidas alternativas al encarcelamiento como herramientas claves para el diseño de una política criminal efectiva, tendiente a promover el bienestar de los intervinientes, la reducción de los índices de criminalidad y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Se ahondará en la importancia de propiciar un cambio en el rol de la justicia, así como en la capacitación de magistrados y operadores judiciales, elementos indispensables de un nuevo paradigma, orientado a brindar soluciones acordes a las necesidades de las personas, resolver el conflicto subyacente al delito y mitigar los aspectos negativos del encierro.

En esa línea se hará especial referencia a la articulación y cooperación interinstitucional alcanzada entre agencias del Estado Nacional, el Poder Judicial y los Ministerios Públicos, en el marco del programa piloto de Justicia Terapéutica. Al respecto, se profundizará en las características, datos estadísticos e intercambio de experiencias y buenas prácticas efectuado durante mi gestión en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para la formulación de ese programa como política pública, analizando asimismo, la viabilidad de replicar dicha iniciativa de cara a la nueva función a asumir al frente de la Fiscalía General de la Ciudad de Buenos Aires.

Palabras clave: medidas alternativas, política criminal efectiva, bienestar.

JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL PROCESO CIVIL

Roberto Pagés Lloveras

Juez de la Cámara Civil, Comercial y Minería, sala II, de San Juan

En el modelo de justicia tradicional se tratan de resolver los conflictos en sus síntomas, pero no el problema subyacente. Con el modelo de Justicia Terapéutica se promueve sanar mediante la aplicación de la ley y, para ello, cada vez cobra mayor fuerza la necesidad de que los jueces tengan habilidades y conocimientos en temas que van más allá del Derecho y que corresponden a las Ciencias Sociales y a la Psicología, con el fin de utilizar técnicas y estrategias de estas disciplinas que puedan enriquecer la labor judicial.

Estos nuevos planteamientos implican afrontar en forma colaborativa y multidisciplinaria la resolución de problemas graves que afectan a nuestra sociedad (salud mental, divorcios, adicciones, violencia, etc.), en el que el juez asume el papel de director, coordinando la labor del equipo interdisciplinario y proporcionando la motivación necesaria lograr una solución definitiva del problema.

El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina posee diversas normas que justifican reformas procesales que tengan en consideración el punto de vista de la justicia terapéutica y se ocupen del bienestar emocional de las personas vulnerables que deben intervenir en un proceso judicial.

Palabras clave: Justicia Terapéutica, formación, Jueces.

JUSTICIA TRADICIONAL VS TJ

María Elena Iriarte Montes de Oca

Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ciudad de la Costa

El trabajo versa sobre las diferentes entre la justicia tradicional y una visión más amplia tendiente a enfocar una administración de justicia más humana, donde se pone el foco en el individuo y su condición humana.

Los paradigmas tradicionales, con una justicia en donde el poder lo tiene en exclusividad el Estado y se resuelve con un enfoque vertical, punitivo, coercitivo, violento y de exclusión, dan paso a una participación activa de todos los involucrados en el sistema, con un rol protagónico por parte del Juez, disponiendo de sus derechos las partes involucradas y asumiendo responsabilidad y concientizando su accionar, de forma integrativa con la sociedad, atendiendo a los problemas subyacentes de las conductas que dieron lugar al accionar delictivo.

Haciendo eco de una experiencia vivida en Estados Unidos de Norteamérica, a través de tres Estados, Florida, New Hampshire y Washington DC, en donde se tomó contacto con Juzgados Especializados en Droga, en Salud Mental, Veteranos de Guerra, así como Justicia de Adolescentes y Medidas Alternativas a la prisión preventiva, narrando situaciones en las cuales se tomó contacto directamente.

Palabras clave: justicia tradicional, Justicia Terapéutica, humanizar.

DEL MODELO DE INTERVENCIÓN JUDICIAL A LOS EFECTOS QUE GENERA EN EL DESTINATARIO DEL SISTEMA DE JUSTICIA

María Silvia Oyhamburu

Jueza de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Departamento Judicial La Plata

El sistema tradicional de justicia a la par del Derecho como instrumento de control social y, en particular, el modelo programático de la penalidad, no se han mostrado efectivos en cuanto a su efecto normalizador. En general, la respuesta estatal que se brinda -tanto respecto del adulto como del adolescente infractor- no guarda coherencia con las expectativas que se buscan en términos de inserción y adaptación social; aun no siendo éste el indicador exclusivo para evaluar la eficiencia de la operatividad del sistema.

Partimos del Programa Experimental basado en los postulados de la Justicia Terapéutica que llevamos a cabo en el Juzgado de Menores de Florencio Varela, Departamento Judicial de Quilmes, Argentina. Dicho esquema de actuación logró disminuir con alta señal, el nivel de repetición en el delito que opera en términos corrientes. Pero lo más importante fue el impacto obtenido, ya que aquellos adolescentes que no reincidieron consiguieron alcanzar un proyecto de vida digno. Del precedente citado y la significación del fenómeno -metas-acción-logros-, se realizó un trabajo de investigación a fin de profundizar y contrastar, entre otros objetivos, los componentes y variables admitidas en el diseño puesto en práctica y confirmadas con su seguimiento, monitoreo y evaluación de dichos resultados.

El estudio se circunscribió a la región geográfica de la provincia de Buenos Aires (Argentina) y a los adolescentes que se encontraban bajo proceso e intervención del Fuero Penal Juvenil; sobre una muestra representativa probabilística donde participaron adolescentes privados de la libertad. Se utilizó una metodología de naturaleza mixta (cuantitativa) proyectada en tres dimensiones no excluyentes: empírica, interpretativa y crítica. Este trabajo permitió acceder a los indicadores terapéuticos y no terapéuticos informados por los mismos destinatarios-usuarios del sistema de justicia.

A diez años vista de la implementación formalizada en el Programa modelo desarrollado en el juzgado de Menores de Florencio Varela, se confirmó la incidencia de los componentes, variables e indicadores que dieron sustento a dicha experiencia guía.

Concluyendo, sabemos que el discurso jurídico se basa en proposiciones lógicas asertivas en función de las cuales los desenlaces deben ser predecibles para no quebrantar, fundamentalmente, el principio de igualdad ante la Ley. La importancia de emprender hacer justicia sin desatender el conflicto subyacente impone la necesidad de apostar a una perspectiva inter-disciplinaria que tutele su tarea en la articulación del trabajo en red con los servicios externos involucrados y comprometidos. Esta posición implica poner en crisis la mirada jurídico normativa prescriptiva y abstracta, dado que el campo de lo judicial debe abordarse, también, desde su complejidad.

Palabras clave: Justicia Terapéutica, programa experimental, menores.

**APORTES DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LA INTERVENCIÓN
INTERDISCIPLINARIA EN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS,
ADOLESCENTES Y FAMILIA**

Jenny Elsa Junco Supa

Instituto Peruano de Psicología y Ciencias Jurídicas

Los instrumentos legales de protección a las poblaciones vulnerables, como una postura disuasiva para evitar lo hechos de maltrato y violencia, tienen un rol limitado. La encuesta ENARES del INEI del año 2015, evidencia una situación de poli victimización de los niños, niñas y adolescentes, señalando que el 81,3% de adolescentes de 12 a 17 años de edad y que el 73,8% de niñas y niños de 9 a 11 años de edad y menores de 5 años, alguna vez en sus vidas fueron víctimas de violencia psicológica o física por parte de las personas con las que vivieron alguna vez en su vida. Otro tipo de violencia estructural, según el ENDES (2017), señala que el 70.8% de las mujeres, alguna vez unidas, entre 15 a 49 años, que sufrieron violencia por parte de su pareja o expareja, no buscaron ayuda en una Institución, siendo víctimas potenciales de feminicidio. Como respuesta ante este problema psicosocial y jurídico, se promulgó la Ley N° 30403, que prohíbe el castigo físico y humillante para niños, niñas y adolescentes y esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados. Así mismo, se aprobó el Protocolo de Actuación Conjunta entre los servicios multidisciplinario de atención a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y los servicios de salud, así como la creación de Fiscalías y Juzgados especializados en violencia familiar.

En los circuitos de atención a las poblaciones vulnerables, en su espíritu de administrar justicia y generar en ellos el bienestar psicológico, la Justicia Terapéutica es un principio regulador de la aplicación de la norma misma y de la actuación de sus operadores

Palabras clave: Sistemas de protección, Justicia Terapéutica, menores, poblaciones vulnerables.

UNA MIRADA A LA PROBLEMÁTICA DE LA REALIDAD DEL CONSUMO DE DROGAS

P. Fulgencio Ferreira Ríos

Universidad Católica de Asunción, Paraguay

Nos encontramos ante un contexto de elevada incertidumbre y dificultad que plantean a los Gobiernos y sus Instituciones múltiples retos contextuales debido a los considerables factores de riesgos que emergen de los rápidos cambios en las circunstancias de los mercados y en los patrones de consumo de drogas.

Es un fenómeno altamente dinámico, cuyo origen es multifactorial con consecuencias pluridimensionales, motivo por el cual requiere cooperación y acuerdo entre las Instituciones del Estado y la sociedad civil para desarrollar políticas públicas con programas, estrategias, actuaciones legales, planificación y capacitación en este complejo escenario de consumo de drogas que afecta a la población más vulnerable.

En Paraguay el consumo forma parte de un problema global que afecta a varones y mujeres, en la población adolescente y juvenil con consecuencias negativas para la persona afectada, la familia, la comunidad, deteriorando considerablemente la salud, el desarrollo, la seguridad y las instituciones de servicio. Por otra parte, expresa inequidad de género, las mujeres experimentan mayor estigma, mayor exclusión de servicios de apoyo y tratamiento, también son más vulnerables a situaciones de abuso y violencia.

Palabras clave: consumo de drogas, Paraguay, políticas públicas.

CONFLICTO, DIVORCIO Y MEDIACIÓN ANTE LA AUSENCIA DE UNA POLÍTICA DE ESTADO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA FAMILIA

Arnulfo Sánchez García

Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León

El objeto de la conferencia se centra en la transformación que ha sufrido la gestión del conflicto matrimonial ante el divorcio encausado, y como la mediación se erige como un mecanismo que garantiza a los cónyuges la oportunidad de reparar o terminar de manera ordenada su matrimonio, minimizando las afectaciones tanto personales como a los menores hijos en caso de que lo haya, así mismo, se hace hincapié en la incapacidad del Estado por establecer mecanismos de ayuda a la preservación de las familias, razón por la cual debe reabrirse la discusión en torno a la facultad del juez para derivar oficiosamente a la mediación durante el proceso de divorcio.

Palabras clave: conflicto, divorcio, mediación, Justicia Terapéutica.

MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN: ALGUNOS PROGRAMAS Y PRÁCTICAS CON EFECTOS MÁS TERAPÉUTICOS QUE OTROS

Gustavo Fariña

Universidad de Buenos Aires

La mediación comunitaria y prejudicial ofrece la posibilidad de trabajar en contextos vulnerables. El incremento de sectores sociales excluidos o marginales genera en los integrantes de dichos grupos sentimientos de vergüenza y humillación. La vergüenza reiterada socaba la autoestima y genera la sensación de pérdida de “voz”. Esto implica sentir que a nadie le importa ni la situación ni lo que quien la sufre tenga para decir respecto a ella. La humillación es antecedente de la violencia. Las audiencias de mediación constituyen una oportunidad para que la gente pueda sentir que recupera su “voz”, que lo que tiene para decir es importante y que hay alguien (mucho más si es un mediador en un ámbito Estatal) a quien le interesa su situación. Esto implica un modo de aumentar la autoestima a través de la revalorización.

Este será un primer paso para favorecer que las personas en conflicto que acuden a una mediación puedan sentirse menos encerrados en sí mismos, más empáticos, más dispuestos a considerar otros modos de ver las cosas y más abiertos hacia los demás. De este modo la mediación podrá contribuir para que las partes puedan iniciar la construcción de un nuevo camino en sus relaciones y en el modo en el que desean manejar sus diferencias. Entender de este modo la mediación implicará valorizar el resultado de los procesos de mediación más allá de si las partes logran un acuerdo o no. Mediación exitosa para las partes puede implicar aquella donde a pesar de no arribar a un acuerdo, las partes hayan podido satisfacer necesidades u obtener aspectos que podríamos considerar claramente como “terapéuticos”. La mediación claramente no es terapia, pero definitivamente tiene aspectos terapéuticos para las partes.

Palabras clave: Justicia Terapéutica, mediación comunitaria, mediación prejudicial.

PRÁCTICAS RESTAURATIVAS Y CONVIVENCIA PACÍFICA

Eduardo Germán Bauché

Departamento Judicial de Lomas de Zamora

En los Lineamientos de Gestión Estratégica 2018–2027 planteados por la Procuración General Prov. Bs As, se resalta la necesidad de planificar acciones basadas en la Dignidad de la persona humana, un sistema de justicia con epicentro en la víctima y acceso irrestricto a la justicia.

El número 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de la ONU, hace referencia a la justicia y los métodos participativos autocompositivos de resolución de conflictos.

Por ser la Justicia Restaurativa y los objetivos enunciados por el Señor Procurador coincidentes, se torna oportuno y conveniente pensar espacios de trabajo y dialogo que propongan y promuevan herramientas de Justicia Restaurativa, para regenerar los vínculos rotos ante distintos tipos de conflictos, resignificar a las víctimas devolviéndolas la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito.

Es también un aporte a la política criminal que se fija desde la Procuración ya que por definición de la ONU la J.R. es una expresión de Derecho Penal de mínima intervención realizada en forma humanitaria que mira las necesidades de víctima victimario y sociedad y es además expresión de una escuela criminológica humanitaria.

La Justicia Restaurativa como filosofía basada en el diálogo al servicio de la pacificación y resolución de todo tipo de conflictos constituye un reto que busca la minimización de la violencia a la hora de afrontar los problemas derivados de la convivencia en sociedades cada vez más complejas y plurales. Nace de los diferentes movimientos preocupados por la humanización del sistema penal y abarca desde los que propugnaban alternativas a la prisión, los que defendían los derechos de las víctimas, hasta los pro-justicia y paz. Tanto los planteamientos reformistas como los más radicalmente abolicionistas ponen de manifiesto el sin sentido del modelo vindicativo.

Partimos que todo hombre y toda mujer, dotados de intrínseca e innegociable dignidad, son capaces de sacar lo mejor de cada uno cuando se enfrentan a un conflicto, sobre todo si son ayudados por un mediador especialmente preparado para esta tarea.

La Justicia Restaurativa no se reduce al sistema penal. Es una forma de entender las relaciones sociales, comunitarias y políticas, porque supone un modo de entender al ser humano como ser sociable en diálogo. El hombre aislado, al margen de la sociedad, es o una abstracción o una hipótesis falsa. Martín Buber plantea que se da siempre el hombre con el hombre. La categoría entre es tan primaria como el yo o como el tú, por eso, nos aproximamos a la respuesta de la pregunta ¿qué es el hombre? si acertamos en comprenderlo como una dialógica, en cuyo estar dos en recíproca presencia se realiza y se reconoce cada vez en el encuentro del uno con el otro. El hombre es de naturaleza social, auténtico ser de posibilidades, capaz de abrirse a lo inédito viable y susceptible de resolver los conflictos de modo pacífico, reparador y dialógico.

Las Prácticas Restaurativas realizan un abordaje atendiendo las siguientes dimensiones; Responsabilidad del autor, Restauración de la víctima, Reintegración del infractor en la comunidad, El compromiso comunitario para enfrentar integralmente el conflicto social y sus consecuencias.

Por eso las prácticas restaurativas se caracterizan por ser:

- Una opción por el diálogo.
- Una apuesta por la verdad.
- Una respuesta a necesidades reales que a pretensiones procesales.
- Una mirada de la víctima como protagonista
- Una toma de conciencia del infractor de su responsabilidad y necesidad de reintegración social.
- Una apuesta por la comunidad, no se contenta con el protagonismo de las partes procesales, busca generar tejido social, crear sinergias que mejoren la calidad de vida y convivencia pacífica.

Palabras clave: prácticas restaurativas, Justicia Terapéutica, convivencia pacífica.

ASPECTOS SUSTANCIALES DE LAS PRÁCTICAS CONSENSUALES

Silvana Greco

Universidad de Buenos Aires

La exposición se ocupará de distinguir aspectos sustanciales de las prácticas consensuales que se utilizan en el sistema penal para producir acuerdos conciliatorios y de reparación integral. La conciliación y la mediación son prácticas que, según como se hagan, pueden tener metas limitadas a sustraer el caso del sistema penal –transaccional-. O bien - desde un enfoque restaurativo- ofrecer a las personas damnificada e imputada de un delito, condiciones de participación en simetría favoreciendo intercambios que promuevan la reflexión sobre sí mismo, sobre las propias acciones y sus efectos. Si los sujetos entienden y aceptan la responsabilidad por las consecuencias de sus acciones, tienden a afectar el comportamiento futuro, si se empoderan se des-victimizan y si reconoce al otro se responsabiliza. Las prácticas restaurativas así concebidas, transitan una tercera vía que se denomina emancipatoria, distinta tanto de la impositiva – represora– penalista, como de la asistencial.

Asimismo, desarrollará las articulaciones posibles con la justicia restaurativa.

Palabras clave: prácticas consensuales, justicia restaurativa, Justicia Terapéutica.

**HERMENÉUTICA DE FRÓNESIS EN EL CAMPO DEL DERECHO. UNA
EPISTEMOLOGÍA CON PRETENSIONES EMANCIPADORAS**

José Orlor

Universidad Nacional de La Plata

La tesis que compartiremos e intentaremos sostener expresa la necesidad de generar procesos de producción y reproducción de conocimiento en el campo del Derecho que sean capaces de permear formatos tradicionales, incorporando saberes legos, inicialmente no legitimados, que permitan revertir procesos históricos de ajenidad y distancia del Derecho con la gente, y que aporten a una construcción alternativa del Derecho y a la disputa hermenéutica por su sentido. La propuesta es avanzar en formatos de frónesis —en el sentido aristotélico del concepto— permitiendo asumir a las organizaciones no gubernamentales y los colectivos sociales su indispensabilidad en esa producción, en el marco de la emergencia de las luchas por sus derechos y reivindicaciones.

Palabras clave: hermenéutica, frónesis, construcción alternativa del Derecho.

VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE PAREJAS ADOLESCENTES. SITUACIÓN EN ESPAÑA

Esther Pillado González

Universidad de Vigo

En la sociedad española, uno de los más notables ataques contra la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados por la Constitución lo constituyen las agresiones contra las mujeres y puesto que tales derechos y libertades son receptores de una especial protección por el Ordenamiento Jurídico, los poderes públicos han reaccionado frente a esa realidad con la aprobación de una serie de normas que articulan un sistema de protección integral. La manifestación más clara de la reacción jurídica frente a la violencia de género es la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, LOMPIVG), cuya Exposición de Motivos pone de manifiesto que la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado, sino que, por el contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Por tanto, esta Ley aborda la violencia de género de modo integral y multidisciplinar. Ahora bien, un análisis de LOMPIVG evidencia que está pensando únicamente en los supuestos en que el agresor es un adulto, lo que sin duda se justifica plenamente por ser éstos los casos más frecuentes y con consecuencias más graves. Con todo, en los últimos años, diversas fuentes estadísticas han empezado a reflejar la existencia de casos de violencia de género en parejas adolescentes, lo que requiere una reflexión y un estudio sosegado sobre la forma de abordar este fenómeno, en cuanto esa violencia iniciada y no frenada en edades tempranas se extenderá y perpetuará en las relaciones afectivas como adultos.

Palabras clave: violencia de género, adolescentes, España.

JUSTICIA, GÉNERO Y VULNERABILIDAD. POR UNA JUSTICIA QUE PROTEJA A LOS MÁS DÉBILES

Miryan Andujar

Universidad Católica de Cuyo

La pobreza constituye una causa de exclusión en el plano económico, social y cultural y supone un obstáculo para el acceso a la justicia, especialmente en aquellas personas en las que concurre alguna otra causa de vulnerabilidad. Una de ellas es la discriminación por razón de género.

La situación de las mujeres socialmente vulnerables, víctimas de violencia de género, que no encuentran contención adecuada en ámbitos administrativos ni judiciales, demandan dispositivos legales eficaces que garanticen su acceso a justicia para la defensa y tutela de sus derechos.

Pobreza y vulnerabilidad, son barreras invisibles que obstaculizan el ejercicio de este derecho. Derecho que también encuentra trabas en un sistema de justicia que demuestra falta de capacitación en perspectiva de género y una composición desigual en lo cargos jerárquicos más altos.

Estos escenarios marcados por la desigualdad nos inquietan como Comisión Nacional de Justicia y Paz, dependiente de la Conferencia Episcopal Argentina, preocupada por el bien común y la paz social. Precisamente, uno de los pilares para la construcción del bien común, es afianzar la justicia como último bastión en la defensa de los derechos, garantizando el acceso a justicia de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad.

Ello pone de manifiesto la importancia de iniciativas ciudadanas que promuevan medidas para eliminar la discriminación contra la mujer y garanticen el acceso al sistema de justicia. Precisamente el Equipo “Justicia, Género e Inclusión” que forma parte de la CEA, constituye un espacio plural y federal, que procura impulsar políticas públicas para el reconocimiento y tutela efectiva de los derechos de las mujeres, en la agenda de la justicia.

Palabras clave: vulnerabilidad social, justicia, género, inclusión.

HERRAMIENTAS PARA LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ORGANIZACIÓN

Jorge Walter López

Departamento Judicial Lomas de Zamora

Visión histórica

La visibilización de la desigualdad existente entre mujeres y hombres a nivel local cobró especial relevancia a partir de los sucesivos femicidios que se fueron registrando en el seno de nuestra comunidad.

Objetivos del juzgado

Este nuevo paradigma cuyo principal mérito fue el de cuestionar la validez de la histórica estructura social de corte patriarcal, nos obligó, como Juzgado de Garantías que integramos, a adoptar medidas al respecto. En esa inteligencia nos propusimos mejorar la calidad del servicio de justicia que brindamos.

Acciones emprendidas

Se promovió en diciembre de 2017 el funcionamiento del primer taller municipal de “Género y Cultura” para imputados en delitos de violencia de género a cargo de la Dirección de Derechos de las Mujeres y Equidad de Género, del municipio de Lomas de Zamora. La modalidad de funcionamiento de los citados talleres.

Una vez culminada la participación en el taller y en oportunidad de concurrir a la audiencia de finalización del procedimiento de flagrancia, el imputado completa una encuesta destinada a medir los resultados alcanzados.

Estadísticas y resultados

Por último, ha sido de gran utilidad la recolección, sistematización y análisis de datos impulsada con la implementación de este sistema, pues esto nos ha permitido, a partir de los resultados obtenidos, impulsar constantes avances a fin de alcanzar la mejora continua en el objetivo propuesto.

Palabras clave: perspectiva de género, Juzgado de Garantías, taller municipal de “Género y Cultura”.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL, INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

Silvia Eugenia Fernández

Departamento Judicial Mar del Plata

La exposición se circunscribirá al análisis crítico de la normativa y prácticas en materia de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, mayormente focalizada desde la perspectiva de género (niñas víctimas).

Se pretende analizar las intervenciones desplegadas por los diversos operadores en los procesos penales, focalizando en el impacto de las prácticas en el aspecto emocional y el bienestar de las víctimas. La justicia terapéutica emerge en este escenario como el abordaje que pone el foco en ellas y fortalece su rol. Se analizarán las consecuencias terapéuticas y anti-terapéuticas de las intervenciones, especialmente a la luz del impacto gravoso que las malas prácticas pueden generar, provocando una re-victimización secundaria.

Se abordarán: - los derechos de la víctima en el proceso penal, corriendo el eje tradicional del mismo de la prioridad de perspectiva del imputado para centrarlo en los derechos de la víctima; - su participación en el proceso y su derecho a ser escuchada bajo modalidades terapéuticas, en particular la herramienta de Cámara Gesell y protocolos de recepción testimonial; - la necesidad de intervenciones interdisciplinarias; - el rol del Asesor de Incapaces como herramienta terapéutica esencial en el proceso penal, desde sus funciones jurisdiccionales, como desde diversos abordajes relacionadas con otros aspectos de la situación vital de la víctima derivados del efecto traumático del delito: implementación de actuaciones paralelas relacionadas con la protección de la víctima, vgr solicitud de medidas de restricción de acercamiento, acceso a tratamientos psicológicos o psiquiátricos, preservación de la niña de su entorno familiar en casos de delitos intrafamiliares, etc.

Se apunta a concluir la propuesta de protocolos de intervención acordes al deber estatal de protección de las personas vulnerables.

Palabras clave: violencia sexual, violencia intrafamiliar, procesos penales.

LA JUSTICIA TERAPÉUTICA Y LA PRÁCTICA JURÍDICA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Sofía Cobo Téllez

Universidad Nacional Autónoma de México

El Derecho y las instituciones jurídicas han sido construidas desde una perspectiva masculina; sus fundamentos tienen como base un tipo de sujeto (varón, blanco, clase media y heterosexual) desconociendo las necesidades de ciertos grupos (mujeres, niñas, niños, adolescentes, indígenas entre otros). Si a esto le agregamos que el modelo liberal radicalizó la diferencia entre lo público y lo privado, en donde lo público (deliberación política, participación en la economía productiva y remunerada) lo destinó principalmente a lo masculino; se concluye la existencia de violencia estructural hacia las mujeres, las que se encuentran expuestas a contextos de exclusión y desventaja. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), fue formulada desde la neutralidad, sin identificar respuestas inclusivas de las demandas y necesidades de las mujeres ni de los colectivos marginados. La autora Iris M. Young, establece que los teóricos de la justicia no reconocieron las condiciones de opresión y subordinación de clase y de género.

La Justicia Terapéutica, tiene como uno de sus fines, el logro de procedimientos justos e igualitarios, disminuyendo la violencia estructural/institucional respecto a los sujetos procesales pero prioritariamente respecto a los grupos históricamente desfavorecidos; mejorando la percepción de la ciudadanía respecto a la justicia y al actuar de las autoridades encargadas de la impartirla. La presente intervención tiene como fin analizar (a través de los principios de Justicia Terapéutica), los elementos mínimos para la creación de un marco teórico que integre la perspectiva de género en el Sistema de Justicia Penal.

Palabras clave: perspectiva de género, práctica jurídica, Justicia Terapéutica.

FAMILIA, GÉNERO Y JUSTICIA TERAPÉUTICA: ¿CUÁLES SON LOS DESAFÍOS?

Edith Alba Pérez

Universidad Nacional de La Plata

La exposición interrogará cuestiones referidas a los géneros, con énfasis en el ser mujer, el lugar en que hemos sido situadas por el orden social y la cultura, en especial desde la separación en un ámbito público y un ámbito privado, la familia y la maternidad, ésta última en tanto significación imaginaria central en la producción de la subjetividad femenina.

Abordará la subjetividad como construcción histórico social y las transformaciones necesarias en ella, para el ejercicio de los derechos obtenidos en las luchas. Resaltará que estas luchas son colectivas contra un orden simbólico que ha posibilitado y, aún posibilita, la sujeción femenina que el patriarcado creó, sostuvo y sostiene a lo largo de la historia y los siglos. La deconstrucción subjetiva de todas y todos permitirá el acceso verdadero al ejercicio de los derechos.

Se analizará la violencia de género-tanto la doméstica como la sexual- como un producto del patriarcado, que es violento y como las décadas de los 60 y los 70, a través de “desarrollos teóricos y políticos, ubicaron el sistema sexo-género en la piedra basal de las diferencias jerarquizadas”. (Barrancos 2017).

Un párrafo importante dedicaremos a la familia nuclear de la revolución industrial que reforzó la instituida por el patriarcado con la división del trabajo: padre-marido-proveedor para el hombre adulto y la mujer adulta: esposa- madre-ama de casa. Este modelo familiar comienza a desarmarse por cuestiones económicas y por el aumento de separaciones y divorcios. El surgimiento de las familias monoparentales, las ensambladas y en los últimos años las homoparentales interpelarán ese modelo familiar nuclear patriarcal.

El discurso de la Justicia se situará con un sentido terapéutico, en este campo, en tanto sea vehículo de escucha para las víctimas de las violencias y herramienta para impartir las sanciones a quienes ejercen violencias en todas sus acepciones y expresiones sociales, más allá de su sector y grupo social de pertenencia.

Palabras clave: Justicia Terapéutica, familia, género, violencia.

DECISIONES JUDICIALES EN JUSTICIA JUVENIL

Catalina Droppelmann

Pontificia Universidad Católica de Chile

El Sistema de Justicia Juvenil, dentro de sus múltiples fines, busca que la privación de libertad sea la última opción a utilizar y además que la determinación de la misma esté libre de cualquier tipo de discriminación arbitraria. No obstante, la evidencia muestra que los procesos de toma de decisión en los sistemas de justicia no están libres de sesgos y que esto se vuelve más complejo en el contexto de la Justicia Juvenil, donde los factores extra legales resultarían más importantes al momento de dictar una sentencia que en la justicia para adultos. Esto abre un mayor espacio de discreción para quien decide, con lo que las posibilidades de obtener decisiones arbitrarias y discriminatorias aumentan.

Con el objetivo de dar luces respecto de lo anterior para el caso chileno, es que la presente investigación buscó explorar si existen sesgos implícitos en el proceso de determinación de las sanciones. Para ello, se aplicó una encuesta factorial a 202 jueces de garantía y de tribunales orales penales, que abordó una caracterización de los jueces y una serie de factores legales y extralegales a través de viñetas o escenarios hipotéticos.

El análisis realizado dio cuenta que, si bien los factores legales son decisivos sobre la toma de decisiones judiciales, este proceso no se basa de forma exclusiva en base a éstos. De hecho, cuando la información judicial se ve conjugada con ciertos factores extra legales se puede comprender de mejor manera la decisión de dictar una sanción privativa de libertad por parte de los jueces. Al mismo tiempo, los “lentes” desde los cuales los jueces interpretan cada caso— sean éstos constituidos por concepciones particulares de justicia, del sistema judicial, o bien de la delincuencia—, también cumplirían un rol en sus dictámenes. Así, este estudio aporta las primeras luces de este proceso que ha demostrado ser selectivo y complejo y en donde las decisiones judiciales parecen estar lejos de ser indiferentes a factores extra legales y a las características individuales de los jueces.

Palabras clave: Sistema de Justicia Juvenil, toma de decisiones, sesgos.

EL PAPEL DEL ABOGADO CON ORIENTACIÓN TERAPÉUTICA

Silvia Loreley Bianco

*Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica de la Magistratura
de la Ciudad de Buenos Aires-Argentina*

Los abogados son agentes importantes para generar un cambio en la JT, a través de un lenguaje claro, sus acciones y conductas generarán impacto y cambios en las personas que comparezcan ante un tribunal. Ser agente de cambio no significa tener que saber diagnosticar, curar o ser consejero, tomar conciencia del alcance y los efectos que las sentencias, y el proceso judicial en sí, tienen sobre todos los involucrados.

¿Por qué es importante que los abogados se especialicen cada vez más en la JT? Porque este tipo de orientación mejorará la calidad de justicia, y analizará de forma global los efectos de las decisiones judiciales e incluso lo que los abogados solicitamos frente a los tribunales cuando patrocinamos a un cliente.

Uno de los problemas que tenemos los abogados, y porque no, todo el sistema judicial, es que nos centramos en la disputa y no salimos del litigio in situ. El rol del abogado es abogar por los derechos de su cliente. Pero el rol del abogado con orientación terapéutica es la capacidad de abogar por los derechos de su cliente teniendo en cuenta que el cliente es una persona, a quien la aplicación de la ley le generará efectos terapéuticos o anti terapéutico, por ello la importancia de hablar de forma clara y concisa. Los abogados que utilizamos la JT como herramienta contantemente, nos damos cuenta de que ésta convive con todos y con todo sin conflicto, es más, resuelve de forma superadora los conflictos judiciales y administrativos a los que nos enfrentamos diariamente.

La JT promueve la humanización de la justicia y defiende la necesidad de que esta provoque bienestar en todos aquellos que la utilicen. Los abogados especialistas en JT tenemos en nuestras manos una oportunidad única, mediante esta visión holística de los conflictos, la posibilidad de implementar herramientas de la JT abogando por la coordinación de servicios legales y sociales amigables, siendo eficientes tanto en el tratamiento como en el procedimiento; resaltando que el sistema es accesible a todos.

Palabras clave: Justicia Terapéutica, papel del abogado, calidad de la Justicia.

JUSTICIA TERAPÉUTICA Y PROCESO DE FAMILIA

Silvana Raquel Ballarín

Universidad Nacional de Mar del Plata, Universidad FASTA

La eficacia, efectividad y eficiencia de la justicia de familia se encuentran ligadas a la incorporación de estrategias de pacificación del conflicto que deben estar presentes a partir del momento en que los ciudadanos ingresan a los tribunales. Desde el lenguaje analógico con el que se los recibe -ámbitos adecuados, puntualidad, presencia personal de funcionarios para producir una escucha respetuosa- hasta las resoluciones que se dictan: lenguaje claro y no discriminatorio, análisis del caso partiendo de la persona de los más vulnerables, comunicación de su contenido con el objetivo de ser comprendidas por sus destinatarios. Un proceso abierto a la escucha del otro sufriente incorpora su voz y sus reclamos concretos. Por eso, las estrategias apuntan no solamente a que la sentencia se cumpla sino, además, a producir un seguimiento que advierta cuando su cumplimiento puede alejarse del objetivo que tuvo en cuenta el juez al dictarla. En la Argentina, los Puntos de Encuentro Familiar (P.E.F.) han incorporado a sus estructuras iniciales otros subdispositivos a partir de los requerimientos sociales propios de un país con altas tasas de pobreza que originan desmembramientos familiares. Pensados desde otras realidades nacionales para el cumplimiento de los sistemas de comunicación y visitas, los P.E.F. han sumado nuevas estrategias de contención y materialización del derecho a vivir en familia respecto de las niñas, niños y adolescentes que no tienen posibilidad de crecer en su familia de origen: Merienda de Hermanos, Club del PEF, Coordinación de Parentalidades, constituyen ejemplos claros de un trabajo conjunto entre el Poder Judicial, Universidades Nacionales y ONGs en el que los resultados tienen por objetivo mejorar la calidad de vida en familia de las personas implicadas en el proceso, partiendo de los sujetos en condición de mayor vulnerabilidad.

Palabras clave: Justicia Terapéutica, procesos de familia, PEF.

PROYECTO ESTRATÉGICO MPBA SOCIEDAD

Guillermo Anderlic

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina

1.- Visitas a las escuelas secundarias

Magistrados de las tres áreas de gestión comunican misiones específicas; modos de efectuar una denuncia (especialmente aplicación “Seguridad Provincia”); concientización sobre violencia de género y *grooming*. Proyección de audiovisual (<https://ec.mpba.gov.ar>); intercambio a través de preguntas anónimas de los alumnos; entrega de folletos explicativos y formularios de encuestas anónimas.

2.- Incursión en barrios vulnerables

Funcionarios del MPBA (Fiscal y de la Defensa Civil) concurren a los barrios “Itatí” (Quilmes), “Porá” (Lanús), “Libertad” (Almirante Brown), “Carlos Gardel” (Morón), “Costa Esperanza” (San Martín), “La Cava” (San Isidro), “Garrote” (Tigre) y “Puerta de Hierro” (La Matanza). Recepción de denuncias penales y cuestiones civiles que se ingresan directamente a los sistemas informáticos del MPBA. Instalación de Centros Integrales de Justicia (Decreto provincial N° 1098/18).

3.- Coordinación en la asistencia y acompañamiento a las víctimas

Suscripción del Acta Complementaria N° 1 con el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación y el Ministerio de Justicia de la PBA, aprobatoria de la “Guía de Criterios de Actuación en materia de Protección de Víctimas de delitos graves contra la vida, la integridad física y la integridad sexual”.

Creación del Mapa Interactivo de Acompañamiento a las Víctimas (www.mpba.gov.ar/miav); plataforma interactiva con ubicaciones y referentes de los principales organismos municipales, provinciales y nacionales competentes en la materia.

Realización de mesas de trabajo interinstitucionales (CAV, CAJ y CAVAJ) en las cabeceras de todos los departamentos judiciales.

4. Cooperación con el patronato de liberados

Control de cumplimiento de las condenas penales, acompañando la acción del Patronato de Liberados bajo el principio de unidad estatal. Migración de más de veinte mil (20.000) personas “NO POSPENITENCIARIAS”.

5.- Ministerio público fiscal extrapenal

Resolución P.G. n° 315/18: instrucción sobre las materias de intervención del Ministerio Público Fiscal en los fueros extrapenales.

Palabras clave: proyecto MPBA, escuelas secundarias, barrios vulnerables.

ENFOQUE DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LA ATENCIÓN DE USUARIOS DE LA FISCALÍA

Stefanie Travisany

Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Regional de Valparaíso

Durante los últimos años la Fiscalía de Chile ha implementado modelos de trabajo que han dotado a fiscales y funcionarios de competencias para la atención de víctimas y testigos, ampliando la cobertura y focalizando los recursos profesionales de las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos, hacia aquellos casos de víctimas especialmente vulnerables: NNA, víctimas de delitos sexuales, violencia intrafamiliar, etc. a fin de lograr una intervención de tipo diferenciada y especializada.

En la actualidad, se han asumido nuevos desafíos en torno a las víctimas y a los usuarios en general, orientados al “fortalecimiento de los sistemas de relación con las víctimas, a mejorar continuamente los protocolos de atención y a integrar en los sistemas de acompañamiento y protección a los demás prestadores públicos y privados” (Fiscalía de Chile; 2017)

En la búsqueda de planteamientos complementarios que puedan contribuir a lograr estos desafíos, se llega a la perspectiva de Justicia Terapéutica (TJ).

Los fundamentos de la TJ y las conclusiones del estudio cualitativo “Participación de la víctima en el sistema de justicia penal en Chile, una mirada desde el enfoque de Justicia Terapéutica” (Travisany, 2018) se conforman como el marco de un proyecto que pretende mejorar la atención y relación con los usuarios en las Fiscalías Locales de la Región de Valparaíso y reducir la victimización secundaria.

Este proyecto “Enfoque de TJ en la Atención de Usuarios” se comienza a implementar como piloto en septiembre del año 2018 en la Fiscalía Local de San Felipe.

En el V Congreso Iberoamericano de TJ se pretende dar a conocer el plan de trabajo ejecutado, las prácticas terapéuticas implementadas y los desafíos identificados, además de su ampliación a otras fiscalías de la Región.

Palabras clave: Justicia Terapéutica, Fiscalía de Chile, atención de víctimas y testigos.

NEURODERECHO: PROPUESTA DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A JUECES FAMILIARES, MEDIANTE DE UN PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y NEUROPSICOLÓGICA DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LOS LÓBULOS FRONTALES

Olga Leticia Galicia García

Colegio Mexicano de profesionistas de la psicología

Se llevó a cabo un estudio exploratorio psicológico y neuropsicológico como proceso de selección en 88 aspirantes a ocupar 15 plazas de Juez de lo Familiar y Juez supernumerario de lo familiar dentro del “*concurso de oposición interno*” convocado por el Poder Judicial del estado de Puebla en México.

Para tal efecto se llevó a cabo la aplicación de una entrevista semi-estructurada, del Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2), de la Batería Neuropsicológica de Funciones Ejecutivas y Lóbulos Frontales (BANFE-2) y de la Batería COG-SOC de razonamiento social. Los resultados preliminares obtenidos, indican en el aspecto psicológico, una elevada proclividad por parte de los aspirantes a mostrarse en forma favorable y a evitar admitir incluso fallas menores en el MMPI-2. En tanto que en la BANFE-2, se encontró un desempeño medio-bajo en los procesos de planeación, memoria de trabajo, solución de problemas complejos, flexibilidad mental, que se corresponden con el disfuncionamiento de la porción dorsolateral de los lóbulos frontales.

Un porcentaje menor de sujetos, obtuvieron perfiles alterados en el procesamiento y control de la conducta y en particular en el control inhibitorio, proceso sumamente relevante para la regulación de los impulsos y emociones; como en el proceso de toma de decisiones.

Con base en los presentes resultados se concluye, que el proceso de selección de los candidatos a Juez mediante la evaluación neuropsicológica, resulta ser más objetiva, menos tendenciosa y más fiable que la evaluación psicológica tradicional, al permitir detectar aquellos candidatos a ocupar un cargo judicial con un mejor pronóstico en su proceso de toma de decisiones, lo que redundará en un sistema de justicia más efectivo y en una mayor credibilidad en la impartición de la justicia en México.

Palabras clave: evaluación neuropsicológica, procesos de selección, Poder Judicial, Mexico.

EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS EN LA JUSTICIA TERAPÉUTICA

Norberto Liwski

*Presidente del Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos
(CODESEDH)*

El proceso judicial en su necesaria ecuanimidad y respetuoso de las garantías constitucionales representa para el conjunto de la sociedad el límite a la arbitrariedad, a la discriminación o trato desigual, a la impunidad; contribuye a la paz social y debería sostener firmemente la capacidad reparatoria hacia las víctimas.

Precisamente la exposición desarrollará los diferentes instrumentos, normas, procedimientos y dispositivos que interactúan para alcanzar el componente reparatorio y de restitución de derechos que las asisten las víctimas.

Independientemente de la caracterización de víctima en proceso judicial es preciso el accionar interdisciplinariamente en aquellas etapas previas a las determinaciones judiciales. En este sentido nos detendremos a examinar las circunstancias de las víctimas de violaciones extremas de derechos humanos en procesos y en la multiplicidad de juicios que signados por las violaciones referidas que se realiza en lo ancho y largo de todo el país.

Examinemos en total sentido la acordada de la Cámara de Casación Penal de la Nación, como así también la reciente ley sobre el derecho de las víctimas y las directrices de Naciones Unidas sobre la temática. Precisamente cada una de estas normas nos señalan la rigurosidad científica técnica que acompaña la decisión judicial y al mismo tiempo nos convoca a una perspectiva holística y articulada en la construcción de redes que contribuyen al derecho de las víctimas.

En el análisis conceptual y casuístico referido al derecho de las víctimas de violaciones extremas de derechos humanos estableceremos niveles de análisis que permitan correlacionar las normas y marcos conceptuales con prácticas jurídicas y sociales que involucran social y culturalmente a amplios sectores de la comunidad y que constituyen uno de los grandes desafíos de una justicia terapéutica para alcanzar los objetivos propuestos.

Palabras clave: proceso judicial, víctimas, Justicia Terapéutica.

ADICCIONES COMO PATOLOGIA DE LA LIBERTAD

Juan Alberto Yaría

Universidad del Salvador y Universidad de Deusto

Desde el punto de vista de los que trabajamos en la Comunidad Terapéutica las dependencias a sustancias representan variadas formas de cautiverio de la Identidad o sea de la libertad. La alienación en la búsqueda de sustancias como evento central en sus vidas marca un cautiverio clave en la Post-Modernidad actual. Surge así la llamada Identidad de los “Nadies” a expensas y dominio de cualquier Otro transformándose en un juguete de los distintos Poderes de Turno. Es un Dominado. Nuestra sociedad multiplica al infinito a los “Nadies”. Esto va unido en la Post-Modernidad a la pérdida de Narrativas desde la escuela, las familias y las estructuras culturales bajo la primacía del marketing y la tecnología. Esto fomenta todos los fenómenos de cooptación narcisista del sujeto y la incapacidad para vivir. La caída de lo simbólico implica en el campo de las relaciones humanas una desocialización masiva y en el campo psicopatológico una Melancolía adictiva.

Las dependencias tienen las siguientes características:

- A. Alteración de estructuras claves del sistema nervioso en el control de los impulsos, pensamiento y planificación y de los sistemas de placer, supervivencia y con cambios profundos en las estructuras y funciones del cerebro;
- B. El vaciamiento del sujeto y de las estructuras simbólicas transforman al sujeto en un objeto a expensas de la explotación por otros del poder.
- C. Destrucción de todos los ordenamientos socio-parentales bajo la tutela de “transas”, “dealers”, etc.

Toda esta caída de estructuras y funciones del sistema nervioso y de la simbólica personal y social lleva a un consumo compulsivo a pesar de las consecuencias negativas, con múltiples recaídas derivadas de reforzamientos negativos(malestar) y positivos (repetición con compromiso de la memoria y con fallas en las áreas de auto-control y el pensamiento) que llevan desde el malestar (reforzamiento negativo) que fomenta el anhelo (“*craving*”) fomentando trastornos de conducta, trastornos psicóticos y deterioros cognitivos.

El hueco o vacío que anuncia la abstinencia parece ser un cruce de caminos entre el lenguaje químico y eléctrico de la red neuronal y el vacío de ser en la subjetividad alienada

por el consumo que ya empieza a ser imperativo. La farmacodependencia va usurpando mecanismos que normalmente sirven para los procesos de aprendizaje y de gratificación. Así va surgiendo lo que Bechara llama la “Miopía del Futuro”.

Se analizarán tres estructuras comprometidas como grupos etarios y poblacionales: a. los jóvenes con iniciación a los 12-13 años; b. los post-50 años con múltiples patologías derivadas de años de consumo, deterioros y pérdida de sentido de la vida; c. familias en carrera de consumo con varios integrantes (familias multiproblemáticas). Propongo programas preventivos de alerta temprana y detección precoz y una red de servicios asistenciales integrados para frenar la prevalencia de la epidemia.

Palabras clave: dependencia a sustancias, programas preventivos.

DECISIONES: TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS A LA HORA DE PONDERAR

Rita Gajate

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UCALP

Tomar decisiones ponderadas, fundadas, justas y eficientes constituye el objetivo central en cualquier proceso. No obstante, numerosos factores inciden en la posibilidad de ponderar libre y racionalmente. Presiones, preconcepciones, contextos y resultados esperados influyen directamente en el decisor y lo condicionan.

El análisis de la decisión y la teoría de la decisión se presentan como herramientas para colaborar en el proceso de su construcción. Su técnica aporta herramientas y metodologías para ayudar a las personas a tomar mejores decisiones.

La teoría de la decisión se ocupa de analizar cómo elige una persona aquella acción que, de entre un conjunto de acciones posibles, le conduce al mejor resultado, dadas sus preferencias. Es así que el decisor articulará saberes, conocimientos, ciencia e información. Numerosos métodos nutren la toma de los datos, pero poco se ha profundizado acerca del modo de decidir.

En el trabajo que se presenta se propone reflexionar acerca de las variables que nutren la toma de decisiones y las técnicas y herramientas que pueden aplicarse para arribar a resultados eficientes.

Decidir o tomar una decisión es elegir de entre varias alternativas, la mejor, basados en la información con que se cuenta en ese momento. Asimismo, interviene la creatividad y la noción de perspectiva que se tenga. No sólo lo acontecido, sino lo que se pretende que acontezca.

Esperamos crear un espacio en el que se pueda intercambiar sobre las variables que convergen en este proceso y la ponderación de alternativas de cara a mejorar la preparación para su adopción.

Palabras clave: toma de decisiones, análisis de la decisión, teoría de la decisión.

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA JUSTICIA PENAL: MIRANDO A LA JUSTICIA TERAPÉUTICA

Kenya Scarlett Romero Severino

Jueza del 7mo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, Coordinadora del Programa de Tratamiento bajo Supervisión Judicial (TSJ), Santo Domingo, República Dominicana

Se trata del análisis crítico de la justicia penal de cara a establecer los puntos que merman el efecto positivo de la ley en las personas para atender oportunamente el impacto que genera el rigor procesal en el ámbito ordinario, con un plus respecto a las personas vinculadas a consumo problemático de sustancias o en condición de vulnerabilidad, que por estar vinculado a salud y siendo sujetos de derechos requieren del Estado la instauración de estructuras adecuadas, por lo que incorporar el enfoque terapéutico y abordaje diferenciado persigue un efecto saludable de la ley en su tránsito por el sistema penal.

Mitigar el impacto negativo de la ley y ampliar el control penal con medidas adecuadas para ciertos factores que bordean los usuarios, procura el bienestar emocional de las personas sometidas a procesos jurídicos y disminuir los efectos negativos que generan tales situaciones.

Palabras clave: justicia penal, impacto negativo de la ley, Justicia Terapéutica.

INTERVENCIÓN DE LA SEDRONAR EN PROGRAMAS DE ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO

Roberto Moro

Secretario de Estado - Sedronar Estadístico de la Universidad de Buenos Aires

Numerosos estudios a nivel mundial demuestran la relación existente entre el consumo problemático de drogas y la delincuencia. Los delitos asociados a las drogas se pueden dividir en dos: los delitos definidos por la ley de drogas y aquellos delitos relacionados con las drogas. En el caso de las personas con consumos problemáticos de sustancias, es prioritaria la existencia de medidas que no sólo contemplen el abordaje de esta situación (causa subyacente de la conducta delictiva) sino también otras intervenciones de tratamiento integral.

En línea con ello, desde octubre 2018, se implementa el Programa Piloto de Justicia Terapéutica “Tratamiento Integral de Infractores de la Ley Penal con Consumo Problemático de Sustancias Psicoactivas”, que funciona en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 5 de la Capital Federal.

Justicia terapéutica es un programa que propone una alternativa al encarcelamiento o a la judicialización para casos específicos donde esté involucrado el consumo problemático de sustancias, mediante la implementación de un tratamiento integral que logre reducir el consumo, evitar la reiteración de conductas delictivas y favorecer la integración social de los participantes. Este programa cuenta con la participación activa de la Sedronar, entre otros organismos del Ejecutivo.

Es objetivo de esta disertación poder compartir con el panel el protocolo de intervención del programa, el rol de la Sedronar en todo el proceso, así como también los principales resultados y desafíos.

Palabras clave: Sedronar, intervención comunitaria, Programa Piloto de Justicia Terapéutica.

EL MODELO DE TTD APLICADO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA PENA: LA EXPERIENCIA ARGENTINA

María Jimena Monsalve

Jueza de Ejecución Nacional. Presidenta de la Asociación Argentina de la Justicia de Ejecución Penal

La ponencia versa sobre los fundamentos de la aplicación del modelo de TTD - Tribunal de Tratamiento de Drogas- en la etapa de ejecución de la pena: sus implicancias y beneficios. Los desaciertos de omitir considerar al momento de fijar la pena las consecuencias que ella puede infligir sobre la persona, cuando son desatendidas las circunstancias sociales y de vida que motivaron la conducta delictiva, así como también el agravamiento de los indicadores de riesgo que se produce cuando se escoge la prisión o una pena alternativa sin evaluar las posibilidades y recursos singulares del justiciable para afrontar el transcurrir de estas medidas restrictivas, bajo la mirada interdisciplinaria.

Asimismo, se desarrollarán los lineamientos del programa piloto que se encuentra en curso en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 5, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es un programa de carácter interministerial e interpoderes, en el que han prestado su conformidad el Poder Judicial de la Nación a través de la Cámara Federal de Casación Penal, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y la SEDRONAR. El programa es evaluado por un organismo externo: el CELIV, dependiente de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, gracias al apoyo del BID.

Resulta de interés informar acerca de la letra del protocolo de funcionamiento del programa y sus implicancias penales y procesales. Además, se formularán algunas precisiones y conclusiones parciales basadas en evidencia, acerca de la evaluación de proceso en curso, la entrevista motivacional, así como también sobre la demanda genuina de tratamiento de los participantes.

Palabras clave: Tribunal de Tratamiento de Drogas, ejecución penal.

EJECUCIÓN DE DECOMISO Y SUSPENSIÓN DE LA PENA

Tomás Farto

Universidad de Vigo (España)

La interrelación entre ejecución de sentencia de decomiso y la suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad cristaliza con la LO 1/2015, al modificarse el art. 80 CP, sobre suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad y sus condiciones, y el art. 86 CP relativo a revocación de la suspensión de la ejecución de la pena, en cuanto a los efectos que sobre suspensión y revocación produce el decomiso, previendo su materialización como condición de suspensión de la pena y la falta de colaboración como causa de revocación.

Así, el art. 80.2 3º CP establece entre las condiciones para suspender la ejecución de la pena que se haya hecho efectivo el decomiso acordado, requisito que se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de facilitarlo, y sea razonable esperar su cumplimiento en plazo prudencial. Por ende, se premia al penado que favorece el decomiso posibilitando la suspensión del cumplimiento de la pena.

Respecto de la revocación de la suspensión de ejecución de la pena, el art. 86.1 d) CP establece como motivo de revocación que el penado facilite información inexacta o insuficiente sobre bienes u objetos a decomisar, penalizando con la revocación de la suspensión actitudes obstaculizadores o no colaboradoras en la localización de bienes.

En conclusión, se pretende reforzar la efectividad del decomiso y su materialización, con los citados efectos en relación a la ejecución de penas privativas de libertad, tanto para su suspensión como para su revocación.

Asimismo, cumple determinar la aplicabilidad de la suspensión o la revocación en relación al proceso de decomiso autónomo, atendidas sus especialidades.

Abordaremos todas estas premisas bajo el enfoque que nos impone una mirada desde la Justicia Terapéutica.

Palabras clave: ejecución de sentencia, decomiso, suspensión de las penas, Justicia Terapéutica.

TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGA EN CHILE. LA REALIDAD

PRÁCTICA

Vania Boutaud Mejías

Vicepresidenta de Independencia Judicial de la Red Latinoamericana de Jueces. Jueza del Sexto Juzgado de Garantías de Santiago, Chile. Jueza de Tribunales de Tratamiento de Drogas (Chile)

Se trata del análisis crítico de la justicia penal de cara a establecer los puntos que merman el efecto positivo de la ley en las personas para atender oportunamente el impacto que genera el rigor procesal en el ámbito ordinario, con un plus respecto a las personas vinculadas a consumo problemático de sustancias o en condición de vulnerabilidad, que por estar vinculado a salud y siendo sujetos de derechos requieren del Estado la instauración de estructuras adecuadas, por lo que incorporar el enfoque terapéutico y abordaje diferenciado persigue un efecto saludable de la ley en su tránsito por el sistema penal.

Mitigar el impacto negativo de la ley y ampliar el control penal con medidas adecuadas para ciertos factores que bordean los usuarios, procura el bienestar emocional de las personas sometidas a procesos jurídicos y disminuir los efectos negativos que generan tales situaciones.

Palabras clave: Tribunales de Tratamiento de Droga, justicia penal, Chile, Justicia Terapéutica.

**¿ES POSIBLE APLICAR LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LOS
SISTEMAS PENITENCIARIOS? REFLEXIONES A LA LUZ DE LA SITUACIÓN
ACTUAL DE LAS CÁRCELES LATINOAMERICANAS**

Carolina Villagra

Universidad de Chile

Pensar en justiciar terapéutica en contextos penitenciarios, pareciera una contradicción.

Sabemos que el encarcelamiento es una de las experiencias más deteriorantes que puede vivir un ser humano; que afecta su salud física, mental, su autonomía, sus posibilidades de agencia, entre varias otras consecuencias.

En Chile, y en Latinoamérica en general, las tasas de encarcelamiento son altas, las condiciones de las prisiones son precarias, prevalece la violencia como forma relacional aceptada, se convive en hacinamiento, con dificultad de acceso a servicios básicos, escasez de oferta programática, falta de apoyo al egreso. Así también, se observa una importante alza de la prisión preventiva y las sentencias cortas, que afectarían principalmente a mujeres.

En este escenario, ¿es posible pensar en la aplicación de los principios de la justicia terapéutica? Esta presentación aborda esta pregunta, explorando las áreas donde se requiere con mayor intensidad la mirada de justicia terapéutica, analizando el rol que los distintos actores del sistema pueden jugar en esa perspectiva, revisando mecanismos legales con los que contamos para ello, así como las limitaciones tanto legales como prácticas y, finalmente, proponiendo algunas maneras en que el sistema de justicia penal puede disminuir su efecto antiterapéutico e incluso, tener un rol terapéutico en algunas de las personas que pasan por él.

Palabras clave: Justicia Terapéutica, sistema penitenciario, Justicia Penal.

JUSTICIA TERAPÉUTICA ENDÓGENA Y EXÓGENA

José Mendelewicz* y Andrea Heidenreich**

** Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (PJM) – Asociación de Mujeres Jueces de Argentina* *** Asociación Argentina de Asistencia Integral para la Familia, el Adulto y el Menor (AIFAN) en área Violencia y Familia*

El catedrático emérito de derecho de la Universidad de Berkeley Charles Halpern, señala que el éxito en el Derecho requiere mucho más que la habilidad de entender, aplicar y articular el Derecho. También requiere la habilidad de actuar en ambientes difíciles y frecuentemente con mucha presión; trabajar efectivamente con otros, y liderar en situaciones de conflicto e incertidumbre. Estas tareas necesitan de un conjunto separado de habilidades que durante mucho tiempo ha sido altamente apreciado en la profesión legal, pero no formalmente enseñado en las facultades de Derecho o cultivado en la práctica. El pensamiento era que, o bien tenías estas habilidades, o bien no las tenías. Sin embargo, estas habilidades no son simplemente innatas, sino que pueden ser aprendidas, practicadas y perfeccionadas. Estas habilidades son conocidas como “inteligencia emocional”, y vistas como un complemento necesario para la inteligencia cognitiva.

Para alcanzar este objetivo es necesario una transformación; etimológicamente, transformar es “cambiar de forma”. Vocablo latino “transformare”, compuesto por el sufijo “trans” que significa no sólo “más allá de” sino también “a través de” o “de un lado a otro”. En tanto que “formare” alude a “figura” o “imagen”. Por lo tanto, el transformar tiene que ver con “cambiar de forma”, pero también con “ir de un punto a otro”, de manera dinámica, un camino cuyo destino es la conformación de algo distinto.

La justicia terapéutica aparece como nuevas formas de actuación de los tribunales. Una gran parte de los conflictos no son jurídicos, son emocionales, y en este sentido el instrumento que aún se utiliza para la gestión del conflicto es la sentencia; sin embargo, para no agudizar los problemas interpersonales o deteriorar las relaciones o evitar incumplimientos de las medidas determinadas en la sentencia judicial, se busca abordar los conflictos personales subyacentes devolviendo a las partes la posibilidad de encontrar la solución. Jacqueline Morineau, como mediadora humanista, enfatiza: si el hombre logra recuperar su plenitud tiene la posibilidad de vivir en armonía consigo mismo, con los demás

y con el planeta. Los procedimientos que los mediadores emplean tienen por finalidad capacitar a las partes para poder gestionar y enfrentarse a los conflictos futuros de forma diferente y más productiva.

Dable es destacar el abordaje que la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, brindó a la solicitud de un régimen de comunicación entre un progenitor con sus hijas desde una perspectiva de justicia terapéutica. Al respecto señaló que: “el conflicto original se ha ido modificando, gracias al descenso de los niveles de intolerancia e intransigencia que pudieron encarar las partes y al trabajo realizado por los profesionales que los acompañan. La situación y relación de los padres y de sus hijas ha alcanzado un nivel tan superador de aquellos problemas del pasado, que volver sobre el planteo inicial carece de sentido y finalidad práctica. Juzgar quien tenía o no razón, cuando ha sido posible un clima armónico, sería reeditar un conflicto en perjuicio del superior interés de los niños a quienes hay un deber de preservar”.

La justicia terapéutica se ocupa de las consecuencias positivas y negativas, terapéuticas o anti-terapéuticas, que la ley, los ordenamientos legales, los procedimientos y la forma en que se conducen los distintos actores legales, causan en el bienestar emocional de las personas, adentrándose en muchos casos en el terreno de derechos humanos, que tiene como eje central y en sentido amplio, el respeto a la dignidad humana.

Los principios de justicia terapéutica incluyen: la intervención judicial permanente, monitoreo o supervisión cercana, respuesta inmediata a la conducta, integración del tratamiento con los procesos judiciales, tratamientos multidisciplinarios, y colaboración con la comunidad y las organizaciones gubernamentales. Cuando la ley o los procesos legales producen un efecto anti-terapéutico pueden desencadenar en los individuos un comportamiento patológico o antisocial. Cuando el resultado es terapéutico se genera la restauración cognitiva que promueve actuar en beneficio propio y de la sociedad. En la causa mencionada precedentemente, el Tribunal enfatizó el progreso notable. Han logrado disminuir tensiones, con una evolución muy favorable. Se trata de un importante cambio de actitud al haber aceptado ambos padres la inclusión y necesidad de que juntos armen un entramado razonable de convivencia. A ello se agrega el haber encaminado y apoyado a los padres en la búsqueda de una solución de fondo del conflicto, que tuviera en cuenta el interés superior de las niñas.

Desde la óptica de la recuperación y la promoción de la salud es fundamental una intervención judicial activa, a partir de un procedimiento que prevenga daños futuros e impulse la capacidad resiliente.

Esta orientación terapéutica de la justicia se logra mediante el desarrollo de habilidades interpersonales. Éstas permiten establecer una relación empática con el proceso y las partes, basada en la escucha y el reconocimiento de las emociones propioceptivas y exteroceptivas; el respeto por el otro y la asunción de responsabilidades.

El trabajo en equipo y el aporte multidisciplinario, como lo viene haciendo la psicología y la neurociencia, serían prioritarios además de contar con el apoyo de otros organismos (gubernamentales y no gubernamentales) en la resolución del problema que subyace en el litigio, en lugar de centrarse, exclusivamente, en la disputa. Se trata de un proceso colaborativo, de articulación de recursos terapéuticos basados en las necesidades de las personas y dirigidos al desarrollo de capacidades resilientes y responsabilidades. Conjugar los remedios legales con los servicios sociales de apoyo, tratamientos de rehabilitación y formación educativa, fiscalizando el cumplimiento.

La justicia se convierte en terapéutica cuando logra un compromiso institucional y una responsabilidad individual en alcanzar entornos saludables.

El cuidado personal, independientemente de las estrategias y herramientas que cada uno alcance de manera individual, responde a una participación activa y responsable del equipo de trabajo, conjuntamente con profesionales.

- Las prácticas de estabilidad emocional deben relacionarse con:
- Disminución de la sensación de estrés.
- Abordaje del autocuidado.
- Técnicas participativas de ejercicios físicos, respiratorios y de relajación.

La capacitación de los operadores judiciales incluye no sólo el conocimiento de lo propiamente jurídico, sino también de las habilidades transversales o no jurídicas.

La justicia de este nuevo siglo, además, de la resolución de los casos judiciales, también tiene por objeto abordar la causa que los motiva desde una perspectiva terapéutica y sanadora. Para ello, nos encontramos ante un escenario multidisciplinario.

A partir del avance de las neurociencias, se sabe de la influencia de las emociones en la toma de decisiones. Abandonada la idea de pura racionalidad, se pretende averiguar cómo

interviene el estado emocional en los procesos de toma de decisión. Es por ello, que resulta absurdo despojarlos de su contexto emocional, como así también de un conocimiento de lo propioceptivo y de lo exteroceptivo.

Esta visión global o integral de la administración de justicia en el siglo XXI impulsa: fomentar la labor multidisciplinaria, estimular la creatividad y la innovación, promover el cuidado de los equipos de trabajo y el equilibrio emocional de manera estratégica, enfocada en la protección de los usuarios del sistema judicial y en el desarrollo de capacidades resilientes y sistémicas, con atención plena y claridad de consciencia, procurando respeto y empatía en las relaciones humanas. En el III Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica (Santiago de Compostela, 20 y 21 de junio de 2016) se concluyó que la justicia terapéutica, respetando el debido proceso, promueve la humanización de la justicia y defiende la necesidad de que esta provoque bienestar en sus usuarios. Para fortalecer su crecimiento es necesaria una incesante e ingente labor pedagógica, de carácter holístico, basada en conocimientos técnicos y académicos consensuados y científicamente avalados.

La justicia terapéutica tiene una especial repercusión en los procedimientos judiciales, tendiendo en particular a la agilización y a la pacificación del conflicto. El objetivo primario consiste en la realización de “paz justa” individual y social, como expresa Jaime Octávio Cardona Ferreira. Paz y justicia se entrelazan para dar el debido sentido al bienestar. Es la paz viva, armónica, justificada por los valores, en la palabra justa. Para tener paz social debe haber una paz personalizada. Paz es tranquilidad. Es, en verdad, bienestar de una persona consigo mismo y con los demás.

Palabras clave: Habilidades no formales, tratamiento multidisciplinario, compromiso institucional

VÍCTIMA Y DECOMISO AUTÓNOMO

Tomás Farto

Universidad de Vigo

Email: tfarto@uvigo.es

En el presente trabajo se pretende hacer una aproximación al estudio de la intervención de la víctima, o perjudicado, en el proceso de decomiso autónomo, analizando la legitimación activa en dicho proceso y, en su caso, las eventuales afectaciones de derechos, las disfunciones que se derivan de la configuración del sistema y, en último término, las posibilidades de intervención o actuación de las víctimas.

En el proceso de decomiso autónomo (arts. 803 ter e a 803 ter u LECrim) se ventila la pretensión de decomiso de bienes de origen delictivo. A tal efecto, la legitimación activa es exclusiva y excluyente del Ministerio Fiscal pues el art. 803 ter h LECrim dispone que la acción de decomiso en el procedimiento de decomiso autónomo sea ejercitada exclusivamente por el Ministerio Fiscal, lo que determina la falta de legitimación activa de víctimas o perjudicados y su imposibilidad de intervenir.

Las consecuencias procesales serían tanto la inadmisión a trámite de la demanda de decomiso autónomo como el rechazo de solicitud de intervención de persona distinta al Ministerio Fiscal.

La finalidad de esa legitimación exclusiva sería la simplificación del proceso excluyendo a terceros, herramienta del legislador la eficacia del decomiso: espíritu decomisivo.

Se plantea la afectación de derechos por la imposibilidad de intervenir. En cuanto a los derechos susceptibles de vulneración: el ius puniendi es titularidad del Estado, no de perjudicados o víctimas; el derecho al ejercicio de la acción penal integra el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE); el Ministerio Fiscal no tiene monopolio de la acción penal que es pública (arts. 100 y 270 LECrim); si ejercita la acción penal la víctima se constituye como acusación particular, sino sería acusación popular.

Para la acusación particular el derecho al ejercicio de acciones penales y civiles en el proceso penal afecta al derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), así como al derecho a la participación activa de la víctima (Estatuto de la Víctima del Delito, Ley 4/2015, de 27

de abril). Para la acusación popular esa acción no encuentra fundamento en el art. 24.1 CE, no es derecho fundamental.

No obstante, en relación a víctima o perjudicado, la acción de decomiso no es una acción penal para solicitar una pena al autor del delito, su objeto es la privación de bienes relacionados con hechos punibles, la acusación se puede formular en un proceso penal, no hay vulneración de tutela judicial efectiva.

Ahora bien, el resultado del proceso de decomiso afecta al perjudicado pues el producto de bienes o ganancias irá destinado al pago de responsabilidades civiles (art. 367 quinquies 3 LECrim y art. 127 octies 3 CP), lo que podría ser una disfunción pues el producto de los bienes se destina a indemnizaciones pero se impide su intervención, si bien existe la posibilidad de ejercitar la acción civil en otro proceso.

La doctrina mayoritaria sostiene que para la tutela judicial efectiva es suficiente poder participar en el proceso penal como acusación, sin que sea indispensable ejercitar el decomiso, y la exclusividad del Ministerio Fiscal no vulnera la tutela judicial de las víctimas que tienen la vía civil.

Esa exclusión o falta de legitimación se cuestiona en relación a la procedencia de permitir su intervención, al menos como interviniente por su interés en el proceso, así como posibles efectos positivos para el decomiso: prueba, conocimiento de circunstancias del sujeto pasivo del proceso y sobre bienes etc. No obstante, en contrario, se señalan posibles efectos adversos para la tramitación, actuaciones espurias, temerarias o fraudulentas, dilatorias, múltiples perjudicados...

Respecto de posibles actuaciones de la víctima se plantea la aplicación analógica del art. 13 LEC, intervención de sujetos originariamente no demandantes con interés directo y legítimo, como mecanismo de tutela. No puede admitirse por la configuración de la legitimación exclusiva del Ministerio Fiscal y del art. 803 ter g LECrim, que remite a las normas del juicio verbal no contradictorias con las establecidas pues el art. 13 LEC entraría en contradicción con el art. 803 ter h LECrim. En supuestos de inactividad la única posibilidad sería solicitar del Ministerio Fiscal la presentación de la demanda.

De otro lado, el art. 803 ter o 2 LECrim prevé la identificación de perjudicados y fijación de indemnizaciones en la sentencia del proceso de decomiso, atendido el destino de los bienes decomisados al pago de responsabilidades civiles. Se generan dificultades de

interpretación del precepto, con doctrinas discrepantes. De un lado se afirma que no cabe una interpretación literal como potestad del tribunal para la resolución de la responsabilidad civil, pues supondría la inclusión en el proceso de una acción civil, sin posibilidad de participación de las víctimas. De otro lado se señala que la ley obliga a este pronunciamiento, de ahí la carga de formular alegaciones y aportar pruebas sobre perjudicados y sus perjuicios.

Se propone, como criterio propio, una interpretación intermedia con la intervención del perjudicado en ejecución de sentencia. Se parte de que la sentencia ha de contener un pronunciamiento identificando perjudicados y fijando indemnizaciones, si bien no es exigible la identificación individualizada ni la cuantificación, de modo que la sentencia expongan los parámetros para materializarse en ejecución de sentencia, con intervención de los perjudicados (art. 13.2 Estatuto de la Víctima del Delito), análogicamente a lo previsto en el art. 115 CP y art. 794 1.ª LECrim para la responsabilidad civil en el proceso penal, o las sentencias con reserva de liquidación (art. 219 LEC).

Palabras clave: víctima, proceso penal, decomiso.

LIBERTAD EN LA TOMA DE DECISIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ángel M. Mariño y M. Teresa Martínez

Universidad de Vigo

Email: teresam@uvigo.es

La Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU). Son tratados internacionales que recogen los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de los Estados Partes de promover, proteger y asegurar tales derechos en base a dos principios que son la dignidad de la persona con discapacidad y la proporcionalidad de la respuesta. La vía española para adecuar el entorno legislativo fue básicamente la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cambiando al paradigma de derechos ciudadanos e inclusión social. Se ha modificado la legislación, p. ej. para admitir el matrimonio de personas con discapacidad o su derecho al sufragio activo y pasivo pero permanece la incapacitación que conlleva una estigmatización de la persona con discapacidad que determina la forma de ejercicio de los derechos fundamentales del incapacitado, que se ve obligado a actuar mediante otra persona, generalmente un tutor, designado judicialmente., cuya misión fundamental es la administración del patrimonio de la persona incapacitada. Por ello, se trabaja en un nuevo sistema basado en el respeto a la voluntad y a las preferencias de las personas con discapacidad.

Palabras clave: discapacidad, inclusión social, humanización, medidas de apoyo.

LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD COMO MANIFESTACIÓN DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL PROCESO PENAL ESPAÑOL

Tomás Farto

Universidad de Vigo

Email: tfarto@uvigo.es

En el presente trabajo se pretende hacer una aproximación al estudio de la suspensión de la ejecución de la pena tras la reforma operada por la reforma del CP operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, al favorecer la aplicación de esta institución, que ha supuesto más TJ en el proceso penal español.

La LO 1/2015 modifica la regulación de la suspensión y de la sustitución de la penas privativas de libertad e introduce un nuevo sistema, caracterizado por la existencia de un único régimen de suspensión que ofrece diversas alternativas, con mayor flexibilidad y eficacia, como dice el Preámbulo de la citada LO 1/2015. En este sentido, la finalidad es dotar al régimen de suspensión de una mayor flexibilidad y facilitar una tramitación más rápida de esta fase inicial de la ejecución de las penas de prisión, así como introducir mejoras técnicas en la regulación. La existencia de antecedentes penales no justificaba en todos los casos la denegación de la suspensión, de modo que se pretende introducir un régimen que permita a jueces y tribunales valorar si los antecedentes penales del condenado tienen, por naturaleza y circunstancias, relevancia para valorar su posible peligrosidad y si se puede conceder o no el beneficio de la suspensión, y el mismo criterio rige en la regulación de la revocación de la suspensión, en aras a dotar al sistema de mayor flexibilidad y discrecionalidad judicial. Se elimina la existencia de una triple regulación de la suspensión (ordinaria, suspensión para delinquentes drogodependientes y sustitución), que podía dar lugar, en ocasiones, a tres decisiones sucesivas con sus correspondientes recursos, y se establece un régimen único de suspensión, manteniendo los diversos supuestos de suspensión y sustitución pero como alternativas dentro de un régimen único. De tal modo la cuestión será resuelta de una sola vez, lo que ha de redundar en una mayor celeridad y eficacia en la ejecución de las penas.

Con igual finalidad de celeridad y eficacia se modifica el régimen de valoración del cumplimiento de la responsabilidad civil pues el actual es ineficaz y poco ágil, dificultando la posibilidad de que las decisiones sobre la suspensión puedan ser adoptadas al momento de dictar la sentencia. Así, se configura un sistema inverso al actual de modo que el pago de la responsabilidad civil (y el decomiso acordado por jueces y tribunales) sigue siendo presupuesto de la concesión de la suspensión, pero pasa a ser la ocultación de bienes o no aportar información sobre los disponibles o no facilitar el decomiso acordado, lo que determina la revocación de la suspensión ya concedida. Como queda dicho, dentro del régimen único de la suspensión se mantienen los supuestos de suspensión de la ejecución de la pena de delincuentes que cometen el hecho delictivo a causa de su grave adicción a drogas o sustancias tóxicas, concediendo libertad a jueces y tribunales para resolver cuales son las comprobaciones a efectuar para acreditar que se cumplen los requisitos. En caso de suspensión condicionada al no abandono de un tratamiento de deshabitación hasta su finalización, se introduce como novedoso que no será considerado abandono las recaídas durante el período de tratamiento si éstas no evidencian un abandono definitivo.

En cuanto a la sustitución, ahora regulada como modalidad de suspensión, el juez o tribunal puede acordar la imposición como sustitutiva, de una pena de multa o de trabajos en beneficio de la comunidad. Esta conversión no opera automáticamente sino que habilita al órgano decisor la posibilidad de moderar su importe o extensión con ciertos límites, pues respecto de la pena de multa ésta no podrá ser superior a la que resultase de aplicar dos cuotas de multa por cada día de prisión y en los trabajos en beneficio de la comunidad no puede exceder de la que resulte de computar un día de trabajos por cada día de prisión, sobre un límite máximo de dos tercios de su duración en ambos casos. Para el supuesto de impago de la multa sustitutiva impuesta será también la ocultación bienes o no aportación de información veraz del patrimonio por el penado lo que determinará la revocación de la suspensión.

En lo relativo a la sustitución de la ejecución de la pena de prisión por la expulsión del territorio nacional, también se modifica estableciendo en más de un año el límite temporal de la pena a partir del cual podrá acordarse la expulsión, en armonía con la legislación en materia de extranjería, condicionando la sustitución a la proporcionalidad de la medida. Asimismo jueces y tribunales deberán establecer, en todo caso, la parte de la pena impuesta

que debe ser cumplida efectivamente en prisión cuando las penas sean de más de tres años. Cuando el penado sea un ciudadano europeo la expulsión se contempla con carácter excepcional, en supuestos en que éste represente una amenaza grave para el orden o la seguridad pública.

En cuanto a mejoras técnicas, se precisa el momento de inicio de los plazos de suspensión de modo que se computará desde la fecha de la resolución que la acuerda y, si la suspensión hubiera sido acordada en sentencia, el plazo de la suspensión se computará desde la fecha en que aquélla hubiere devenido firme. Se establece que el órgano judicial resolverá en sentencia sobre la suspensión de la ejecución, siempre que resulte posible, y en caso de no poder ser así, deberá pronunciarse a la mayor urgencia una vez sea firme la sentencia, articulando un trámite de audiencia para las partes. El trámite de audiencia también se prevé para los supuestos de modificación de las condiciones o la revocación, con la posibilidad de revocación inmediata en casos de riesgo de fuga, peligro para la víctima o reiteración delictiva.

La reforma del CP operada en la suspensión de la ejecución de la pena por la LO 1/2015, al favorecer la aplicación de esta institución, ha supuesto más TJ en el proceso penal español. De una parte, supone mayor margen de discrecionalidad al juez para que pueda acordar la suspensión a la vista de las “las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas”, siendo el fundamento de la suspensión: que “sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos” (art. 80 CP). Por otra parte, se procede a un único sistema de suspensión de pena pero con alternativas: mayor eficacia. Ello entraña ventajas como una mayor celeridad al suponer una única decisión. De este modo, se aúnan y abrevian los momentos procesales en los que se sustancia el debate sobre las alternativas a la prisión: un único turno de alegaciones para decidir qué beneficio le puede corresponder al reo y se concentra en una única resolución la decisión sobre la ejecución.

Palabras clave: suspensión ejecución pena, proceso penal, pena.

LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO: PROTECCIÓN FRENTE A LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Pablo Grande Seara

Universidad de Vigo (España)

Email: pgrande@uvigo.es

A la victimización primaria que sufre la víctima como consecuencia del delito (daños personales, patrimoniales y/o morales), habitualmente se le une la denominada “victimización secundaria”, expresión acuñada para referirse a los daños o efectos nocivos, principalmente psicológicos, derivados de su contacto con el sistema procesal penal; y que se ponen de manifiesto, en particular, a la hora de realizar determinadas actuaciones ante la instancias policiales o judiciales, tales como la necesidad de identificar al investigado o de reconstruir los hechos; la necesidad de asistir al juicio en el que en ocasiones recibe un trato agresivo por parte del abogado defensor; la lentitud de los procesos judiciales; el indebido tratamiento informativo del caso; y, muy especialmente, al tener que soportar en diferentes momentos y ante diferentes instancias y personas reiterados interrogatorios, que le obligan a revivir la experiencia traumática sufrida, y en los que muchas veces se cuestiona su credibilidad.

A este respecto, cabe destacar que, conforme a una jurisprudencia consolidada, tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo, el testimonio de la víctima es prueba de cargo bastante para desvirtuar la presunción de inocencia y fundamentar una sentencia de condena, en particular, en los delitos en que se aprovecha un ámbito de clandestinidad, cuando concurren los siguientes requisitos: a) *ausencia de incredibilidad subjetiva*, es decir, ausencia en la víctima declarante de un móvil de resentimiento, enemistad, o ánimo de venganza frente al investigado o de la intención de obtener ciertas ventajas procesales; b) *verosimilitud*, esto es, que el testimonio de la víctima sea coherente y venga avalado por algunas corroboraciones periféricas de carácter objetivo sobre la existencia del hecho; y c) *persistencia y firmeza en la incriminación*, lo que implica que ésta ha de ser prolongada en el tiempo, sin incurrir en ambigüedades ni contradicciones, y que exista una conexión lógica entre las distintas partes del relato de la víctima. Y, como apunta VILLACAMPA ESTIARTE, es precisamente esta trascendencia como prueba de cargo de la

que se ha dotado a la declaración de la víctima, incluso la prestada por los menores de edad, su punto débil, ya que los efectos nocivos del contacto de la víctima con las instancias judiciales pueden alcanzar su máxima expresión cuando ésta es llamada a declarar como testigo. Por ello, la condición de víctima del declarante debe tomarse en consideración para dotar a su testifical de un régimen probatorio específico si se quiere evitar la tan temida victimización secundaria.

Esto es lo que ha pretendido el legislador con la aprobación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (EVD), que, en palabras de su propio Preámbulo (apdo. III), *“tiene la vocación de ser el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos”*. En ella se refleja la gran preocupación del legislador por preservar a las víctimas del daño añadido que a éstas les genera el contacto con las instancias policiales y judiciales, y en especial, el que se puede derivar de la necesidad de prestar declaración o testificar en el juicio. Por ello, el art. 19 EVD, al proclamar genéricamente el *“Derecho de las víctimas a la protección”*, impone a las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar y proteger adecuadamente la vida, la integridad, la libertad, la seguridad, la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad y la dignidad de la víctimas y de sus familiares, *“particularmente, cuando se les reciba declaración o deban testificar en juicio”*.

Y ese es, precisamente, el objeto de este trabajo, analizar las medidas de protección que, conforme al EVD, se le deben dispensar a la víctima, y en particular a la víctima de violencia de género, desde su primer contacto con las instancias policiales y judiciales, y muy especialmente, con ocasión de su declaración como testigo cualificado en el proceso penal, para evitarle los perjuicios de la llamada victimización secundaria. Tales medidas están pensadas no para estereotipos de víctimas, sino que han de adaptarse a las necesidades de protección de cada una, tras la evaluación de su situación individual.

Palabras clave: declaración; protección; víctima; victimización; violencia de género.

LA EXENCIÓN DEL DEBER DE DECLARAR DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Pablo Grande Seara

Universidad de Vigo (España)

Email: pgrande@uvigo.es

El art. 416.1 LECrim (y, por remisión, también el art. 707.I LECrim) exige de la obligación de declarar como testigos en el proceso penal a aquellas personas que guarden con el investigado la siguiente relación o vínculo de parentesco: *a) los “parientes del procesado en línea directa, ascendente y descendente”;* *b) los “cónyuges o personas unidas por relación de hecho análoga a la matrimonial”;* y *c) los “hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil”.*

La razón de ser de tal exención de declarar radica, entre otros motivos, en la necesidad de evitarle al testigo pariente del investigado o acusado el conflicto que se produciría entre su deber de declarar diciendo la verdad y el de solidaridad para con su pariente acorde a la protección de las relaciones familiares que contempla el art. 39 CE. Es decir, la exención del deber de declarar del art. 416 LECrim no está pensada para proteger al investigado dentro del proceso, sino para proteger al testigo pariente que, en otro caso, se hallaría en la tesitura de tener que declarar la verdad sobre lo que conoce, incriminando a su pariente, o la posibilidad de incurrir en un delito de falso testimonio en el caso de que mienta para protegerle.

Por tanto, parece claro que, tratándose del testigo-víctima, que guarda con el investigado alguna de las referidas relaciones de parentesco o afectividad, la posibilidad de acogerse a esta exención constituye una importante medida de protección frente a la victimización secundaria que le puede comportar dicho dilema. Pese a ello, uno de los aspectos de tal exención que más controversia ha suscitado y continúa suscitando es, precisamente, si el testigo-víctima puede acogerse o no a ella y, en particular, en los delitos en los que el autor aprovecha un ámbito de clandestinidad (y, especialmente, en los de violencia de género), que determina que el testimonio de la víctima sea la única o principal prueba de cargo, de modo que su negativa a declarar puede conllevar la impunidad del mismo.

Pues bien, el objeto de este trabajo es exponer el estado actual de esta cuestión, destacando el posicionamiento mayoritario de la jurisprudencia en relación con las principales dudas que suscita: cuándo puede la víctima acogerse a esta dispensa; el deber de informar a la víctima sobre tal exención; consecuencias de la omisión de esta información; quién decide si declara o no cuando la víctima es menor de edad; etc.; sin perder de vista que continúa siendo un tema abierto en nuestro ordenamiento, puesto que la modificación de tal dispensa es una de las medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género que está pendiente de implementación.

Palabras clave: deber de declarar; víctima; victimización; violencia de género.

HUMANIZACIÓN DE CONFLICTOS, MEDIANTE PRACTICAS RESOCIALIZADORAS

Adolfo Brook y Rosario Sánchez

*Centro de prevención y gestión de conflictos jurídico-sociales, dependiente de la Secretaría de
Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata*

Email: adolfobrook@hotmail.com; rosariosanchez@live.com.ar

Para el desarrollo del presente trabajo tomaremos dos conceptos que nos atraviesa como parte de nuestra sociedad, ellos son conflicto y violencia, entendiendo al conflicto como una percepción incompatible de objetivos, entre dos o más personas, que se interrelacionan entre sí y en la que cada una depende de la otra para alcanzarlos.

El conflicto se co-construye entre las personas que conformamos la realidad social. Consecuentemente afirmamos que es un fenómeno natural en toda sociedad que depende en la etapa del proceso en que nos encontremos podemos considerarlo como negativo, neutro o positivo.

Ahora bien, también escuchamos con habitualidad que los conflictos sociales son cada vez más violentos. Y aquí nos planteamos cuales son los factores que generan violencia social, y hemos tomado lo que Sostiene Kaplan en Las violencias en la escuela, ya que entendemos que es a partir de la etapa de niñez desde donde debemos comenzar el análisis de los factores que coadyuvan en el desarrollo de los conflictos sociales, a saber:

- Factores individuales:
- Factores relacionales entre los que encontramos a los de índole familiar.
- Factores Comunitarios, por su condición socioeconómica y propia de la comunidad.
- Factores Sociales
- Influencias Políticas y Culturales

En ese orden el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su análisis sobre las violencias que afectan a los ciudadanos latinoamericanos manifiesta que: “(...) una persona que ha sufrido o presenciado violencia intrafamiliar durante su niñez tiene un mayor riesgo de convertirse en víctima o victimario de esta forma de violencia en su edad adulta. De igual manera, estudios cualitativos sobre violencia juvenil han demostrado

consistentemente la presencia de antecedentes de violencia intrafamiliar en jóvenes que participan en pandillas”.

En igual sentido la CIDH manifestó que se destacan entre las causas o factores más usuales que generan contextos violentos en la sociedad los siguientes:

- I. la existencia de grupos organizados con vinculaciones a actividades ilícitas o delictivas de las cuales obtienen lucro, como el tráfico de drogas, de armas, el tráfico y la trata de personas, y la extorsión, entre otras actividades;
- II. el fácil acceso y el elevado número de armas de fuego en manos de particulares, con la existencia de un importante mercado ilegal y un alto índice de armas no registradas;
- III. las desigualdades y la exclusión social que enfrentan determinados grupos y sectores poblacionales;
- IV. la falta de oportunidades reales para los jóvenes y los adolescentes que permita desarrollar su proyecto de vida y llevar una vida digna y autónoma;
- V. la existencia de un cierto nivel de “normalización” y “tolerancia social” hacia la violencia en sus diversas manifestaciones y en los diversos ámbitos público y privado;
- VI. la “legitimización social” de los grupos criminales en los casos en que éstos asumen el control y la gestión de facto de una zona en la cual funcionan como autoridades y proveen servicios y seguridad a los habitantes; la debilidad institucional, en particular de la policía y el sector justicia, para hacer frente de modo eficaz al problema creciente de la inseguridad, la violencia y el delito;
- VII. los niveles de impunidad en la investigación y sanción de los delitos;
- VIII. la escasa capacidad de re-integración social del sistema penitenciario en general, así como del sistema de justicia juvenil en particular;
- IX. la capacidad de premiación y cooptación que tiene el crimen organizado en las instituciones del Estado, ya sea influenciando las decisiones de las autoridades a través del pago de sobornos y la corrupción, como a través de la vinculación de agentes del Estado con las actividades del crimen organizado.

Estos factores crean un clima propicio para la existencia y la reproducción de los escenarios de violencia e inseguridad, además de socavar la confianza en el funcionamiento y la capacidad de las instituciones democráticas para hacer frente a este fenómeno.

Como podemos observar el conflicto tiene múltiples factores y formas de desarrollarse. En virtud de ello y , convencidos que era necesario ampliar la mirada más allá del enfoque netamente jurídico es que esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 2018 creo dentro de la Secretaría de Extensión el Centro de Prevención y Gestión de Conflictos Jurídico-Sociales cuya finalidad es generar espacios para los estudiantes y graduados a fin de profundizar su formación como operadores jurídicos, tendientes a analizar las distintas formas de abordar los conflictos y su responsabilidad jurídico-social. De este modo los operadores podrán brindar información adecuada en relación a los derechos y los mecanismos de tutela efectiva que poseen los ciudadanos que necesitan acceder a justicia.

A tal fin seguimos lo establecido en distintas normas internacionales, nacionales. Hemos considerado en primer término lo sostenido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que señala: “El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales”. Esta afirmación se realiza en el marco de la remisión obligatoria que todos los Estados parte del sistema americano de protección, deben necesariamente ejercitar en la implementación efectiva de los derechos humanos en el marco interno. En efecto, esta interpretación, conocer los derechos que uno tiene como sujeto de derecho, así como los mecanismos para reclamar por su tutela, es el presupuesto fundamental para ejercerlos.

Las “100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en 2009, reconocen su importancia en la regla 26, que prevé la promoción de “actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.”

En virtud de ello es que desarrollamos el compromiso institucional de brindar distintas herramientas para el abordaje de conflictos. Enmarcamos el proyecto siguiendo los lineamientos establecidos en el nuevo Programa Educativo de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, cuyo principal objetivo es garantizar que el modelo de formación asegure la comprensión de las responsabilidades políticas, jurídicas, sociales y éticas en relación a la actuación como profesionales del Derecho en todos los campos en que se desempeñen los graduados como operadores jurídicos. Estamos convencidos que los Abogados deben ser competentes intelectual, humana y socialmente responsables, que se encuentren a la altura de las demandas sociales de un mundo globalizado y que rompan con modelos reduccionistas y deterministas.

Nuestro enfoque es abordar el conflicto de modo tal que las partes inmersas en el mismo puedan gestionar y resolverlos en forma colaborativa, donde el resultado sea una oportunidad de enriquecimiento y generador de energía positiva. Ello lo podemos hacer mediante distintos mecanismos, negociación, mediación, conciliación, derecho colaborativo, constelaciones jurídicas, justicia y practicas restaurativas, justicia terapéutica. Lo importante es con el conflicto que afecta a dos o más partes y no entendiendo que el otro ser humano es el conflicto, para ello es importante incorporar herramientas comunicacionales concretas que faciliten el rol del operador, profundizar las habilidades interpersonales como es la comunicación mediante la escucha activa, siendo empáticos, tratando de comprender el problema y que las personas se responsabilicen por sus conductas en la generación del conflicto. Aún cuando el operador sea el juez, su intervención puede impulsar el proceso desde este enfoque, sin que ello implique dejar de aplicar la ley.

La implementación de estas prácticas permite a las partes recuperar el protagonismo en un conflicto, arribar a soluciones pacíficas con posibilidades concretas de cumplimiento y donde encuentren satisfechos sus intereses y necesidades. Su implementación requiere de parte de todos los operadores del sistema una apertura al cambio y una formación específica, tratando de consolidar el valor justicia mediante un abordaje más humanizador, en pos de generar sociedades más justas, pacíficas e inclusivas.

Palabras clave: humanización, resolución, empatía, compromiso, pacificación.

**MITOS Y ESTEREOTIPOS SOBRE DELITOS SEXUALES DE LA DEFENSA EN
PROCESOS PENALES**

Xaviera Camplá*, Yurena Gancedo*, y Mercedes Novo**

**Unidad de Psicología Forense, Facultad de Psicología, Universidad de Santiago de Compostela, España. **Departamento de Ciencia Política y Sociología. Unidad de Psicología Forense. Universidad de Santiago de Compostela.*

Email: xcampla@uc.cl

Los delitos sexuales representan uno de los crímenes con menor tasa de denuncias respecto a su ocurrencia real, pero de elevado uso de la instancia de juicios penales en Chile, conformando éstos en torno al 10% del total de procesos orales. Las características de esta instancia en un modelo adversarial, fundado en la publicidad, intermediación y oralidad, presentan un impacto en las intervenciones de las partes. La evidencia previa ha demostrado la presencia de mitos y estereotipos en el procesamiento de la violencia sexual, tanto en la presentación de la prueba, los interrogatorios y contrainterrogatorios, en los argumentos utilizados por las partes, así como en la deliberación del tribunal. En el presente trabajo, nos centramos en las intervenciones de uno de los agentes centrales en este proceso, como es la Defensa del imputado. El objetivo, por tanto, fue identificar la presencia de los factores extralegales mencionados en las intervenciones vertidas por estos operadores en los juicios y su impacto en la deliberación del tribunal. Para el análisis, escogieron aleatoriamente 50 sentencias penales de juicios orales de primera instancia, seguidos por delitos sexuales cometidos contra adultas mayores de 18 años, provenientes de tribunales todo el país entre los años 2015 (enero) y 2016 (diciembre). De ellas, se realizó un análisis de contenido de las intervenciones realizadas por la Defensa del acusado contenidas a lo largo de la sentencia, principalmente en el auto de apertura y clausura. Además de las características del caso, referidas a tipo de delito, relación denunciante-agresor, presencia de lesiones y fallo, se codificaron las intervenciones de la defensa en función de la literatura previa sobre mitos sobre agresiones sexuales así como mediante aproximaciones sucesivas con el material, quedando expresados los mitos y estereotipos en 20 variables, que tras el análisis inicial fueron agrupadas en cuatro categorías: características de la víctima, ideas sustentadas en la premisa de que las mujeres mienten, sesgos cognitivos de la defensa y comportamientos

contraestereotípicos. Estos resultados fueron analizados con estadísticos descriptivos, tablas de contingencia y regresión logística binaria en el programa SPSS. Entre los resultados destacados, se ha encontrado que la Defensa emplea mitos sobre la agresión sexual en un 82% (n = 41) de los casos, frente a un 18% (n = 9) en que no aparecen. En cuanto al tipo de mitos, los más frecuentes (n = 31) son los relativos a comportamientos que serían esperables por parte de la víctima de acuerdo con los estereotipos existentes a este respecto. A esta le siguen los razonamientos con sesgo cognitivo (n = 19), las características particulares de la víctima (n = 17) y, por último, argumentos sustentados en la idea de que las mujeres mienten (n = 14). Por último, se ha efectuado un análisis de regresión logística binaria, siendo la variable dependiente la decisión del tribunal (condena/absolución), mientras que como variables predictoras se han tomado la presencia de mitos, la relación entre víctima y agresor en el momento de los hechos, las lesiones genitales y las lesiones extragenitales. Este análisis ha mostrado que únicamente la relación víctima-agresor y las lesiones genitales predicen el veredicto, de modo que los mitos relativos a la agresión no tienen relevancia para el mismo. Dado este resultado, se analiza la relación entre mitos y decisión judicial a través de tablas de contingencia, hallando que esta es inexistente. Se discuten los resultados obtenidos desde una perspectiva de Justicia Terapéutica y las implicancias para la victimización secundaria de la víctima de las intervenciones basadas en estos mitos, así como su bajo impacto en el veredicto final.

Palabras clave: delitos sexuales, mitos y estereotipos, sentencias penales, defensa del acusado, TJ

EJERCICIO DE LA PARENTALIDAD EN USUARIAS DE CENTROS DE INFORMACIÓN A LA MUJER

Barbara Castro, Paula Fariña y Jessica Sanmarco

*Unidad de Psicología Forense. Facultad de Psicología. Universidad de Santiago de
Compostela*

Email: barbaracr0204@gmail.com

La violencia de género (VG) causa un fuerte impacto a las mujeres que la sufren. Los estudios dan cuenta de consecuencias físicas, lesiones físicas (siendo las más directas y visibles, y pudiendo llevar incluso a la muerte) o violencia sexual (enfermedades e infecciones, embarazos no deseados). La continuidad de esta situación provoca estrés crónico que produce distintos tipos de reacciones fisiológicas en las mujeres víctimas (más probabilidad de presentar enfermedades del corazón, derrame cerebral o asma, cefaleas, lumbalgias, dolores abdominales, trastornos gastrointestinales...). La violencia de género no solo causa un fuerte impacto en la salud física de la mujer, sino también en su salud mental (por ejemplo, son habituales reacciones que expresen un malestar psicológico profundo, como la tristeza, impotencia, vergüenza, culpa, rabia o agresividad; pudiendo llevar a presentar trastornos del estado de ánimo o por ansiedad, o trastorno de estrés post-traumático). También se observan consecuencias a nivel socioeconómico, tales como dificultades económicas, laborales o aislamiento de fuentes de apoyo. Es habitual que la mujer deje de lado su cuidado personal y puede llegar a asumir estilos de vida pocos saludables (consumo de alcohol y drogas como vía de escape). Este escenario personal, psicoemocional y social, puede implicar que la mujer víctima de violencia puede presentar dificultades para dar respuesta las necesidades de los hijos, para intervenir de forma correcta en su educación y para manifestar respuestas afectivas. Se han encontrado dificultades en las madres para el correcto ejercicio de la parentalidad, siendo necesario, en algunos casos intervención específica. Los Centros de Información a la Mujer (CIM) articula una intervención global dirigida a las mujeres tanto en el área de la igualdad entre sexos como en la atención a las víctimas de VG (siempre que exista denuncia) proporcionando asesoramiento jurídico, atención psicológica, orientación profesional y sociolaboral. Entendemos que desde los CIM se debe proporcionar atención a las mujeres víctimas que

fortalezcan las áreas deficitarias. En este estudio planteamos conocer si el ejercicio de la parentalidad positiva se encuentra entre las áreas deficitarias de estas madres. Participaron un total de 34 madres con hijos e hijas de edades entre 2 e 12 años ($M=7.69$; $DT=2.79$). Del total, 19 (54.3%) vivieron situaciones de VG y 15 (45.7%) convivían en familias intactas. La edad de las participantes, oscila entre 25 y 45 años ($M=39.48$; $DT=4.85$). Las madres participantes con situación de violencia de género provienen de CIM de Galicia. Las madres en situación familiar intacta fueron seleccionadas al azar entre los participantes en el *International Parenting Survey-Spain (IPS-S)*. Se aplica la *Escala de Adaptación Infantil y Eficacia Parental (CAPES; Child Adjustment and Parent Efficacy Scale)* de Morawska, Sanders, Haslam, Filus e Fletcher (2014), que contiene información sobre dos factores que evalúan el ajuste de los hijos a nivel emocional (factor 1) y a nivel comportamental (factor 2). Los resultados son indicativos de que las madres que han experimentado VG presentan mayor ineficacia en el ejercicio de la parentalidad, al menos en lo que respecta al factor comportamental ($M_{VG}=7.17$; $M_{NVG}=71.91$; $t=-9.21$; $p>.001$). Se encuentra en la línea que han encontrado otras investigaciones que las madres víctimas de VG presentan dificultades para atender adecuadamente a sus hijos para que alcancen un adecuado ajuste conductual. En situaciones de VG los CIM atienden a todas las mujeres que lo demanden previa denuncia judicial, considerando también a los menores hijas/os de las mujeres víctimas de VG. Por tanto, la atención de los CIM cubre a las hijas y hijos con la intención de reducir el impacto negativo que la situación de violencia produce en ellos. En este sentido, se entiende por función primordial conocer las necesidades que presenten, como madres, las mujeres víctimas de VG para poder diseñar intervenciones ajustadas a cada caso particular y, en concreto, en el ejercicio de una parentalidad positiva.

Palabras clave: CIM, parentalidad, violencia de género, TJ.

**LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD COMO GARANTE DE LA RELACIÓN
DEL MENOR CON LA FAMILIA EXTENSA PATERNA EN CASOS GRAVES DE
VIOLENCIA DE GÉNERO**

Dolores Seijo*, Elena Méndez, y Yurena Gancedo****

** Departamento de Ciencia Política y Sociología. Unidad de Psicología Forense.
Universidad de Santiago de Compostela. **Unidad de Psicología Forense. Facultad de
Psicología. Universidad de Santiago de Compostela*

Email: mariadolores.seijo@usc.es

Las experiencias adversas vividas en la infancia (Adverse Childhood Experience/ACE) se definen como aquellos eventos o situaciones que tienen lugar en el ambiente familiar o social de los niños, que varían en severidad, y que son causantes de daño y estrés tóxico derivando en implicaciones negativas en el desarrollo físico y psicológico de los niños (Asociación Americana de Pediatría, 2012). La investigación tiene bien analizadas cuales son estas situaciones adversas en la infancia siendo el maltrato en el seno de la familia, en cualquiera de sus manifestaciones, una de las circunstancias ACE más definidas. En suma, situaciones extremas de maltrato familiar como la muerte de la madre víctima de violencia de género, se entiende como una vivencia que genera alto estrés, y que puede ser crítica para los niños al impedir el desarrollo adecuado de las capacidades adaptativas y las habilidades de afrontamiento necesarias para los futuros cambios en la vida, posicionando a estos niños en una situación de riesgo extremo a nivel integral (físico, psicoemocional, conductual, social, escolar). En los últimos años, se han dado una serie de cambios legislativos que han conseguido dar visibilidad como víctimas, además de a las mujeres, a los hijos. El objetivo de este trabajo es llevar a cabo una revisión del sistema legislativo nacional para determinar qué medidas se destinan a los hijos. Los resultados indican que si bien la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, reconocen a estos niños como víctimas, las medidas a tomar vienen subyugadas a las que se establecen para sus progenitores. Por otro lado, y siguiendo el interés superior del menor, se plantea como necesaria la aplicación de recursos como la mediación familiar o la

coordinación de parentalidad para aquellos supuestos de pérdida de la patria potestad o guarda y custodia del padre respecto a sus hijos e hijas y donde los menores dejan de tener relación con su familia externa paterna. Una de las consecuencias constatadas de la ruptura de la pareja en la dinámica familiar es la debilitación de la relación de los hijos tanto con el progenitor no custodio como con la familia extensa del menor por parte de este progenitor, lo que para el caso de familias afectadas por situaciones de violencia de género es una consecuencia aún más evidente. Los menores que experimentan estas situaciones extremas y graves (por ejemplo, los huérfanos) se ven en la necesidad de reconstruir sus historias de vida olvidando y aprendiendo a vivir sin aquellos familiares vinculados a la línea paterna. Muchos de ellos, bajo la guarda y custodia de alguno de los miembros de su familia extensa materna (generalmente abuelos o tíos), quienes se suelen encontrar altamente enfrentados a la familia paterna. Estas situaciones les hacen verse más perjudicados porque añaden, al trauma vivido, el tener que desvincularse emocionalmente de parte de su familia. Este daño a los menores podría ser suficiente para motivar la búsqueda de procedimientos y ayuda profesional especializada que facilite la pacificación entre estas familias. Concretamente, consideramos que una mediación familiar o una adaptación de la coordinación de parentalidad podrían ser recursos útiles. Como conclusiones establecemos: a) Experimentar en la infancia situaciones de maltrato en el seno de la familia, se constata como una de las situaciones adversas que posiciona a estos niños y niñas en una situación de riesgo extremo a nivel integral (físico, psicoemocional, conductual, social, escolar); b) Es habitual que tras la ruptura de pareja los hijos pierdan contacto con el progenitor no custodio y con la familia extensa por parte de éste, especialmente con los abuelos. En los casos de violencia de género, esto ocurre en mayor medida; c) La realidad de los casos de menores huérfanos por violencia de género suele ser el encontrarse entre dos familias altamente enfrentadas y, en numerosas ocasiones, judicializadas. Al sentimiento de pérdida de sus progenitores, con frecuencia han de añadir la desvinculación con su familia paterna; c) Estos casos han de ser evaluados por parte de psicólogos con especialización jurídica y forense, y teniendo en cuenta las circunstancias que describen cada caso particular; d) Un recurso profesional para estos casos es la CP, con competencia para diseñar un plan de intervención adaptado a las necesidades de los menores, que ayude a estas familias a gestionar adecuadamente sus emociones negativas para que sean capaces de corresponsabilizarse del cuidado de los niños; e) El CP que trabaje con estas

familias, además de poseer competencia especializada en técnicas y estrategias de mediación familiar, ha de contar con formación en violencia de género y maltrato infantil, en procedimientos judiciales y en el diseño y ejecución de planes de parentalidad.

Palabras clave: coordinación de parentalidad, violencia de género, Justicia Terapéutica.

**LA EVALUACIÓN PERICIAL EN PROCESOS DE FAMILIA DESDE UNA
PERSPECTIVA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA**

Francisca Fariña*, Ramón Arce y Mercedes Novo****

** Departamento AIPSE. Grupo PSI. Universidad de Vigo. ** Departamento de Ciencia
Política y Sociología. Unidad de Psicología Forense. Universidad de Santiago de
Compostela*

Email: francisa@uvigo.es

La ruptura de pareja llevada a cabo a través de procedimientos judiciales contenciosos facilita el incremento del conflicto en la familia y el aumento del nivel de estrés, a la vez que disminuyen las posibilidades de llevar a cabo una labor positiva de corresponsabilidad, pudiendo llegar a resultar el proceso totalmente antiterapéutico para toda la familia. En los procesos judiciales de familia, la TJ asume que los procesos judiciales de familia requieren, por parte de todos los agentes jurídicos, un abordaje sensible al estado psicoemocional en el que se encuentran los progenitores y los niños. Por ejemplo, la TJ dirige los procesos de divorcio hacia procedimientos de mediación, apuesta porque éstos vayan acompañados con programas de apoyo psicoeducativo específicos para estas familias, prevé la utilización de recursos como la coordinación de parentalidad, o incluso que las evaluaciones forenses se lleven a cabo atendiendo a los principios de la TJ. Centrándonos en esto último, se ha de tener en cuenta que la evaluación forense en el ámbito de familia es considerada la más compleja y difícil porque ha de atender a la valoración de numerosas variables y factores con respecto a múltiples objetivos, capacidades, intereses y necesidades (progenitores, hijos, otros significativos, nuevas parejas, etc.), de cada caso concreto y bajo la perspectiva de la salvaguarda del mejor interés del menor. Esta comunicación, resume la técnica de evaluación psicológica forense en procesos de familia seguido por la Unidad de Psicología Forense de la Universidad de Santiago de Compostela que asume las directrices establecidas por las asociaciones de referencia (AFCC; 2006; APA, 2010), la Convención de los Derechos de los Niños y los principios de la TJ. Los objetivos que se establecen son evaluar las capacidades parentales, evaluar las necesidades de los hijos, y valorar el ajuste entre ambas; teniendo en cuenta en control de la disimulación. Los pasos a seguir en la evaluación, partiendo del objeto del informe, son análisis de la documentación del caso, entrevistas con los progenitores

(individuales y, de ser el caso, conjunta), evaluación psicométrica de los progenitores (estudio clínico, de la personalidad, y cognitivo), entrevistas y evaluación psicométrica de los hijos e hijas (estudio clínico y de adaptación), análisis de las interacciones, visitas domiciliarias, y entrevistas colaterales. Como buenas prácticas de TJ se incluye, por ejemplo, en la primera entrevista con los progenitores, informarles, a través de una guía sobre las consecuencias que el conflicto entre los progenitores puede tener para los hijos e hijas; orientarles y darles la oportunidad, si lo desean de resolver las controversias a través de la mediación familiar, o utilizar los recursos derivados del *POBI* (Fariña, Arce, Real, Seijo y Novo, 2001) para trabajar con los niños.

Palabras clave: evaluación pericial, procesos de Familia, Justicia Terapéutica.

BUENA PRÁCTICA TJ: PROMOVER LA COPARENTALIDAD EN PROCESOS DE RUPTURA DE PAREJA

Francisca Fariña*, Ramón Arce **, Dolores Seijo, Mercedes Novo****

**Departamento AIPSE. Grupo de investigación PSI. Universidad de Vigo.*

***Departamento de Ciencia Política y Sociología. Unidad de Psicología Forense.
Universidad de Santiago de Compostela.*

Email: francisa@uvigo.es

La forma en cómo se gestiona la ruptura de pareja y la calidad en la relación que los miembros de la familia mantienen tras la separación son la piedra angular determinante del bienestar de los menores. Cuando la separación se realiza de una manera racional, centrada en satisfacer las necesidades de los hijos, tanto a nivel físico como emocional, garantizándoles el derecho a seguir manteniendo una relación sana y satisfactoria con ambos progenitores, la separación no les deja afectación. Por el contrario, cuando los adultos están más interesados en satisfacer sus necesidades materiales o emocionales, los hijos pueden estar en riesgo. Las familias cuando viven la separación de los progenitores necesitan apoyo; sin embargo, las leyes, los procedimientos legales y, en muchas ocasiones, los operadores jurídicos no sólo no lo aportan, sino que, de forma general, incrementan sus necesidades, desestructuración y desequilibrio. Es necesario renovar los tribunales de familia y que éstos se fundamenten en la TJ. De esta forma, se podría asegurar una intervención integral que considerase los problemas que subyacen en cada caso, legales y no legales, para incidir positivamente en las vidas de las familias y los niños que participan en los procesos legales. En este sentido, el modelo que venimos proponiendo, desde hace 20 años, con orientación de TJ, “Ruptura de Pareja, no de Familia”, en el que se integra educación, apoyo y asesoramiento a las familias para adaptarse positivamente a la nueva realidad familiar, mediación familiar y coordinación parental podría permitir mitigar el sufrimiento de innumerables niños y niñas que experimentan la separación de pareja de sus padres, transformando los procesos en una oportunidad de alcanzar un contexto más armónico y protector para su sano desarrollo, así como una sociedad más saludable y amigable. Pero no dudamos en certificar que esto no es suficiente, se necesita un verdadero compromiso por parte de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. En la defensa de los intereses de los niños inmersos en procesos de

ruptura de los progenitores, hacemos una apelación a 1) Los progenitores para pedirles un esfuerzo para que: la acumulación de estrés y problemas que conllevan las situaciones adversas, como la ruptura, no malogre su capacidad de crianza; consigan centrarse en los intereses de sus hijos y poder lograr su bienestar; sean capaces de mantener una relación de coparentalidad y corresponsabilidad entre ambos. 2) Los profesionales, y pedirles que: atiendan a las consideraciones éticas en su quehacer profesional y siempre se centren en las necesidades de los menores. 3) A la administración, solicitar que se pueda contar con dispositivos especializados (recursos educativos, legales y terapéuticos) de atención a las familias para ayudarles a enfrentar y superar el proceso del divorcio sin dañar a los hijos, permitiéndoles mantener todos los vínculos familiares de un modo psicológicamente sano, potenciado por la colaboración parental, ajena a interferencias y presiones nocivas.

Palabras clave: ruptura de pareja, coparentalidad, Justicia Terapéutica, buenas prácticas.

RUPTURA DE PAREJA Y COMPORTAMIENTO AGRESIVO DE LOS HIJOS EN LA ESCUELA

M^a José Vázquez, Francisca Fariña y Manuel Isorna

Grupo PSI. Universidad de Vigo

Email: figueiredo@uvigo.es

Cuando los deseos reivindicativos de los progenitores dominan la gestión de la ruptura de pareja, el foco de atención no se pone en las necesidades, sino que se dirige principalmente hacia los conflictos lo que provoca un aumento significativo en el nivel de estrés y de malestar que deben soportar, en este proceso, sus miembros. Al respecto, la investigación señala que la existencia persistente de un alto nivel de estrés en la familia genera disfunciones en su capacidad operativa, pudiendo llegar a destruirla. Así lo ponen de manifiesto las consecuencias negativas que pueden observarse en el funcionamiento social de sus en tanto que aumenta la probabilidad de sufrir trastornos emocionales y conductuales, además de presentar un rendimiento escolar bajo. Atendiendo al alto riesgo que esta población tiene para generar conflictos sociales planteamos este trabajo para comprobar, por un lado, si existe relación entre el haber estado expuesto a la separación de los progenitores y la respuesta agresiva de los estudiantes en la enseñanza secundaria; y si el sexo y la interacción de ambos factores provoca un efecto diferencial en dicha respuesta. Participaron 160 estudiantes de educación secundaria obligatoria, 86 de centros privados y 74 de públicos. De los cuales, 87 son mujeres y 73 hombres, cuya edad oscila entre los 12 y los 18 años ($M=14,31$; $DT=1,24$). En cuanto a las características de la familia, los tutores informan que de los 160 encuestados, 80 proceden de familias con padres separados/divorciados y 80 de padres que mantienen la relación y la convivencia de pareja. Se aplicó un cuestionario de datos sociodemográficos, de los participantes, que incluye informaron sobre edad, género, curso y estructura familiar. Para evaluar la conducta agresiva, se administró la versión reducida del cuestionario AQ de Buss y Perry (1992) en español de Vigil-Colet et al. (2005), compuesto por 20 ítems que se responden a través de una escala de respuesta tipo Likert, con cinco alternativas. Esta prueba mide los componentes cognitivo, afectivo y motor de la conducta agresiva a través de cuatro escalas: agresividad física y agresividad verbal (que evalúan los componentes instrumental y motor, respectivamente); ira y hostilidad (que miden

los componentes afectivo y cognitivo). Se ejecutó un MANOVA con el factor tipo de familia (padres separados vs. padres que mantienen la relación) sobre la conducta agresiva. Los resultados informan de diferencias significativas, $F_{(4,153)} = 3.890$; $p < ,01$; $\eta^2 = .092$; $1 - \beta = ,893$, al igual que el factor sexo (hombre vs. mujer) sobre la conducta agresiva, $F_{(4,153)} = 3.721$; $p < ,01$; $\eta^2 = .089$; $1 - \beta = ,878$. Sin embargo, la intersección de los factores tipo de familia y género no generan diferencias significativas sobre la respuesta agresiva, $F_{(4,153)} = 936$; *ns*. En otras palabras, el tipo de familia y el género explica, de forma independiente, el 9.2% de la varianza explicada de la conducta agresiva y el género explicaría el 8.9%. Los efectos intersujetos, concretan que la respuesta agresiva, en sus cuatro dimensiones, es más frecuente en el grupo de adolescentes cuyos padres han pasado por la separación, que en el grupo de adolescentes cuyos padres conviven. Estos hallazgos se muestran en línea con los resultados obtenidos en estudios previos al confirmar la relación entre el estar expuesto al proceso de separación y divorcio de los progenitores y la inadaptación social en el ámbito escolar. También, se comprueba que el sexo puede ser una variable determinante en la agresividad física.

Palabras clave: ruptura de pareja, comportamiento agresivo, menores, escuela.

MENORES EXPUESTOS A VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Elena Méndez*, y Dolores Seijo**

**Unidad de Psicología Forense. Universidad de Santiago de Compostela. **Departamento de Ciencia Política y Sociología. Universidad de Santiago de Compostela*

Email: mariadolores.seijo@usc.es

En los últimos años se ha venido dando visibilidad a los menores expuestos a la violencia de género en el hogar como víctimas del maltrato hacia sus madres. En España aproximadamente 840.000 niños y niñas son testigos de estas situaciones de violencia en el seno familiar (UNICEF, 2006). El 63.6% de mujeres víctimas de violencia de género afirman que sus hijos han sido testigos de esta violencia siendo menores de edad en más de un 90% de los casos, donde el agresor es su padre biológico en un 90% de las ocasiones (Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, 2015). Estas circunstancias que presencian los menores suponen sin duda una tipología de maltrato infantil (Defensor del Menor en Andalucía, 2012) pues conllevan graves consecuencias para ellos a todos los niveles. A lo largo de la crianza, los niños pueden verse expuestos a diferentes circunstancias (sociales, personales y/o familiares) generadoras de estrés, que se conocen como experiencias adversas vividas en la infancia (*Adverse Childhood Experience/ACE*). Los niños y niñas expuestos a conductas violentas hacia sus madres se encuentran en una situación de alto riesgo ya que estas situaciones suponen un gran coste para su salud y bienestar. Las principales problemáticas que padecen estos menores son: a) trastornos internalizantes (depresión, trastornos de estrés postraumático, malestar emocional, estrés social, somatización y preocupación); b) Trastornos externalizantes (conductas disruptivas, dificultades emocionales y mala comunicación social); c) Problemas escolares y académicos (absentismo y fracaso escolar, dificultades de atención, memoria...); d) Alteraciones físicas y neurológicas (problemas regresivos, alteraciones en la estructura neurológica, retraso en el crecimiento y problemas cardíacos); e) Desestructuración familiar. La legislación española en materia de VG incluye referencias a los menores: *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género (LO 1/2004)* en su exposición de motivos hace alusión a los hijos e hijas de las víctimas afirmando que “las situaciones de

violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia”. Sin embargo, no hace mención a ningún tipo de medida específica para estos niños y niñas, que se ven subyugados a aquellas tomadas para la protección de sus madres como víctimas directas del maltrato o las relacionadas con aquellas de castigo hacia sus padres, como la relativa a la pérdida de la patria potestad, guarda y custodia y/o régimen de estancias y comunicaciones de los hijos con el progenitor inculpaado por violencia de género. La única relacionada con estos menores es la prevista en el artículo 5 según la cual “las Administraciones competentes deberán prever la escolarización inmediata de los hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género”. La *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito (Estatuto de la Víctima)*, reconoce a los hijos menores y a los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I (derechos básicos) y III (protección de las víctimas) del propio Estatuto” y “refuerza la protección de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género en el marco de la orden de protección, al prever que el Juez deberá pronunciarse en todo caso, incluso de oficio, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas civiles (régimen de guarda y custodia, visitas, comunicación y estancia, etc.). La *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (LO 8/2015)*, manifiesta, entre otros, el derecho de los menores a desarrollarse en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se entiende que la exposición a la violencia de género perjudica el desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades, además de incumplir el supuesto bajo el cual debe vivir en un entorno adecuado y libre de violencia. Como conclusión, podemos afirmar que: 1) Las situaciones de violencia de género en el seno familiar conllevan un alto nivel de riesgo a todos los niveles (físico, emocional, escolar, relacional) para los niños y niñas que conviven con este tipo de circunstancias, llegando a suponer una tipología de maltrato infantil. 2) La legislación española ha dado el reconocimiento de víctima a estos menores, otorgándoles el derecho a ciertas medidas de asistencia y protección, si bien solo existe una medida específica para ellos: la prevista en el artículo 5 de la LO 1/2004 cuyo contenido se basa en su escolarización inmediata. 3) Se considera necesaria la puesta en marcha de mecanismos legislativos que amparen y protejan de forma específica a los menores expuestos a violencia

de género, haciendo especial hincapié en medidas circunscritas al ámbito de la Justicia Terapéutica, garantizando así el interés superior del menor.

Palabras clave: menores expuestos a violencia de género, Justicia Terapéutica, legislación española.

CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

Luz Anyela Morales-Quintero*, Francisca Fariña**, David Tomé** y Patricia
Colín***

*Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. **Universidad de Vigo, España.

***Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Michoacana, México.

En este trabajo se presentan los resultados de evaluación de los ítems que componen un cuestionario diseñado para evaluar el nivel de implementación de la Justicia Terapéutica (TJ) en el Sistema de Justicia. El cuestionario consta de dos modalidades, una dirigida a trabajadores del Sistema de Justicia y otra a las personas usuarias del mismo. Ambas tienen el propósito de ser utilizadas en los países en los que el español es la lengua oficial. El objetivo de este trabajo es contar con una herramienta válida que permita medir el nivel de aplicación de TJ. Esta medida será útil para evaluar los resultados de la aplicación de programas de capacitación en TJ, comparar la implementación de sus principios en diferentes lugares y/o a lo largo del tiempo.

El cuestionario mide la percepción de funcionarios y de usuarios del Sistema de Justicia en ocho dimensiones, que se describen a continuación:

1. **Información sobre el proceso.** Se refiere a la percepción sobre los medios y formas por los cuales los usuarios se informan acerca de sus trámites o actuaciones legales; el conocimiento que tienen o deben tener los usuarios de su proceso y las funciones que corresponden en este sentido a la(s) institución(es) y/o abogado(s). Se propone que esta dimensión sea medida por 14 ítems.

2. **Infraestructura física.** A través de 14 ítems se evalúa la percepción sobre las instalaciones en las cuales brindan los servicios.

3. **Papel del funcionario y trato.** Su finalidad es evaluar la percepción respecto al tiempo que invierten los usuarios para la realización de un trámite o proceso, y la atención que reciben los mismos. Esta dimensión la componen 58 ítems.

4. **Principios de adherencia y prevención de recaídas.** Esta dimensión tiene el objetivo de identificar con qué frecuencia la actuación de las autoridades facilita el cumplimiento de estos principios. La adherencia al tratamiento se refiere al grado en que las

personas cumplen las indicaciones dadas durante el proceso o los acuerdos a los que se llega en el mismo, en función de que durante la interacción funcionario – usuario se haya aumentado la probabilidad de que estos últimos entiendan y participen en la formulación de dichos acuerdos, medidas, sanciones o cualquier otra conclusión a la que se haya llegado en el procedimiento. La prevención de recaídas se refiere a la propuesta explícita por parte de los funcionarios y de los usuarios de estrategias o planes para prevenir que en el futuro se vuelva a presentar la situación por la que llegan al Sistema de Justicia. Los dos principios se medirán en función de las estrategias empleadas por los funcionarios en su interacción con los usuarios. No se hará distinción entre los dos principios dado que se considera que las estrategias para lograrlos son similares. Para medir esta dimensión se cuenta con 19 ítems.

5. Programas de tratamiento o intervención específicos para la problemática de los usuarios. El objetivo de esta dimensión es identificar la existencia de redes (programas y/o instituciones), con las que el Sistema de Justicia cuenta, para remitir y brindar tratamiento o intervención a los usuarios que presentan problemáticas específicas; así como valorar las necesidades de éstos mediante la solicitud o propuesta de programas especializados. Entre los criterios de esta dimensión está la frecuencia con la que se remite a los usuarios a este tipo de redes, en caso de ser necesario. Esta dimensión consta de 14 ítems.

6. Resultados del procedimiento y del Sistema de Justicia. El objetivo de esta dimensión es conocer la percepción respecto a los resultados de los procesos de los usuarios, así como del Sistema de Justicia en general. Son 13 los ítems que conforman esta dimensión.

7. Ambiente de trabajo. Se valora la percepción del ambiente de trabajo, para identificar áreas de oportunidad para mejorar las condiciones en las cuales laboran los funcionarios y se atiende a los usuarios. Son siete los ítems que se proponen.

8. Concepto de Justicia Terapéutica. El objetivo de esta dimensión es identificar, a través de dos ítems, si se conoce y si existe familiaridad con el término de TJ, o en su caso qué idea se tiene de este concepto.

Con el objetivo de conocer la conveniencia de incluir los ítems propuestos para cada una de las dimensiones, se contó con una muestra de 17 expertos en el ámbito jurídico y forense (9 mujeres y 8 hombres), con una media de 12.81 años de experiencia en sus respectivos cargos. Los criterios de inclusión fueron los siguientes: 1) No haber participado

en la elaboración inicial de los ítems; 2) Tener conocimientos de TJ; 3) Poseer un título universitario en el ámbito jurídico social o de las ciencias del comportamiento; 4) Tener cargo de juez o funcionario en el Sistema de Justicia, profesor universitario o perito forense especializado. Una vez seleccionados, se les pidió que manifestaran su grado de acuerdo con la inclusión de los 141 ítems del cuestionario. Más concretamente, debían expresar en una escala de 1 a 4, su opinión acerca de la suficiencia, coherencia, relevancia y claridad de cada uno de los ítems. Los análisis de datos llevados a cabo consistieron en el cálculo del grado de acuerdo, expresado en porcentaje, para los 141 ítems en cada una de las 4 categorías presentadas previamente. Dentro de cada categoría se calculó el coeficiente de correlación intra-clase para comprobar el grado de concordancia existente en las valoraciones de los diferentes expertos. Los resultados indicaron que, de media, los evaluadores consideraron suficientes los ítems en un grado del 90.66%, porcentajes similares a los expresados para las categorías de coherencia (92.09%), relevancia (90.36%) y claridad (86.59%). Por su parte, las correlaciones intra-clase para cada una de las categorías anteriores oscilaron en un rango de .865 a .952, lo que refleja una elevada concordancia entre las valoraciones de los jueces.

Estos resultados indican que los 141 ítems son pertinentes para proceder a la validación preliminar del cuestionario, si bien, de cara a una futura factorialización del mismo, es preciso incrementar el número de ítems de la dimensión “Percepción del término Justicia Terapéutica” y su respectiva evaluación por parte de un comité de expertos. Las futuras líneas de investigación se centrarán en el empleo del presente instrumento para evaluar las diferentes aplicaciones y usos de la TJ.

Palabras clave: Justicia terapéutica, evaluación, sistema de justicia, cuestionario,

LA EMPATÍA COMO SENTIDO DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA

Erica Baum

*Abogada y Magíster en Derechos Humanos por la Universidad Nacional de La Plata.
Mediadora. Árbitro Titular del Tribunal Arbitral Permanente del Colegio de Abogados de
La Plata. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata.*

Email: mediaciones.ericabaum@gmail.com

El propósito de esta ponencia es comunicar un aspecto de mis investigaciones, dentro del campo jurídico, sobre la relación entre emociones y justicia y su diálogo con la dignidad e igualdad humana, la autonomía personal y la diversidad cultural. En este trabajo, concretamente, he explorado cómo la empatía puede funcionar con un sentido de justicia terapéutica aplicable para la prevención, gestión y resolución de conflictos en el fuero penal, penal juvenil y de familia. La cuestión que intenté elucidar es *¿qué es lo que cuenta al momento de juzgar moral y jurídicamente a otra persona, lo que siento que ella siente, lo que hago en relación con lo que ella padece o lo que ella hace?* Para llevar a cabo mi trabajo escogí obra literaria *Desgracia*, publicada en el año 1999 por el escritor sudafricano John Maxwell Coetzee, galardonado con el premio Nobel de literatura en el año 2003, con la intención será hacer visibles distintos niveles de juicio dentro del texto: ético, moral y jurídico. Para ello, tuve en cuenta una perspectiva de la justicia y de las emociones cognitivista; es decir que considera al sujeto, objeto de juzgamiento, como un ser autónomamente moral, capaz de realizar juicios de valor sobre sus propios sentimientos y de tomar decisiones cruciales para la vida en sociedad.

Palabras clave: justicia, emociones, deseo, empatía, derecho, literatura.

LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS

David Perelmuter y María Cecilia Marcone

Ministerio Publico de la Defensa y Organismo provincial de niñez y adolescencia

Email: davidperelmuter@gmail.com

En el presente describiremos la sistematización del proceso de un joven alcanzado por el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires, a quien en adelante y con fines de reserva de identidad llamaremos Juan.

Aspectos Procesales:

Juan fue detenido con fecha 23/12/2012. Con fecha 18 de febrero 2014 se dictó veredicto y sentencia mediante la cual se condenó al joven a la pena de siete años de prisión. Es así que se comienza con un abordaje multidisciplinario sobre la persona de Juan.

Instituciones en el Proceso:

Juan ingresa el 23/12/2012 al penal juvenil de encierro, luego se traslada a un sistema abierto y hasta diciembre de 2018, fecha en la cual se le otorga la libertad asistida.

Historia, evolución y actualidad de Juan:

Juan ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil con 17 años de edad. En ese momento tiene el seguimiento Profesional del equipo Técnico permanente de dicha Institución. Comienza allí el camino de reflexión e internalización de las normas propio y característico de esas instancias.

Queremos destacar la particularidad de este caso, ya que las estrategias Profesionales de intervención tuvieron que plantearse evaluando la condena extensa, lo cual generalmente dificulta las posibilidades concretas de proyección en los jóvenes.

En la nombrada Institución, Juan retoma sus estudios secundarios y, a medida que pasaba el tiempo se observaba su evolución positiva, tanto en lo vincular con sus pares, como así también siendo referente para los adultos a cargo. Realizaba tareas y actividades de todo tipo, con actitud colaboradora.

Respecto al acompañamiento familiar, Juan evidenciaba un buen marco afectivo externo.

En febrero de 2016 se le otorga a Juan la morigeración de medida, siendo trasladado al Centro de Contención Glew (en el cual me desempeño como Trabajadora Social en su Equipo Técnico desde septiembre de 2018), este dispositivo aloja a jóvenes varones y es de carácter abierto.

De la evaluación de ingreso en ese dispositivo se desprende que “Entiende que debe cambiar su estilo de vida y lo va a cambiar” “le gustan los Deportes, jugaba bien al fútbol. Le gustaría realizar el curso de Guardavidas; dice que se compromete a realizarlo para finalizarlo y obtener el título”. En el año 2018 comienza el Profesorado de Educación Física en el Instituto de Formación Docente y Técnica N°18.

La trayectoria de Juan en el Centro de Contención evolucionó hacia su autonomía, transcurriendo los días entre sus estudios y sus actividades varias, también resaltamos que el joven realizaba tareas como ayudante de albañil de quien es hoy en día su referente externo. Se posicionó rápidamente como referente de sus compañeros. El joven participó también de Jornadas Educativas, viajando en comité con el área de Educación y sus pares.

En espacio de acompañamiento Psicosocial en la instancia del Centro de Contención, Juan se mostraba predispuesto, reflexivo, con un claro espíritu de superación, logrando sostenerlo diariamente.

Se desprende de Informe Profesional, del último período del joven (que fue considerado como marco probatorio): “Es de destacar que su formación académica ha sido la visión que orienta su futuro. En este sentido su perseverancia y continuos deseos de superación fueron marcando este proceso de progresiva autonomía, donde la responsabilidad en su trabajo ha hecho la diferencia permitiéndole sostener organizadamente su devenir cotidiano en lo personal, con sus pares en el Centro...” “El joven posee un alto compromiso en sus tareas y actividades.”

En el mes de diciembre de 2018, se realiza articulación laboral con la secretaria de deportes del Municipio local, considerando la particularidad de Juan en su formación en la disciplina Deportiva. El joven firma contrato para la Escuela de Verano, como ayudante de Profesor de Educación Física, dentro de la Colonia de Vacaciones, en el área de Discapacidad.

El joven continúa siendo acompañado por profesionales del eje social, psicológico y legal, más allá de la libertad que actualmente goza.

La inserción laboral de Juan continuó durante todo el verano 2019, superando las expectativas de los referentes Municipales a cargo de su contratación motivo por el cual el joven, finalizado el período estival de la Colonia de Vacaciones, logra revalidar su contrato de empleo, formando parte actualmente del programa de Deportes de la Municipalidad, destacamos que fue uno de los pocos jóvenes que lograron sostener su contrato, con indicadores informados por los responsables que se enmarcan en el cumplimiento, respeto, colaboración y entrega al trabajo.

Como última articulación Profesional, destacamos que finalizando el mes de abril 2019, ya con Juan egresado del Centro de Contención, se solicita al Programa Autonomía Joven de la Provincia de Buenos Aires, la inserción por excepción del joven en el programa, ya que cuando el mismo se encontraba inserto en las Instituciones antes mencionadas, no había sido solicitada su incorporación.

Apreciaciones Profesionales a modo de Conclusión de esta presentación:

Intentamos en esta presentación dar cuenta de nuestras prácticas con enfoque a la restitución de derechos, en el ámbito de la Responsabilidad Penal Juvenil. Creemos de vital importancia el compartir las experiencias de trabajo, con el objetivo de poder ponerlas en cuestión, problematizarlas, desde la flexibilidad Profesional.

Nuestras prácticas diarias transcurren en contextos adversos, donde la subjetividad de los jóvenes se encuentra en estado de fuerte vulneración, junto a diversos factores históricos, sociales y culturales de igual característica. Consideramos entonces que es de carácter fundamental la intervención desde Prácticas interdisciplinarias, “la interdisciplina nace para ser exactos, de la incontrolable indisciplina de los problemas que se nos presentan actualmente. De la dificultad de encasillarlos. Los problemas no se presentan como objetos, sino como demandas complejas y difusas que dan lugar a prácticas sociales invadas de contradicciones e imbricadas con cuerpos conceptuales diversos” (Stolkiner, A. 1997). Es este enfoque interdisciplinario e interinstitucional el que permitió construir el acompañamiento del joven, desde una lógica de inserción integral.

Juan transcurrió 6 años de su Proceso en Instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, en primera instancia en un Centro Cerrado para luego continuar en un dispositivo de carácter abierto. Si nos detenemos en la Evaluación de ingreso del joven, con fecha 9 de marzo 2016, en donde la Psicóloga actuante indica: “Entiende que debe cambiar

su estilo de vida y lo va a cambiar” “le gustan los Deportes, jugaba bien al fútbol. Le gustaría realizar el curso de Guardavidas; dice que se compromete a realizarlo para finalizarlo y obtener el título”, podemos encontrar 3 años después el cumplimiento del objetivo delineado, sostenido por su proyecto Educativo, su empuje personal y el acompañamiento desde el Centro de Contención, lo cual devino en la construcción de su subjetividad fortalecida, orientada a proyectos vitales saludables.

Ya en la finalización del Proceso Judicial de Juan, evaluamos su articulación laboral en forma integral, ya que más allá de cubrir una necesidad económica de trabajo, es de destacar el impacto simbólico que produjo en el joven de la oportunidad de su tarea como ayudante de Profesor de Educación Física en el área de discapacidad.

A modo de finalización, de este trabajo y del Proceso Judicial de Juan, nos encontramos frente a un resultado que consideramos como guía para nuestras prácticas, destacando la importancia de la intervención interdisciplinaria, interinstitucional, lo cual facilitó el abordaje y acompañamiento del joven en la construcción de una actitud responsable y reflexiva, como motor fundamental de su futuro en la Sociedad.

Palabras clave: prácticas profesionales, restitución, derechos.

APORTES DE LAS NEUROCIENCIAS AL DERECHO

Francisco J. Ferrer Arroyo

Fundación INECO / UBA-Derecho

Email: ferrerarroyo@derecho.uba.ar

El presente trabajo difunde en el mundo jurídico los descubrimientos que aportan las neurociencias cognitivas sobre el funcionamiento del cerebro durante la adolescencia.

El mayor hallazgo de la época es que las zonas frontales del cerebro -encargadas del control de los impulsos y la postergación de la satisfacción de los deseos-, recién maduran hacia la mitad de la segunda década de vida. Por esta razón, el cerebro adolescente, que para el derecho argentino comienza a los 13 años, cuenta con menores recursos para inhibir respuestas automáticas y emotivas que los adultos.

Las implicancias de este y otros descubrimientos neurocientíficos, impactan la capacidad progresiva de los adolescentes para tomar decisiones sobre su propio cuerpo y familia; su responsabilidad en los diversos campos del derecho público y privado; la constitución de una identidad de género; etc.

Lo novedoso del trabajo no serán las descripciones de las conductas típicas de apatía familiar, impulsividad y rebeldía de la adolescencia, sino la presentación de las bases científicas que explican estas conductas. A partir de allí, los operadores jurídicos podrán conocer cómo funciona el cerebro adolescente, y evitar tomar decisiones en el vacío, pues como se sabe, toda propuesta terapéutica debe partir de un buen diagnóstico, y en este sentido, este trabajo busca aportar herramientas para ello.

Palabras clave: neurociencias. adolescentes. autonomía progresiva. maduración cerebral.

**GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS PROMOVRIENDO VÍNCULOS SALUDABLES:
APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LA JUSTICIA DE PAZ**

Ileana Oliva De Blaser

Poder Judicial de la Provincia de Córdoba

Email: ioliva@justiciacordoba.gob.ar

Este trabajo consiste en exponer la conjunción de la T.J. y la Justicia de Paz, entendiendo a estas justicias más que como fueros, más bien como métodos de gestionar los conflictos.

Dadas las características que presenta la justicia de Paz, y por su inmediatez, la ciudadanía encuentra en estos estrados judiciales la accesibilidad a un magistrado a quien, cara a cara, le plantea sus problemas, y de quien recibirá soluciones amigables, pacíficas, y terapéuticas a sus conflictos.

Así, este tipo de Justicia se convierte en la llave de una estructura en la cual el “juez/a de paz” lidera un abanico de respuestas para mejorar la convivencia dentro de su comunidad, llegando a facilitar recursos terapéuticos a conflictos que tienen raíz en salud mental.

El juzgado de Paz, como organismo judicial, pasa a constituir el “espacio de sanidad” atípico pero próximo y amigable con que cuenta el ciudadano, las autoridades y las organizaciones locales comunitarias, un lugar en donde tienen la oportunidad de participar en la construcción de soluciones que mejoran la convivencia humana, utilizando el diálogo y el respeto como método de comunicación.

Esta conjunción nació ante la creciente demanda ciudadana, que ante un problema con las adicciones o con salud mental de algún miembro de la vecindad o de su familia, requerían ayuda en el Juzgado de Paz. La pregunta es ¿por qué las personas asociaban justicia como vía de solución a cuestiones de salud mental? Esto fue interpretado como una oportunidad para aplicar la Justicia Terapéutica desde el Poder Judicial de Córdoba.

Activismo

Esto es posible solo si contamos con un activismo por parte de los Magistrados, que internalicen el compromiso para con la necesidad poblacional de sentirse acompañados por la Justicia en estos trayectos amargos de la vida.

Este Juez/a debe ser un facilitador de un abordaje integral a los problemas complejos como la violencia social, el desamparo, las adicciones en los jóvenes, los problemas de los adultos mayores con padecimientos mentales, cuestiones todas de las que hoy nos toca ser testigos, y hasta partícipes.

Cuando se habla de la “justicia de Paz como una justicia Terapéutica y Restaurativa” se hace alusión a una doctrina en la cual se cuenta con un órgano judicial como un “espacio participativo” dentro de las pequeñas comunidades del interior, en las cuales el remedio de los problemas se construye con los mismos protagonistas como verdaderos actores, se arriba a una resolución “con ellos”. De esta forma se abandona el tradicional modo de hacer justicia “para las partes” y se adopta una solución “con las partes”. Esta manera de encarar los conflictos sociales presenta la ventaja de involucrar a las partes y hacer de ellas piezas claves del abordaje del problema. Por ello es que esta novedosa fórmula que aplica la Justicia de Paz no debe pasar inadvertida dentro de los Poderes Judiciales, sino más bien potenciarse y privilegiarse y ser considerada un espacio de cumplimiento acabado del mandato constitucional argentino de “afianzar la Justicia”.

De aquí deviene su importancia como sistema de tratamiento y, de tal manera, la justicia de Paz se presenta como un trayecto judicial enfocado tanto en la prevención y control de la violencia como en la reducción de las tensiones interpersonales grupales y comunitarias, el tratamiento y comprensión de las diferentes caras de la salud mental de la población, promoviendo formas proactivas de reparar las relaciones. De allí se deriva el uso de prácticas restaurativas y de T.J. dentro de este fuero poco explorado del Poder Judicial.

Si bien la justicia Terapéutica suele asociarse su aplicación en los Tribunales Penales, este tipo de justicia también es aplicada con una mirada de Justicia Preventiva, evitándose por ejemplo que los problemas de salud mental se conviertan en violaciones a las normas tanto civiles como penales.

Las bases de la Justicia Terapéutica se muestran idénticas y se funden con la esencia primaria que tiene el fuero de Paz, dado que, en éste, el juez/a tiene por función privativa de la ser un Agente de profilaxis, un promotor de la prevención de los conflictos, y un desarrollador diario de actitudes y valores tales como el respeto, la cooperación, la empatía, el diálogo, la pacificidad, el entendimiento y la responsabilidad en el enfrentamiento de los conflictos que se le plantean, brindándoles a las partes que se someten a su jurisdicción una

alternativa reparadora y restauradora de las relaciones quebradas y dañadas por la disputa, las cuales tienen componentes de padecimientos mentales.

Se distingue esta magistratura dentro del resto de los estamentos judiciales por las ventajas cualitativas que presentan sus técnicas a la hora de afrontar las controversias. Así, se destacan: la incorporación de soluciones con un enfoque direccionado a las causas subyacentes del conflicto; el incentivo a la mayor participación de los vecinos en la solución de los problemas que les conciernen, logrando una mejora en las relaciones dentro del vecindario promoviéndose la Co-responsabilidad social e institucional, la colaboración con la reducción de los índices de violencia intrafamiliar, la violencia callejera y el pandillaje, y la mejora de la relación entre los vecinos y las autoridades, dado que se priorizan los procesos de diálogo.

Praxis desde la justicia de paz

Son variadas las aplicaciones de la T.J. en la Justicia de Paz:

- Trabajo en Red con las Instituciones Educativas y las de Salud: se trabaja en conjunto con el Equipo de Salud Mental y Trabajo Social de los Hospitales y Dispensarios Locales, efectuando abordajes mediante entrevistas a los pacientes y su red de contención desde la Interdisciplina y la Interinstitucionalidad bajo el marco de la Co-responsabilidad Institucional.

Las entrevistas se realizan no solo al paciente, sino a sus familiares o referentes afectivos, para diagramar un tratamiento sostenible.

De acuerdo al caso, las entrevistas se programan en la sede del Juzgado, o en las Instituciones de Salud, como en otras instituciones locales más neutras, acudiendo también a los domicilios de los familiares y pacientes.

Ese trabajo en red aborda problemas de adicciones, salud mental en adultos mayores, en adolescentes con intentos de suicidio, personas en situación de calle con padecimientos mentales, violencia intrafamiliar.

Todas estas intervenciones se efectúan con funciones preventivas de conflictos y de mitigación de daños.

- Por otra parte, se aplica la Justicia Terapéutica en los Procesos Judiciales Contravencionales, en casos donde en el Infractor Contravencional se detecten problemas de adicciones.

Como novedad se inserta el uso de compromisos que promueven la toma de responsabilidades y el reconocimiento del error o daño causado a otro y su correspondiente ofrecimiento de corrección y reparación, pero no como confesión de culpabilidad sino como un balance comprensivo de las necesidades tanto propias del Justiciable/paciente como de las partes del conflicto, dentro de un proceso participativo en el cual el juez de Paz actúa como facilitador, arribándose a resultados y acuerdos que restauran no solo la salud del propio afectado sino la salud social, apuntando siempre a las causas de los conflictos intrapersonales e interpersonales.

Capital social terapéutico

Sin lugar a dudas, este método de gestión de los conflictos significa un paso adelante que la Justicia lleva a cabo, adelanto innovador dentro de las concepciones clásicas de los métodos de aplicación y administración de justicia, dado que su rumbo es la construcción de personas sociales sanas, con sus vínculos sociales restaurados, sanados y seguros desde una sede judicial.

Componentes básicos de la TJ:

*La REPARACION, porque lo que aquí se busca es que el infractor, el justiciable/paciente tome conciencia del daño causado, y comprendiendo el esto ofrezca y repare y reparar.

Si pensamos en la típica frase que hay que quitarle la vida a aquel que ha infringido la ley, y ha dañado, a esto debemos responderle que a esa persona ya no hay nada que se le pueda quitar, porque se encuentra ya despojado y perdido. Lo que debemos hacer desde la Justicia es colaborar nutriendo a la persona de soluciones que lo recompongan y lo sanen. Debo aclarar que la reparación no es sinónimo de INDEMNIZACION, sino que tiene que ver más con una reparación no tanto económica sino moral, y hasta espiritual, a través de hasta un simple pedido de disculpas del infractor hacia los demás y hacia el mismo.

* La RELACION, porque aquí las partes (infractor-victima) se relacionan como actores del conflicto que las vincula, pero de una manera activa.

* La APROPIACION DEL CONFLICTO, porque lo que se hace aquí es que las partes se re-apropian del conflicto, y busquen una solución, en vez de esperarla como una respuesta estatal de punición.

* La VICTIMA Y OFENSOR COMO ACTORES, dado que no es solo el Estado es el que tiene capacidad para dar e intervenir en la solución, sino son las mismas partes las que pueden desempeñar un rol activo y participativo.

* La COMUNIDAD, porque es a través de la participación de la Comunidad, como se devuelve la confianza que todos necesitamos para vivir en una sociedad, la comunidad aquí participa en los “Círculos y Reuniones Restaurativas”, esto no es cosa extraña, solemos verlo a diario, cuando como barrio, como miembros de una asociación nos juntamos ante un problema y le buscamos entre todos una solución. Cuando hay una comisión de un delito por ejemplo no son solos los bienes de las víctimas los que se atenta, sino también contra los de la comunidad, se lastima la confianza de los miembros, la paz, la seguridad, como bienes colectivos.

* La SANACION, a diferencia de lo que ocurre solo con la Punición, el Paradigma Terapéutico busca sanar los vínculos y lazos sociales que fueron dañados por la infracción entendiendo al propio infractor como parte de lo que hay que restaurar.

* La AYUDA, es el mismo justiciable/paciente el que acude a la Justicia a pedir ayuda.

* La REHABILITACION, porque a través de los Círculos de Diálogos Comunitarios, se busca rehabilitar y reinsertar, reincorporar al infractor a la sociedad de la que fue excluida (siguiendo el sistema tradicional). Esta técnica de reparación no solo es aplicable al delincuente, entiendo por este a aquel que ha infringido las normas penales. Yo prefiero hablar de INFRACTOR.

* La VINCULACION, porque cuando se infringe una norma se altera todo el orden social por el que estamos vinculados todas las personas, porque todo el universo está interrelacionado, así cada acción afecta el todo. Por eso es necesario que tengamos una visión y una actuación judicial más Holística, entendiendo al Infractor/Justiciable/paciente también con necesidades a las que la punición nada arregla.

* La PARTICIPACION entendida como el ejercicio de la Co-responsabilidad Inter Institucional, donde los organismos de Salud del Estado y de la Justicia y sus profesionales trabajamos construyendo tratamientos y abordajes “con” y no “para” el infractor/justiciable/paciente, mediante Círculos y Reuniones Interdisciplinarias junto a miembros de la comunidad y de las familias. Porque cuando se comete una infracción, además de la víctima directa (si la hay) existen otros perjudicados de forma indirecta, y el hecho de darles participación supone darles la oportunidad de que puedan curar y superar sus heridas. Se trabaja para erradicar la repulsa que puede surgir hacia el infractor/justiciable/paciente por otros miembros de la comunidad, porque el hecho de saber que se ha cometido una infracción esto puede generar odio, ira, incomprensión, miedo, sentimiento de inseguridad, y hasta de venganza, y todo esto se puede paliar a través de un proceso terapéutico con abordaje jurídico- social.

* La PSICOEDUCACION, porque en el caso del infractor se lo re-educar desde lo social y lo emocional para que adquiera herramientas para vincularse desde conductas no violentas o conflictivas.

Palabras clave: paz, restauración, activismo, justicia de acompañamiento, justicia holística, gestión de los conflictos.

**VULNERABILIDAD SOCIAL, CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS E
INVOLUCRAMIENTO EN PRÁCTICAS DELICTIVAS**

María Gabriela Innamoratto y Jorge David Ruiz

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Email: magain19@yahoo.com.ar, ingenierojorgeruiz@yahoo.com.ar

Como problema a debatir se ha propuesto la exploración y descripción de las posibles relaciones entre el abuso de sustancias psicoactivas y el involucramiento en prácticas de delito común por parte de jóvenes que desarrollan sus vidas en procesos de vulnerabilidad social.

El planteo podría ser formulado a través de las siguientes preguntas:

¿Existe algún tipo de relación / asociación entre prácticas de delito callejero en que se involucran jóvenes en situación de vulnerabilidad social y el consumo de sustancias psicoactivas que realizan esos mismos jóvenes?

En las prácticas de delito callejero que realizan jóvenes en condiciones de vulnerabilidad social: ¿el consumo de sustancias psicoactivas tiene algún tipo de incidencia?

¿Es posible detectar factores de riesgo y de protección en ambas prácticas que permitan establecer estrategias y políticas públicas en la materia?

El trabajo a presentar forma parte de una investigación llevada a cabo en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y expone y analiza una amplia consulta a nivel nacional, respondida por 2000 personas en tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas.

Teniendo en cuenta que estos jóvenes constituyen una fuente privilegiada de información, a partir de la cual es posible ensayar una comprensión integral del fenómeno, se sintetizarán en esta exposición, los principales resultados de esta consulta, en la que se pueden observar la complejidad.

Palabras clave: vulnerabilidad, consumo de drogas, prácticas delictivas

LA NECESARIA REFORMA DE LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL EN ESPAÑA

Esther Pillado González

Universidad de Vigo

Email: epillado@uvigo.es

El proceso penal de menores vigente actualmente en España, en consonancia con la normativa internacional, está informado por una serie de principios específicos que le dotan de una particular configuración y le distinguen del proceso penal de adultos. Tales principios se manifiestan a lo largo del articulado de la LO 5/2000, de Responsabilidad Penal de Menores (en adelante, LORPM) pero ya se proclaman de forma genérica en su propia Exposición de Motivos, al señalar que esta Ley se ha guiado por los siguientes principios generales: a) naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los menores infractores; b) reconocimiento de las garantías procesales derivadas del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor; c) diferenciación de diversos tramos de edad a efectos procesales y sancionadores; y d) flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas en atención a las circunstancias del caso concreto. Y añade que “en el Derecho Penal de Menores ha de primar, como elemento determinante del procedimiento y de las medidas que se adopten, el *superior interés del menor*”. Esto significa que todo el sistema penal de menores debe estar orientado a buscar lo que es mejor para el menor, para su reeducación o resocialización, lo que exige incorporar al proceso penal de menores una serie de adaptaciones o especialidades procesales, que permitan que la respuesta penal ante la delincuencia juvenil se adapte a lo que aconseja el interés del menor en cada caso, es decir, que permitan adoptar las decisiones y medidas más beneficiosas para la reeducación del menor en atención a sus circunstancias personales, educativas y sociales. Es el llamado *principio de oportunidad*.

Así, aunque en el proceso penal juvenil rige el principio de legalidad con carácter general, la LORPM deja un amplio margen al principio de oportunidad, estableciendo múltiples manifestaciones de la misma en distintos momentos del proceso e incluso de la fase de ejecución de las medidas impuestas. En concreto, antes del inicio de la fase de instrucción propiamente dicha, y tras la práctica de las diligencias preliminares, el Fiscal puede acordar el *desistimiento* de la incoación del expediente conforme a lo previsto en el art. 18 LORPM.

Posteriormente, una vez iniciado el expediente de reforma, es posible que se decrete el *sobreseimiento* del expediente por diferentes razones (arts. 19, 27.4 y 30.4 LORPM). Y en la fase intermedia del proceso o al inicio de la fase de audiencia es posible la terminación anticipada del proceso por *conformidad* del menor y de su abogado (arts. 32 y 36 LORPM). A su vez, tras la sentencia en la que se imponga al menor infractor alguna de las medidas legalmente previstas, el principio de oportunidad reglada se manifiesta tanto en la posibilidad de *suspensión condicional* de la ejecución del fallo (art. 40 LORPM), como en la eventual *sustitución de las medidas impuestas* por otras más adecuadas (arts. 51 y 14 LORPM).

Todas estas manifestaciones del principio de oportunidad tienden a hacer efectivos los principios de subsidiariedad o intervención mínima del derecho sancionador y de superior interés del menor, buscando otras posibles soluciones que sean menos represivas y más educativas para éste. Pero, si bien se observa, sólo algunas de ellas implican el recurso a la mediación como medio de solución del conflicto que permite sustraer al menor infractor del ámbito judicial. Más en concreto, este recurso a la mediación intraprocesal entre la víctima y el menor infractor sólo está contemplada en la LORPM en dos momentos y con unos efectos determinados y diferenciados para el caso de que tenga éxito, a saber: en la fase de instrucción y en la fase de ejecución (arts. 19 y 51.3 LPORPM, respectivamente). Dejando al margen la mediación en fase de ejecución, por su escasa incidencia práctica, la que tiene lugar en la instrucción sólo será posible si se cumplen los requisitos que se recogen de forma expresa en el art. 19 LORPM y que se concretan en que el delito cometido por el menor está tipificado como un delito menos grave, que no haya concurrido violencia o intimidación graves y que se haya alcanzado una conciliación entre el menor y la víctima o el compromiso de aquél de reparar el daño causado. De cumplirse las condiciones expuestas, el Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción e instará del Juez de Menores el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

Pues bien, la experiencia en la aplicación de la mediación es positiva en cuanto, de acuerdo con los datos de la memoria de la Fiscalía General del Estado, el 25 % de los asuntos que entran en el sistema de responsabilidad penal juvenil, acaban con archivo por mediación, siendo en esos casos la reincidencia del menor infractor entorno al 5 %. A la vista de estas cifras, sería conveniente modificar los criterios de aplicación del art. 19 LORPM de manera que se permita la mediación en supuestos de reincidencia, en cuanto en muchas fiscalías

automáticamente se excluye la mediación en estos casos que se incluyen en las circunstancias personales del menor. Incluso, podría darse un paso más y derogar el art. 19 LORPM en el sentido de que no se establezcan límites para la aplicación de la mediación penal juvenil. Se trataría de permitir la mediación en todos aquellos casos en que, de acuerdo con la evaluación del Equipo Técnico (formado por un psicólogo, un trabajador social y un educador) y posterior informe, redundase en interés del menor y siempre que suponga para la víctima una respuesta reparadora.

Palabras clave: mediación, menor infractor, víctima, reincidencia.

EL MALTRATO DE OBRA COMO CAUSA DE DESHEREDACIÓN DE DESCENDIENTES EN ESPAÑA

Teresa Estévez Abeleira

Universidad de Vigo

Email: estevez.abeleira@uvigo.es

De conformidad con el ordenamiento jurídico español la desheredación consiste en la manifestación expresa que hace un testador por virtud de la cual priva a un legitimario de toda posibilidad de sucederle por haber incurrido en alguna de las causas taxativamente previstas por el Código civil (en adelante, Cc). Es necesario, pues, que la desheredación se haga en el testamento del causante, identificando a quién se deshereda, debiendo ser necesariamente un legitimario; que se pruebe la certeza de la causa de desheredación, si el desheredado negase esa certeza, por los herederos del testador, lo cual, en ocasiones, resulta muy complejo; y, por último, que se funde en alguna de las causas explícitamente determinadas en el propio texto legal. Entre ellas, se encuentra la causa prevista en el art. 853.2º Cc para desheredar a los hijos y descendientes, que no es otra que haber “maltratado de obra” al padre o ascendiente que le deshereda.

Una interpretación literal de esta expresión es la que hacía tradicionalmente la jurisprudencia española, que identificaba el maltrato de obra con la agresión o violencia física, por lo que, por ejemplo, el abandono asistencial y afectivo, incluso en su vertiente de maltrato psíquico, quedaba excluido. Se entendía que hechos distintos al empleo de la fuerza física no eran admisibles, y que consideraciones diferentes, de ser ciertas, no eran susceptibles de ser apreciadas y valoradas jurídicamente. Los tribunales, pues, no atendían a las circunstancias que rodeaban a la relación existente entre padres e hijos a la hora de determinar la concurrencia o no de una causa de desheredación, que son, precisamente, las que tienen verdadera trascendencia a estos efectos, porque son las que llevan a los progenitores a desheredar a sus hijos.

Excepcionalmente, alguna sentencia interpretó con cierta flexibilidad el maltrato de obra como causa de desheredación de hijos y descendientes, al considerar que no era necesario que se emplease la fuerza física para entender que había malos tratos de obra. Se estimó, por ejemplo, que conductas omisivas de los hijos ante actuaciones ofensivas realizadas por un tercero contra el progenitor, cuando de esos actos se derivaba una situación

vital precaria para el progenitor, que se prolongaba en el tiempo hasta su fallecimiento, podían tener cabida en la expresión “maltrato de obra” del precepto legal (STS de 26 de junio de 1995).

Sin embargo, no fue hasta la STS de 3 de junio de 2014 cuando se interpreta por primera vez el maltrato psicológico - falta de cariño, menosprecio, desentenderse y no prestar la dedicación debida a los progenitores- como una modalidad del maltrato de obra. Se entendió por el Alto Tribunal que si bien la desheredación sólo puede producirse por alguna de las causas fijadas por la ley, sin que quepa hacer una interpretación extensiva del número de causas de desheredación, es preciso hacer una interpretación del alcance de cada causa de desheredación y, en este sentido, acertadamente, mantiene la necesidad de hacer una interpretación extensiva del “maltrato de obra” del número 2 del art. 853 Cc para incluir en ella el maltrato psicológico, siempre y cuando la actuación del descendiente provoque “un menoscabo o lesión de la salud mental de la víctima”. El TS no ha añadido una nueva causa de desheredación ni ha ampliado la ya contemplada, sino que ha interpretado correctamente qué es un maltrato de obra, que dentro de que es un maltrato procedente de la actuación de una persona, no tiene por qué concretarse en una actuación material, como causar lesiones a otro, sino que puede ser algo mucho más amplio, intangible, y que se enmarca en la relación familiar existente (o no existente) entre progenitores y descendientes.

En definitiva, la inclusión del maltrato psicológico dentro de la expresión “maltrato de obra” del art. 853.2º Cc permite eludir la aplicación automática de la normativa de las legítimas por la que los hijos cuyos comportamientos y relación con los progenitores (o ausencia de ella) son inapropiados o claramente contrarios al deber de respetarles siempre (art. 155.2º Cc) pueden heredar por el solo hecho de su relación familiar. En la actualidad, con esta nueva vía hermenéutica se ha dotado a los progenitores de un instrumento jurídico que les permite recuperar en vida la disposición de su patrimonio para después de su fallecimiento, en definitiva, una mayor libertad de testar, cuando las conductas por acción u omisión de sus descendientes les generan un daño físico o psicológico. En este sentido, dentro del ordenamiento jurídico español, sólo el Derecho territorial catalán incluye como causa de desheredación en el art. 451-17.2.e) CcC la ausencia manifiesta y continuada de relación familiar entre el causante y el legitimario imputable exclusivamente a éste.

Palabras clave: desheredación, maltrato de obra, maltrato psicológico, víctima.

FORMACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN JUSTICIA TERAPÉUTICA

Tamara Martínez

Universidad de Vigo

Email: tmartinez@uvigo.es

La denominada Justicia Terapéutica (en adelante TJ) se concreta en una corriente que nace con el objetivo de incorporar al proceso judicial aquellas herramientas que permitan humanizar la aplicación de la Justicia. Se trata de que tanto a través de la Ley como a través de la actividad del juez que la aplica, se pueda llevar a cabo esta labor. En este sentido podemos decir que la aplicación de los principios de la TJ se concretaría entonces en dos aspectos importantes. En primer lugar, en el papel que debe cumplir la Ley como “agente terapéutico” configurándose como el medio a través del cual incorporar al proceso judicial un medio para la aplicación de la TJ. En segundo lugar, en lo que refiere a la aplicación de la TJ por los tribunales, ésta debe realizarse teniendo en cuenta la TJ como una modalidad de justicia que se centra en las implicaciones que tiene en el desarrollo vital de los sujetos la aplicación del ordenamiento jurídico, y por lo tanto implicará una previa valoración de dicho contexto y consecuencias de su aplicación por los tribunales, actuando el juez como “agente institucional”.

Para poder visualizar de un modo más práctico ambos aspectos (la ley como agente terapéutico y la aplicación de la ley por los tribunales de acuerdo con los principio de la TJ actuando el juez como agente institucional) podemos señalar como ejemplo clarificador de aplicación de los principios de la TJ todo aquel conjunto de acciones que un juez puede llevar a cabo en relación a aquellos condenados que presenten lo que se denomina “riesgos criminógenos vinculados”: patologías, adicciones o alteraciones conductuales. En este caso la Ley actúa como agente terapéutico, en tanto pone a disposición de los tribunales vías para poder aplicar los principios de la TJ, así por ejemplo la suspensión o sustitución de la pena. Pero para que lleguen a aplicarse estas medidas es necesario previamente que el tribunal conozca sus necesidades, es decir, su situación y otros aspectos de su vida, como su entorno familiar y/o laboral, y que lleve a cabo esa valoración para encontrar respuestas adaptadas y rehabilitadoras para los condenados que presenten dichas conductas y características. Como decíamos, el juez actuará como “agente institucional”, y utilizará los recursos a su alcance

para mitigar los efectos negativos que tales riesgos puedan entrañar para su rehabilitación, como por ejemplo decretar tratamiento facultativo para el reo, o la ayuda de servicios sociales de apoyo, en su caso.

A la vista de este ejemplo queda constancia de que para poder implementar la TJ en nuestro ordenamiento será necesario, por un lado, incorporar estos mecanismos al proceso a través de la legislación, y por otro lado, determinar las funciones y el papel que deberán cumplir, no sólo los jueces, sino todos aquellos operadores jurídicos que intervienen en la aplicación de los mismos a lo largo del proceso penal.

En relación a la adaptación de la legislación a estos nuevos esquemas existen ya vías a través de las cuales se están aplicando estos principios de la TJ, pero será vital su conocimiento y manejo por parte de los operadores jurídicos que participan en el proceso y por lo tanto el siguiente paso será necesario alcanzar un nivel de conocimiento y formación adecuado en relación a la TJ.

Es clave para poder concretar adecuadamente cómo debe de estructurarse esta formación de los operadores jurídicos delimitar previamente cuáles son las necesidades de aquellos sobre los que se va a aplicar esos principios de la TJ, las partes en conflicto que forman parte de ese proceso penal, es decir, tanto víctimas como victimarios. Así entrarán en juego como herramientas y objeto de estudio la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Estatuto Jurídico de la Víctima y otros conceptos que tendrán su origen en otras ramas del conocimiento como la victimología, la criminología, el trabajo social, la psicología...

De este modo el concepto de TJ comienza poco a poco a introducirse en nuestro sistema de justicia a través de la actividad legislativa y de la labor desarrollada por algunos jueces y magistrados que a nivel particular optan por un modo de aplicar las normas trabajando en pro de una humanización de la justicia, asunto central de la denominada TJ. Sin embargo, si a lo que aspiramos es a que se configure como un modelo de justicia en nuestra práctica diaria en los tribunales, necesitaremos no sólo que el legislador redacte normas en pro de esa inclusión, sino que será necesario que los operadores jurídicos conozcan qué propugna la TJ, sus principios y sus bondades. La formación de los operadores jurídicos es uno de los ejes centrales de este proceso de transformación de la justicia, junto con la creación de equipos multidisciplinares que colaboren en esos procesos, y el diseño de un protocolo de actuación entre los mencionados profesionales.

La formación de los operadores jurídicos en TJ es todavía escasa, y es una consecuencia directa de que en realidad no existe una clara inclusión de los principios de la TJ de un modo más explícito en nuestro ordenamiento jurídico.

El primer paso antes de la formación de los operadores jurídicos sería diseñar un protocolo de actuación en el que se determinase cuál sería el cometido de cada uno de los operadores jurídicos en este sistema de justicia que busca su humanización, para luego poder llevar a cabo una formación adecuada.

El éxito de la TJ vendrá siempre de la mano del desarrollo de un trabajo multidisciplinar de todo un equipo. Las herramientas que la legislación pone a nuestro alcance , que se concretan desde un punto de vista muy general, para el infractor en la suspensión de la pena y la sustitución de la pena , y para la víctima en la búsqueda de una reparación integral, se hacen depender de la discrecionalidad del juez, lo cual con la formación adecuada y el trabajo de un equipo con la formación idónea el resultado de su labor de recopilación y entrevista con las partes de un modo adecuado no tiene por qué significar necesariamente un fracaso en la aplicación de los principios de TJ.

Los asuntos principales a tener en cuenta a la hora de llevar a cabo esa formación de nuestros operadores jurídicos serían los ADR, el concepto de victimación secundaria, concepto y alcance de la derivación y ampliar conocimientos en comunicación, lo cual englobaría empatía, escucha activa, asertividad, motivación...

Pero para que todo ello finalmente tenga sus frutos el primer paso será lograr una sensibilización de los operadores jurídicos.

Palabras clave: Justicia Terapéutica, formación, operadores jurídicos, reparación, responsabilización, humanizar.

MANIFESTACIONES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL DE MENORES

M^a Dolores Fernández Fustes

Universidad de Vigo

Email: dfustes@uvigo.es

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, ha diseñado un modelo de proceso penal del menor con un carácter marcadamente educativo. Esto supone abandonar el significado retributivo de la pena y concebir la sanción del menor infractor como un instrumento que facilita su reeducación y su resocialización.

Precisamente, esta finalidad educativa y socializadora aconseja en algunos supuestos la búsqueda de mecanismos para solucionar extrajudicialmente el conflicto, a través de una intervención desjudicializada que evite la estigmatización que puede ocasionar la tramitación del proceso sobre el menor que ha delinquido.

Estos mecanismos de solución extrajudicial son una clara manifestación del principio de oportunidad reglada, que como veremos, faculta al Ministerio Fiscal para no ejercitar la acción penal, a pesar de la existencia de un hecho que reviste caracteres de delito y de estar identificado su presunto autor, siempre que concurren determinados presupuestos previstos legalmente, y del principio de intervención mínima, que se hacen eco, de un lado, de las diversas directrices internacionales que aconsejan adoptar estrategias de desjudicialización en aras a una mejor protección de los intereses del menor y, de otro, de las actuales tendencias del derecho penal en las que se ha aumentado el interés por la protección de la víctima del delito, situando en un primer plano sus necesidades y potenciando su protagonismo.

En el marco del Proceso Penal de Menores, el principio de oportunidad supone otorgar al Ministerio Fiscal y al Juez un margen de discrecionalidad para que, con la ayuda del Equipo Técnico, busquen y apliquen en cada caso la solución que mejor se ajuste a las exigencias del interés del menor. Ahora bien, es necesario precisar que esta discrecionalidad del juez y del fiscal es limitada puesto que en nuestro derecho rige el principio de oportunidad reglada, por lo que será la propia Ley la que fije las condiciones en las que el juez y el fiscal pueden hacer uso de esta discrecionalidad.

La regulación del principio de oportunidad atiende no sólo al interés superior del menor, sino que además trata de hacer efectivos el principio de subsidiariedad o intervención mínima del derecho penal buscando otras posibles soluciones que sean más educativas y menos represivas para el menor infractor. Así, no podemos olvidar que en muchas ocasiones, determinadas infracciones penales tipificadas en el Código Penal para los adultos, no tienen necesariamente que ser sancionadas también cuando son cometidas por los menores de edad; por el contrario, el proceso penal debe ser la última opción a tener en cuenta en determinados casos, debiendo intentarse la descriminalización de conductas penales de escasa entidad o la búsqueda de soluciones alternativas que traten de resolver el conflicto penal de forma extrajudicial, favoreciendo la reeducación y resocialización del menor. Por ejemplo, pensemos en las conductas imprudentes tipificadas en el Código Penal, puesto que en muchas ocasiones la comisión de esa conducta por un menor se debe exclusivamente a la inmadurez propia de la edad juvenil.

La LORPM prevé varias manifestaciones del principio de oportunidad reglada en distintos momentos del proceso e incluso de la fase de ejecución de las medidas impuestas. Algunas de estas manifestaciones suponen una desjudicialización del conflicto, como, el desistimiento de la incoación del expediente de reforma (art. 18 LORPM); el sobreseimiento a propuesta del equipo técnico (art. 27.4 LORPM) y la mediación (art. 19 LORPM). Otras, sin embargo, suponen la finalización anticipada del procedimiento durante la fase de alegaciones o fase intermedia o al inicio de la fase de Audiencia o de juicio oral como la conformidad.

En cuanto a las manifestaciones del principio de oportunidad reglada que suponen una desjudicialización del conflicto la primera que será objeto de análisis es el desistimiento de la incoación del expediente previsto en el art. 18 LORPM. En efecto, antes de decidir sobre la incoación del Expediente de Reforma, esto es, antes del inicio de la fase de instrucción propiamente dicha, y tras la práctica de las diligencias preliminares, el Fiscal puede acordar el desistimiento de la incoación del expediente siempre que concurren las circunstancias previstas en el art. 18 LORPM. Estas circunstancias son: a) que los hechos denunciados estén tipificados en el Código Penal o en otras leyes penales especiales como delitos menos graves o delitos leves; b) que, en el caso de tratarse de delitos menos graves,

se hayan cometido sin violencia o intimidación en las personas; e) que el menor no haya cometido con anterioridad otros hechos de la misma naturaleza.

Una vez iniciado el expediente de reforma, va a ser posible que se decrete el sobreseimiento del expediente, además de por algunas de las causas previstas LECrim (art. 30.4 LORPM), por diferentes razones en aplicación del principio de oportunidad reglada. Así, en primer lugar, el Ministerio Fiscal podrá concluir la fase de instrucción e instar al Juez de Menores el sobreseimiento de las actuaciones cuando se haya producido la conciliación entre el menor y la víctima; cuando el menor haya asumido el compromiso de reparar el daño causado o cuando el menor se haya comprometido a cumplir una actividad educativa. (arts. 19 LORPM), comúnmente conocido como sobreseimiento por mediación. Así, para que se pueda llevar a cabo la mediación los hechos imputados al menor deben de estar tipificados como delitos menos graves o delitos leves, siendo prioritario que no se hayan cometido con violencia o intimidación grave. Pero la aplicabilidad de esta causa de sobreseimiento no va a depender únicamente de la calificación de los hechos delictivos y de su forma de comisión, sino también, en gran medida, de las circunstancias del menor que deberá valorar el equipo técnico. Según prevé el art. 27.3 LORPM, el equipo técnico valorará la conveniencia de llevar a cabo la mediación entre la víctima y el menor e informará sobre la posibilidad de que el menor realice una actividad reparadora o de conciliación con la víctima. Para ello atenderá, especialmente, a las circunstancias del menor, esto es, a su disponibilidad y voluntad de participar activamente en la solución del conflicto, reconociendo para ello su responsabilidad por el hecho cometido y asumiendo las consecuencias.

En segundo lugar, el Ministerio Fiscal podrá instar el sobreseimiento del expediente en interés del menor a propuesta del equipo técnico (art. 27.4 LORPM). Durante la instrucción del expediente, el Ministerio Fiscal requerirá al equipo técnico la elaboración de un informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la LORPM. En este informe, según prevé el art. 27.4 LORPM, el equipo técnico puede proponer la conveniencia de no continuar la tramitación del expediente en interés del menor en dos supuestos: por un lado, cuando se hubiera expresado suficientemente al menor el reproche que merece su conducta a través de los trámites ya practicados. Esto es, cuando se considera que el simple hecho de que el menor

haya estado sometido al proceso de menores hasta este momento constituye un reproche suficiente. Por otro lado, cuando resulte inadecuada cualquier intervención por el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos. En este caso, debido a que ha pasado mucho tiempo desde que el menor cometió los hechos, el equipo técnico considera que carece de sentido llevar a cabo una actividad educativa.

Por lo que se refiere a las manifestaciones del principio de oportunidad reglada que suponen la finalización anticipada del procedimiento de menores, durante la fase de alegaciones o fase intermedia o al inicio de la fase de Audiencia o de juicio oral, está la conformidad. Así, durante la fase de alegaciones o fase intermedia o al inicio de la fase de audiencia o fase de juicio oral es posible la terminación anticipada del proceso por conformidad del menor y de su abogado. En efecto, la LORPM prevé dos tipos de conformidad dependiendo del momento en que se manifieste. Por un lado, la conformidad en la fase de alegaciones o fase intermedia (art. 32 LORPM), que solo surtirá efecto cuando la medida solicitada en el escrito de alegaciones de la acusación no conlleve una restricción del derecho fundamental a la libertad, quedando excluidos todos aquellos casos en los que se solicite el internamiento en cualquiera de sus modalidades. Por otro lado, la conformidad en la fase audiencia o de juicio oral (art. 36 LORPM) que cabe cuando la medida solicitada sea cualquiera de las previstas en el art. 7 de la LORPM.

Palabras clave: principio de oportunidad, proceso penal de menores, desistimiento, conformidad.

LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD UNA HERRAMIENTA PARA LA JUSTICIA TERAPÉUTICA

Blanca Otero

Universidad de Vigo

Email: blotero@uvigo.es

Históricamente, la Coordinación de Parentalidad (CoPar) surge en los Estados Unidos en los años 90 y posteriormente en Canadá, como respuesta a una necesidad urgente para la intervención y el seguimiento, tanto de separaciones como de divorcios altamente conflictivos, cuando las formas tradicionales de apoyo (la mediación familiar, la terapia, las evaluaciones psicosociales) demostraron ser ineficaces o inadecuadas, y cuya consecuencia fue el gran volumen de expedientes que se concentraron en las dependencias judiciales, pertenecientes a esas familias que intentaban solucionar sus disputas familiares a través de procedimientos contenciosos.

Los primeros proyectos surgen en los Estados de Colorado y California, celebrándose en el año 2000 una conferencia organizada por la *American Bar Association* en donde se propuso desarrollar aún más este nuevo enfoque para trabajar con progenitores con alto grado de conflictividad. En 2001 se crea un grupo de trabajo interdisciplinario dentro de la AFCC (*Association of Family and Conciliation Courts*), cuyo cometido era crear modelos estándares de prácticas. En 2003 se publica el informe *Parenting Coordination: Implementation Issues* y dos años después, las *Guidelines for Parenting Coordination* de la AFCC, que recoge una serie de directrices para los profesionales de salud mental, mediadores y abogados con respecto a la formación, la práctica y la ética en relación con la coordinación de parentalidad.

También la APA (*American Psychological Association*), en el año 2012, publicó una guía rectora en la que recoge las directrices que describen las mejores prácticas para el funcionamiento ético y competente para la práctica de la CoPar por parte de los profesionales de la psicología y, en la que se subraya que el principio de intervención del coordinador de parentalidad se focaliza en el interés superior del menor, ayudando a los progenitores en la toma de decisiones para la implementación del plan de parentalidad. Aunque está diseñado para psicólogos, muchos aspectos de estas directrices pueden ser de interés para otros profesionales, ya que se trata de una sugerencia o recomendación.

La Justicia Terapéutica como refieren Babb y Wexler, se muestra particularmente relevante en el ámbito del derecho de familia. Siguiendo a Wexler y Winick, se puede afirmar que se orienta a abordar los asuntos legales de una forma más comprensiva, humana y psicológicamente óptima, de ahí que, la coordinación de parentalidad esté considerada una herramienta de Justicia Terapéutica al servicio de los operadores jurídicos, en la cual se promueve la participación activa de los usuarios de la justicia en la toma de decisiones para que obtengan una justicia que fomente su bienestar. En este sentido, la Copar, tiene como objetivo general ayudar a los progenitores con alto conflicto a implementar y supervisar su plan de parentalidad, resolver los conflictos con respecto a sus hijos, proteger y mantener relaciones seguras y saludables entre padres e hijos. Además, es considerada una figura de resolución alternativa de disputas, tratándose de un proceso que combina evaluación, educación, manejo de casos, gestión del conflicto y, a veces, las funciones de toma de decisiones.

En Europa, España se ha manifestado pionera en la incorporación de la figura del coordinador parental a la práctica procesal de los Juzgados de familia de la Comunidad Autónoma Catalana, donde llama la atención la labor de la sección número 12 de la Audiencia Provincial de Barcelona, el proyecto piloto llevado a cabo en el Juzgado de Sabadell en el año 2012 y ahora, siguiendo estos pasos, la labor que se está llevando a cabo en el País Vasco, Aragón, Valencia o Galicia, avalado por prestigiosas asociaciones en derecho de familia y psicología como la Asociación Española de Abogados de familia y la Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.

En nuestro ordenamiento, la figura de la coordinación de parentalidad no se encuentra regulada, lo cual ha dado lugar a que las diferentes experiencias piloto dentro del territorio español hayan encontrado su base jurídica para la introducción de esta figura en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que introdujo el art. 158 CC, donde la autoridad judicial puede disponer de la designación de un profesional en situaciones conflictivas para evitar perjuicios al hijo o hija menor que se encuentren inmersos en conflictos de tensión, intransigencias, y lealtades, después de la ruptura de sus progenitores. Junto a esta normativa se encuentran las normas supranacionales e internacionales que reconocen la necesidad de preservar los derechos del menor, como la Convención Universal

de los Derechos del niño (arts. 3.1 y 4), la Convención Europea sobre los Derechos del Menor de 1996 (art.6 a), la Recomendación Rec (2006) 19, sobre Políticas de Apoyo al Ejercicio Positivo de la Parentalidad que contempla que, para ejercitar mejor las responsabilidades parentales, es necesario promover la parentalidad positiva, donde se hace referencia al comportamiento y actitudes de los padres fundamentado en el interés superior del niño, donde debe de existir un equilibrio entre los derechos del niño y las responsabilidades de los padres y la CE (art.39).

A estas normas se añade en la Comunidad Autónoma Catalana el art. 12.2 de la Ley 14/2010, de 17 de mayo, de los derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia, sobre respeto y apoyo a las responsabilidades parentales y el art. 233-13 CCCat. Este último precepto permite a la autoridad judicial, siempre que existan razones fundadas, supervisar las relaciones de los menores con el progenitor que no ejerza la custodia o con el resto de la familia. La autoridad judicial puede confiar dicha supervisión en casos de riesgo a la red de servicios sociales o a un punto de encuentro familiar. Sin embargo, no es un elenco cerrado, en tanto que el art 236-3 del CCCat, modificado por la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del CCCat relativo a la persona y a la familia, por su parte, permite a la autoridad judicial adoptar las medidas que estime necesarias para evitar cualquier perjuicio personal o patrimonial a los hijos en potestad, incluso nombrando un administrador judicial.

A pesar de que los distintos proyectos piloto han encontrado la base jurídica para la introducción de esta figura, se hace necesaria una regulación a nivel nacional, principalmente en lo relativo a los requisitos y formación necesaria para ejercer de coordinador de parentalidad, para así evitar los temores e inseguridades que desde los órganos judiciales se están generando y que esta práctica dependa del voluntarismo y sensibilidad del juzgador. Todo ello para articular una justicia de calidad y que el CP se encuentre a disposición de todos los ciudadanos del territorio español, en aras de conferir a los progenitores con alto conflicto una justicia que fomente su bienestar.

Palabras clave: coordinación de parentalidad, mediación, justicia terapéutica.

IV. ÍNDICE DE AUTORES

Amiot Rodríguez, Alberto.....	13	Isorna, Manuel.....	88
Anderlic, Guillermo.....	44	Junco Supa, Jenny Elsa.....	27
Andujar, Miryan.....	36	Liwski, Norberto.....	48
Arce, Ramón.....	84, 86	López, Jorge Walter.....	37
Ballarín, Silvana Raquel.....	43	Mahiques, Juan Bautista.....	22
Bauché, Eduardo Germán.....	31	Marcone, María Cecilia.....	97
Baum, Erica.....	96	Mariño, Ángel M.....	65
Bianco, Silvia Loreley.....	42	Martínez, M. Teresa.....	65
Boutaud Mejías, Vania.....	56	Martínez, Tamara.....	114
Brook, Adolfo.....	73	Mendelewicz, José.....	58
Camplá, Xaviera.....	77	Méndez, Elena.....	81, 90
Castro, Barbara.....	79	Monsalve, María Jimena.....	54
Cobo Téllez, Sofía.....	39	Morales-Quintero, Luz Anyela.....	93
Colín, Patricia.....	93	Moro, Roberto.....	53
Contreras Olivares, Roberto.....	19	Novo, Mercedes.....	77, 84, 86
De Blaser, Ileana Oliva.....	102	Orler, José.....	34
Droppelmann, Catalina.....	41	Osuna Sánchez, Luis Enrique.....	21
Estévez Abeleira, Teresa.....	112	Otero, Blanca.....	121
Fariña, Francisca.....	15, 84, 86, 88, 93	Oyhamburu, María Silvia.....	25
Fariña, Gustavo.....	30	Pagés Lloveras, Roberto.....	23
Fariña, Paula.....	79	Perelmuter, David.....	97
Farto, Tomás.....	55, 62, 66	Pérez, Edith Alba.....	40
Fernández Fustes, M ^a Dolores.....	117	Pillado González, Esther.....	35, 109
Fernández, Silvia Eugenia.....	38	Romero Severino, Kenya Scarlett.....	52
Ferreira Ríos, P. Fulgencio.....	28	Ruiz, Jorge David.....	108
Ferrer Arroyo, Francisco J.....	101	Sánchez García, Arnulfo.....	29
Gajate, Rita.....	51	Sánchez, Rosario.....	73
Galicia García, Olga Leticia.....	47	Sanmarco, Jessica.....	79
Gancedo, Yurena.....	77, 81	Seijo, Dolores.....	81, 86, 90
Grande Seara, Pablo.....	69, 71	Tomé, David.....	93
Greco, Silvana.....	33	Travisany, Stefanie.....	46
Heidenreich, Andrea.....	58	Vázquez, M ^a José.....	88
Hernández Alarcón, Christian Arturo... 17		Villagra, Carolina.....	57
Innamoratto, María Gabriela.....	108	Wexler, David B.....	12
Iriarte Montes de Oca, María Elena.....	24	Yaría, Juan Alberto.....	49



Organizan



Asociación Iberoamericana de
Justicia Terapéutica



Asociación en Argentina
de Justicia Terapéutica

Colaboran

